

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

7364 *Resolución de 19 de abril de 2022, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se publica el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, ejercicio 2019.*

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 31 de marzo de 2022 y 6 de abril de 2022, respectivamente, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019, así como los Acuerdos anejos, de conformidad con las normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado de 1 de marzo de 1984.

Se publican dichos Acuerdos así como la Declaración Definitiva elaborada por el Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2019.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2022.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Batet Lamaña.—El Presidente del Senado, Ander Gil García.

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 31 de marzo de 2022 y 6 de abril de 2022, respectivamente, han aprobado el Dictamen de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019 (núm. expte. Congreso: 250/6 y núm. expte. Senado: 770/3), adoptando los siguientes

ACUERDOS

Primero.

Aprobar la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2019, integrada por la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal, así como las cuentas anuales de las entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.

Segundo.

Se aprueba la siguiente Resolución adoptada, en su día, por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019, con el siguiente tenor:

1. Asumir el contenido, las conclusiones y las recomendaciones señaladas por el Tribunal de Cuentas en la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2019.

2. Aprobar la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio 2019, integrada por la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran/forman el sector público estatal, así como las cuentas anuales de las entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas, con las salvedades que se incluyen en la Declaración para el ejercicio 2019 tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas en la Declaración emitida sobre la misma, que limitan y afectan a su representatividad.

3. Instar al Gobierno a:

– Cumplir con los preceptos recogidos en el artículo 135 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

– Poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar. En particular, la relativa a la obligación que tienen todas las entidades que deben rendir sus cuentas, de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado en plazo sus cuentas formuladas y aprobadas, para su integración en la Cuenta General del Estado consolidada.

– Corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en la Declaración de este ejercicio.

– Subsanan las salvedades y deficiencias que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.

– Adoptar las medidas precisas para que todos los órganos integrantes del sector público administrativo, todas las empresas del sector público empresarial y todas las entidades del sector público fundacional legalmente obligadas a ello, rindan sus cuentas al Tribunal de Cuentas en la forma y dentro del plazo legalmente establecido, con especial énfasis en aquellas que no están cumpliendo con esta obligación; impulsando, en su caso, los procedimientos sancionadores que correspondan.

– Realizar un seguimiento de las entidades que han rendido cuentas anuales fuera del plazo legalmente establecido, así como de las que no han cumplido con su obligación de rendir cuentas.

– Proceder a integrar en la Cuenta General del Estado consolidada las cuentas de las 54 entidades dependientes que, estando obligadas a rendirlas, no han sido integradas al no haber recibido la Intervención General de la Administración del Estado ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas en plazo para su integración, así como las siete entidades multigrupo y asociadas con participación directa y 47 con participación indirecta que menciona la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019.

– Prever legalmente la existencia de mecanismos coactivos sobre las entidades pertenecientes al sector público administrativo, al sector público empresarial y a las fundaciones del sector público con el fin de que cumplan sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, así como en lo que se refiere a la necesidad de proporcionar inventarios completos de una parte importante del inmovilizado material.

– Aplicar sanciones a los gestores responsables de las entidades que han incumplido su obligación de rendición de cuentas para el ejercicio 2019.

– Proceder a la modificación de la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera y enviar a las Cortes Generales, como vienen reclamando, el correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado, en exceso, de dicho ejercicio.

– Reforzar el control que permita la correcta contabilización de las operaciones de periodificación de gastos e ingresos, especialmente corrigiendo y restringiendo la práctica de diferir a ejercicios futuros la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones, reduciendo los saldos de operaciones pendientes de imputar a presupuesto, y asegurando la exacta contabilización de los compromisos de gastos

adquiridos con cargo a ejercicios futuros, iniciando, si es preciso, los procedimientos sancionadores previstos en la Ley de Transparencia.

– Corregir los defectos de ejecución presupuestaria que provocan desplazamiento temporal de la imputación del gasto o un desplazamiento o anticipación temporal de la imputación del ingreso.

– Vigilar la corrección de todas las deficiencias expuestas por el Tribunal de Cuentas en relación con la ejecución y liquidación de los Presupuestos de gastos e ingresos, evitando que las mismas deficiencias se puedan reiterar en ejercicios futuros, y que se dispongan las medidas precisas para evitar la práctica de diferir la imputación al presupuesto de los derechos y de las obligaciones y para reducir los saldos de operaciones pendientes de imputar al presupuesto presentes en la Cuenta General.

– Establecer las medidas oportunas con el fin de mejorar las deficiencias que afectan a la representatividad.

– Continuar avanzando e impulsando la ampliación y mejora de los inventarios, y de su representatividad, de la Administración General del Estado, del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, y de los inventarios de los Organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable.

– Completar los inventarios de bienes que integran el inmovilizado de la Administración General del Estado culminando, durante el ejercicio 2022, la implantación del módulo de inventario en los ministerios. En particular, terminar el proceso de inventario correspondiente a la Tesorería General de la Seguridad Social con el fin de que, antes de la finalización del presente ejercicio, disponga de un Inventario General de Bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, tal y como demanda el Tribunal.

– Enmendar la práctica habitual de elaborar inventarios incompletos de los bienes y derechos del inmovilizado material y evitar de paso las deficiencias en la cuenta de la Administración General del Estado por amortizaciones o deterioros de valor incorrectos.

– Completar la información, pues a pesar de que se han adoptado medidas para que figuren informadas en la memoria de la Cuenta General del Estado, al menos, las operaciones más significativas que pueden representar la existencia de avales y otras garantías concedidas y de pasivos contingentes, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial está incompleta, ya que no incluye las correspondientes al otorgamiento, por parte de algunas de esas entidades, de *comfort letters* fuertes. Asimismo, se insta a incorporar la información justificativa del coste y rendimiento de los servicios, así como del grado de cumplimiento de los objetivos programados, tanto en la memoria de la Cuenta General del Estado como en la de Cuenta de la Administración General del Estado.

– Establecer los mecanismos necesarios para aplicar las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, especialmente las referidas a la ampliación aún pendiente de la información contenida en las memorias de la Cuenta de la Administración General del Estado y de la Cuenta General del Estado (sobre activos fiscales diferidos y grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales); y a corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración.

– Supervisar la adecuada publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resúmenes de las Cuentas anuales de las entidades públicas de los sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional y que dicho resumen recoja la información suficiente y adecuada para conocer la actividad y la situación de la correspondiente entidad, instando a todas las entidades a ello obligadas a publicar sus cuentas anuales individuales, acompañadas de los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

– Resolver la moratoria sobre las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social, que fueron objeto de dicha moratoria desde 1995.

- Proceder a la digitalización interna de todos los procesos de información dentro de la Administración General del Estado para el automatismo en la obtención de información contable de todas las entidades integrantes del sector público administrativo, del sector público empresarial y del sector público fundacional.

- Establecer las medidas oportunas con el fin de que los criterios aplicados en la elaboración de los estados contables sean homogéneos.

- Efectuar un mismo tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la Administración General del Estado y las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, por una parte, y los organismos públicos, por otra.

- Recoger las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 «Pasivos financieros» de la Administración General del Estado en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado.

- Concluir de manera definitiva con las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción.

- Incluir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social en el Patrimonio neto de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Llevar a cabo de manera definitiva los ajustes de valoración de los bienes entregados por Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, SA (SEITTSA) y Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., SA (SIEPSE) a la Administración General del Estado en los ejercicios 2014 a 2018.

4. Instar a la Intervención General de la Administración del Estado a:

- Avanzar en el proceso de mejora de las Cuentas Generales del sector público empresarial y del sector público fundacional con la inclusión de todas las cuentas de sociedades y fundaciones, reduciendo el número de entidades no integradas que pueda afectar a la representatividad de ambas Cuentas Generales.

- Realizar los estudios adecuados para impulsar las reformas legislativas y la adaptación de los recursos materiales y humanos que resulten necesarios para acortar los plazos de rendición de cuentas y de aprobación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de cada ejercicio.

- Potenciar la colaboración con el Tribunal de Cuentas para concretar las actuaciones que resulten necesarias, para corregir definitivamente las deficiencias que se vienen detectando año tras año y que, de forma reiterada, se vienen señalando en las sucesivas Declaraciones de la Cuenta General del Estado.

- Actualizar el valor de infraestructuras e inversiones militares que figuran en el Balance de la Cuenta de la Administración General del Estado de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad Pública.

- Continuar ampliando el contenido de la Memoria en el marco de las relaciones de colaboración con el Tribunal de Cuentas.

- Remitir el seguimiento que realiza la Intervención General de la Administración del Estado del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, una vez haya sido este aprobado.

5. Instar al Tribunal de Cuentas a:

- Potenciar la colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado para concretar las actuaciones que resulten necesarias para corregir definitivamente las deficiencias que se vienen detectando año tras año y que, de forma reiterada, se vienen señalando en la Declaración de la Cuenta General del Estado.

- Incrementar la eficacia en el cruce de información de cuentas y datos contables con la Intervención General del Estado.

- En el ámbito de sus competencias, establecer mecanismos y realizar controles efectivos de la ejecución presupuestaria de la Administración del Estado que evite el incumplimiento de los objetivos de déficit, de deuda pública y de la regla de gasto establecidos, para cumplir los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.
- Continuar, en futuras Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado con el seguimiento de las operaciones de ejercicios anteriores pendientes de regularizar, incluyendo propuestas para su definitiva subsanación.
- Continuar efectuando en futuras Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado el seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado y de la propia Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Adoptar las medidas necesarias para incrementar en futuras Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado el contenido de la información relativa a la situación económica, financiera y patrimonial, de las entidades que componiendo los distintos subsectores (Administración General del Estado, Entidades del Sistema de la Seguridad Social y Organismos Públicos del Estado) cuentan con una mayor importancia cuantitativa en la participación de los presupuestos del Estado.
- Incluir en la Cuenta General del Estado la diferencia del resultado del presupuesto general del Estado y del déficit o superávit público si se tienen en cuenta las salvedades establecidas por el Tribunal en su informe definitivo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.433

DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2019

Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 –Presupuestos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución, resultaron automáticamente prorrogados para 2019– y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2019, en su reunión de 24 de junio de 2021, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

I.1. ASPECTOS GENERALES

I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

II.1. SALVEDADES

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso

III.2.3. Operaciones no consolidables

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

III.3.2. Inversiones financieras

III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

III.3.4. Deudas a corto plazo

III.3.5. Patrimonio neto

III.3.6. Provisiones

III.3.7. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.1.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

IV.1.2. Proceso de consolidación

IV.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.2.1. Créditos y previsiones iniciales

IV.2.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

- IV.2.3. Pagos a justificar
- IV.2.4. Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación
- IV.3. BALANCE
 - IV.3.1. Activo
 - IV.3.2. Patrimonio neto y Pasivo
- IV.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
- IV.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- IV.6. MEMORIA
 - IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo
 - IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo
 - IV.6.3. Avaluos y otras garantías
 - IV.6.4. Contingencias
 - IV.6.5. Información presupuestaria
 - IV.6.6. Hechos posteriores
 - IV.6.7. Otra información
- IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE
 - IV.7.1. Liquidación del presupuesto
 - IV.7.2. Balance
 - IV.7.3. Memoria
- V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
 - V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES
 - V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES
- VI. PROPUESTAS A LAS CORTES
- ANEXOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AAPP	Autoridades Portuarias
ACUAMED	Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.
ADIF	Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
ADIF-AV	Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AEPSAD	Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte
AGE	Administración General del Estado
APGCPSS'11	Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social
BdE	Banco de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Comisión Europea
CES	Consejo Económico y Social
CGE	Cuenta General del Estado
CH Guadalquivir	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
CIBI	Central de Información de Bienes Inventariables del Estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Corporación RTVE	Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E.
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
DCGE	Declaración sobre la Cuenta General del Estado
ENAIRE	Entidad Pública Empresarial Enaire
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FEVE	Ferrocarriles de Vía Estrecha
FIEM	Fondo para la Internacionalización de la Empresa
FOCIT	Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FRRRI	Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización
FRSS	Fondo de Reserva de la Seguridad Social
FSE	Fondo Social Europeo
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
ICAA	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INJUVE	Instituto de la Juventud
INSALUD	Instituto Nacional de la Salud
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INVIED	Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa

ISCI	Instituto de Salud Carlos III
ISM	Instituto Social de la Marina
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
MITMA	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MNP	Museo Nacional del Prado
Mutuas	Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración
OEITSS	Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social
OOAA	Organismos Autónomos
PE	Puertos del Estado
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
POEFE	Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación
POEJ	Programa Operativo de Empleo Juvenil
POISES	Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social
RENFE-Operadora	Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora
SAREB	Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria
SEITT	Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SIC3	Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado 3
SIEPSE	Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A.
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TPFE	Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social
TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España
UE	Unión Europea
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

I. INTRODUCCIÓN

I.1. ASPECTOS GENERALES

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE), y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la Declaración definitiva que le merezca.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la CGE se forma mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprende el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. Asimismo, dicho artículo determina que la CGE debe suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal, y a ella se acompañan las Cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (CCAA).

La CGE del ejercicio 2019 ha sido elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de acuerdo con lo dispuesto en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, y con las especialidades establecidas en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE¹.

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2021, aprobado por el Pleno el 22 de diciembre de 2020, incluye, entre las fiscalizaciones en cumplimiento de un mandato legal, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) del ejercicio 2019.

I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

Constituye el ámbito subjetivo de esta Declaración el grupo de entidades pertenecientes al sector público estatal, así como el resto de entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado (AGE) –entidad dominante–, las entidades multigrupo y las asociadas. Los ámbitos objetivo y temporal están constituidos por la CGE del ejercicio 2019 rendida al Tribunal de Cuentas, que está formada mediante la consolidación de las cuentas anuales de las citadas entidades y comprende los estados financieros señalados más adelante.

El objetivo del examen y comprobación ha consistido en comprobar si la CGE del ejercicio 2019 ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular en las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013 y Orden HAP/1724/2015), presentando fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del grupo de entidades que han de integrarse en ella, así como la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo, evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el examen y comprobación de la CGE se han aplicado técnicas de auditoría; por tanto, las observaciones realizadas a lo largo del informe no deben ser contempladas como una declaración exhaustiva de todas las deficiencias que pudieran existir o de todas las mejoras que pudieran ser

¹ Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la Orden de elaboración de la CGE ha sido modificada por la Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio; por la Disposición adicional única de la Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, por la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, y por la Orden HAC/553/2019, de 24 de abril.

efectuadas. En este sentido, de acuerdo con el marco normativo aludido anteriormente que implica la elaboración de la CGE como Cuenta Única Consolidada, el Tribunal de Cuentas incluye en esta Declaración solo aquellas deficiencias que presentan una importancia significativa.

I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 131 de la LGP establece que la CGE de cada año se formará por la IGAE y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera, si bien esta fecha se ha visto modificada para el ejercicio 2019². A tal fin, las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la CGE han remitido sus cuentas del ejercicio 2019 aprobadas y, en su caso, formuladas a la IGAE, para su integración en la CGE, con las salvedades que se señalan más adelante.

La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal (sector público administrativo estatal, sector público empresarial estatal y fundaciones del sector público estatal), siendo la entidad dominante la AGE³. Además, se integran también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas.

Las cuentas de las entidades del grupo han sido consolidadas mediante el método de integración global, excepto las entidades de crédito y de seguros dependientes que se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Orden de elaboración de la CGE. Asimismo, las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas se han consolidado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

La Orden de elaboración de la Cuenta incluye, asimismo, los modelos de balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y estado de liquidación del presupuesto consolidados de la CGE y regula las especificidades del contenido de la memoria en relación con la información prevista para la misma en la Orden HAP/1489/2013. Por otra parte, la citada Orden aborda de forma específica el tratamiento de determinadas operaciones (deuda pública, utilización de cuentas anuales formuladas, consolidación de créditos y previsiones iniciales y de las modificaciones de crédito, entre otras), así como la importancia relativa de las eliminaciones de partidas intragrupo y resultados.

I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131.1 de la LGP, el Gobierno, en su reunión de 9 de diciembre de 2020, acordó la remisión de la CGE de 2019, formada por la IGAE, al Tribunal de Cuentas, habiendo sido registrada su entrada con fecha 16 de diciembre, fecha incluida dentro del plazo de rendición de la CGE previsto entre las medidas extraordinarias contempladas en el artículo

² Como consecuencia de la situación de emergencia social provocada por el COVID-19, el artículo 48 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, prevé una suspensión de los plazos previstos en la normativa reguladora de la remisión de las cuentas y el resto de información financiera al Tribunal de Cuentas, reanudándose su cómputo o ampliándose el mismo en un período equivalente a la duración efectiva del estado de alarma.

³ La denominación de los departamentos ministeriales y entidades de la AGE que se incluyen en esta Declaración corresponde a la que figura en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2018, prorrogados para el ejercicio 2019, en el supuesto de operaciones que afecten a la contabilidad presupuestaria o económico-patrimonial. En el caso de que la información reflejada en la Declaración se refiera al control de la gestión actual, se ha reflejado la denominación vigente a la fecha de aprobación de esta Declaración.

48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19⁴.

La CGE rendida está integrada por los siguientes estados financieros: balance consolidado; cuenta del resultado económico patrimonial consolidada; estado de cambios en el patrimonio neto consolidado; estado de flujos de efectivo consolidado; estado de liquidación del presupuesto consolidado; y memoria. Estos estados, salvo la memoria, se recogen en el Anexo 1 de esta Declaración.

A continuación se recoge, sucesivamente, integrando la Declaración, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2019 seguida de una síntesis de las salvedades que afectan a dicha opinión; la fundamentación de la opinión que recoge la explicación de las salvedades expuestas anteriormente con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman; otros resultados del examen y comprobación de la Cuenta; el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores; y, finalmente, las propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2019 se pusieron de manifiesto al Gobierno para la formulación de alegaciones, que se presentaron en plazo -tras la concesión de prórroga- y se adjuntan al presente documento.

Como consecuencia de las alegaciones, se han incorporado al texto que recoge los resultados del examen y comprobación de la CGE, a lo largo de la presente Declaración, los cambios que se han considerado oportunos, bien por la aceptación de su contenido, bien para razonar el motivo por el que no se aceptan. No han sido objeto de contestación las alegaciones que consisten en meras explicaciones o aclaraciones. Sin perjuicio del tratamiento anteriormente señalado, que ha sido efectuado para toda la documentación remitida, hay que destacar que la documentación presentada contiene, por un lado, las alegaciones de carácter general elaboradas por la IGAE y, por otro, documentación de diversa naturaleza agrupada por departamentos ministeriales, en la que se incluyen las alegaciones de los distintos centros directivos o entidades adscritas a cada uno de ellos.

La Declaración constituye el resultado definitivo del examen y comprobación realizados y recoge la opinión que finalmente merece al Tribunal de Cuentas la CGE del ejercicio 2019.

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOTCu, el Tribunal de Cuentas ha examinado la CGE del ejercicio 2019 con arreglo al objetivo y por medio de los procedimientos descritos en el subapartado I.2 de esta Declaración.

En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la CGE de 2019 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la

⁴ Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la IGAE, se publicó el resumen de la CGE del ejercicio 2019 en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de 23 de diciembre de 2020.

ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación a dicha Cuenta General y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.1. SALVEDADES

2.1. De un total de 441 entidades del sector público estatal no se han integrado en la CGE 54 entidades. Asimismo, respecto de las entidades multigrupo y asociadas, no se han integrado 7 entidades con participación directa y 47 con participación indirecta, de un total de 14 y 226 entidades, respectivamente (párrafos 3.1 y 3.2).

2.2. Como consecuencia de las obligaciones y derechos imputados por defecto o en exceso en el presupuesto del ejercicio, el resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 117,6 millones de euros (párrafos 3.3 al 3.22), sin perjuicio de que las operaciones precitadas estén reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial de la CGE del ejercicio 2019.

2.3. En el proceso de consolidación se han eliminado de los estados financieros las operaciones relacionadas con las bonificaciones para el fomento del empleo a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), por 1.784,5 millones de euros, lo que se considera incorrecto puesto que las empresas beneficiarias de tales bonificaciones no forman parte del perímetro de consolidación de la CGE (párrafo 3.23).

2.4. En relación con los inventarios de bienes y elementos del “inmovilizado material” cabe destacar las siguientes deficiencias:

- La AGE sigue careciendo de inventarios completos, estando pendiente de incluirse en ellos una parte significativa de su inmovilizado material. No obstante, en este ejercicio se han dado de alta las inversiones militares adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del actual Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), así como la red nacional de carreteras del Estado. La falta de inventarios completos ha ocasionado que, para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, la dotación a la amortización se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio, método de cálculo que no se ajusta al criterio general contemplado en el PGCP (párrafo 3.24).
- Los inventarios de algunas cuentas del inmovilizado material del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS) presentan deficiencias relacionadas con la descripción, el número de inventario de algunos bienes, la individualización de determinados apuntes o la verificación del uso de elementos que por su antigüedad podrían estar en desuso (párrafo 3.25).
- La TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social en los términos que establece el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social (párrafo 3.26).
- Diversos organismos autónomos (OOAA), cuyo valor contable del inmovilizado asciende a un importe conjunto de 3.569 millones de euros, no disponen de un inventario completo o la información incluida en el mismo presenta diversas deficiencias (párrafo 3.28).

2.5. En relación con la valoración contable de las operaciones del “inmovilizado material”, cabe destacar las siguientes deficiencias:

- En el epígrafe “Inmovilizado intangible” no figuran registradas las aplicaciones informáticas desarrolladas y puestas en explotación con medios propios de la Seguridad Social, sin que sea posible determinar cuántas son ni su coste de producción (párrafo 3.27).

- El epígrafe de inmovilizado material está infravalorado, en un importe que no ha podido ser cuantificado, por la falta de registro contable de algunas infraestructuras de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (párrafo 3.29).
- El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 304,5 millones de euros correspondientes a bienes muebles de patrimonio histórico. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las Normas de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª y 3ª del PGCP, por lo que no es representativa. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero (párrafo 3.30).
- Diversas operaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en las que se han incumplido las normas de registro y valoración del PGCP afectan específicamente a la representatividad del balance y de la cuenta del resultado económico patrimonial. Los incumplimientos se refieren al registro contable de edificios y terrenos (cedidos por otras entidades) y de las existencias de material didáctico (párrafo 3.31 y 3.55).
- Las entidades Consejo Económico y Social (CES) y Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE) no han reconocido en su cuenta de resultados, y por tanto no figuran en la cuenta de resultados consolidada de la CGE, el derecho de uso de los espacios o edificios recibidos en régimen de cesión, para los que no disponen de título jurídico que acredite su utilización (párrafos 3.32 y 3.33).
- El Instituto Cervantes no tiene incorporado en el activo por su valor razonable todos los bienes recibidos en cesión o adscripción (párrafo 3.34).
- El “Inmovilizado material” está sobrevalorado, si bien no es posible cuantificar en qué importe, debido a que la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) incluye en su inventario bienes que le fueron entregados por la AGE sin el correspondiente soporte documental y bienes que recibió tras la segregación de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) cuya valoración original se produjo con deficiencias (párrafo 3.37).
- El “Inmovilizado material” está infravalorado en 13,4 millones de euros como consecuencia de las deficiencias detectadas en la contabilidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (párrafo 3.38).
- Las “Inversiones inmobiliarias” están sobrevaloradas en 13 millones de euros debido a que la Autoridad Portuaria de Vigo no ha contabilizado con criterios uniformes el deterioro del conjunto de terrenos correspondientes a una misma actuación urbanística (párrafo 3.39).
- Existe una incertidumbre en relación con la corrección de la valoración del “Inmovilizado material” y el “Inmovilizado intangible” de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A., filial de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (RENFE-Operadora), valorados en 371,4 millones de euros (párrafo 3.40).

2.6. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo” de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE), está infravalorado en 813,9 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) que serían objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo (párrafo 3.42).

2.7. La corrección valorativa por deterioro de las deudas registradas en la CGE, excluidas las de la Seguridad Social como derechos reconocidos, que ascendió a 24.632 millones de euros, fue

insuficiente en 7.558,4 millones. Esta insuficiencia corresponde principalmente a la falta de dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos para los créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado; dotación que debería haber ascendido a 7.586,2 millones. Por otra parte, la corrección fue excesiva en 27,8 millones en la parte correspondiente a las deudas tributarias en litigio, que están sobrevaloradas también en este mismo importe (párrafo 3.43).

2.8. Debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria, existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por 677 millones de euros, lo cual podría suponer un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social, además de una carga financiera impropia del sistema. La TGSS y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) no registran deterioro de valor para estas deudas, estimado por el Tribunal de Cuentas en 134,8 millones, mientras que el SEPE lo tiene sobrevalorado en 12,9 millones (párrafos 3.44 y 3.45).

2.9. En el proceso de consolidación no se han efectuado homogeneizaciones valorativas sobre las inversiones en deuda pública del Estado en que se materializa el Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS) ni sobre las que poseen las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social (Mutuas), lo que afecta al epígrafe de “Resultados del ejercicio atribuido a la entidad dominante”, que se encuentra sobrevalorado en 23,7 millones de euros, al epígrafe “Reservas y resultados de ejercicios anteriores”, que se encuentra infravalorado en 0,9 millones, y también al epígrafe “Deudas a corto plazo”, que se encuentra infravalorado en 22,8 millones (párrafo 3.47).

2.10. En relación con las subvenciones de capital registradas en el epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”, hay que señalar que el epígrafe está sobrevalorado en 118,2 millones de euros, al haberse ajustado indebidamente en el proceso de consolidación de la CGE las subvenciones de capital recibidas por la Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A. (SEITT) de fondos europeos que la Sociedad ya había imputado a resultados (párrafo 3.48).

2.11. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 13.460,5 millones de euros. Por una parte, esta provisión fue insuficiente, en una cuantía que no ha podido ser determinada, ya que tuvo en cuenta exclusivamente las solicitudes pendientes de devolución presentadas durante 2018 y 2019, correspondientes a solo seis tributos y no tuvo en cuenta los intereses devengados. Por otra parte, la provisión dotada fue excesiva en 995 millones, al haberse tenido en cuenta en su dotación solicitudes de devolución de Activos Fiscales Diferidos o Créditos por Impuestos Diferidos que ya habían sido denegadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) antes del cierre del ejercicio 2019. Y, por último, la provisión fue insuficiente en 400 millones al no haber recogido el total de las solicitudes de devolución amparadas por una Sentencia del Tribunal Supremo relativa a la tributación en el impuesto sobre la renta de no residentes (párrafo 3.50).

2.12. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* recoge obligaciones de diciembre de 2019, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas, por 12.684,7 millones de euros, no imputadas al presupuesto pero que reúnen todos los requisitos para efectuar dicha imputación. En 2018, el importe que por este mismo concepto se imputó a esta cuenta, y que fue objeto de imputación presupuestaria en 2019, ascendió a 11.950,2 millones (párrafo 3.51).

2.13. Los ingresos por transferencias de la cuenta del resultado económico patrimonial están sobrevalorados en un importe neto de 40,7 millones de euros, debido a la diferencia entre el exceso de derechos presupuestarios reconocidos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el efecto neto de las deficiencias detectadas en el registro contable de ingresos, por solicitudes de reembolso de fondos comunitarios tramitadas por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y por el Instituto de la Juventud (INJUVE) (párrafo 3.54).

2.14. El resultado económico-patrimonial de 2019 está infravalorado en 144,8 millones de euros (sin tener en cuenta el deterioro de valor por riesgo de crédito que correspondería dotar) porque el INSS, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y el Instituto Social de la Marina (ISM) no imputan los ingresos derivados de la contabilización de los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones hasta el momento del cobro. El SEPE, que en 2019 ha comenzado a contabilizar los deudores por este concepto que se encuentran en vía voluntaria, tiene pendiente de registro deuda anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, no siendo posible determinar el importe de esta infravaloración. En el caso de las mutuas no se puede dar validez a la cifra de deudores registrada contablemente, por 44,3 millones (párrafos 3.56 y 3.57).

2.15. Las siguientes partidas intragrupo no han sido eliminadas en el proceso de consolidación:

- En el epígrafe de “inversiones financieras” de la CGE, se incluyen créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del sector público que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, por un total de 347,3 millones de euros (párrafo 3.41).
- En el epígrafe “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar”, figuran partidas por 36,1 millones de euros procedentes de operaciones entre las entidades del sector público empresarial que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados por las entidades intervinientes en dichas operaciones (párrafo 3.46).
- En el epígrafe “Acreedores comerciales y otras cuentas a cobrar” se incluyen partidas por 32,5 millones de euros procedentes de operaciones realizadas entre entidades del sector público empresarial estatal que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados por las entidades intervinientes en dichas operaciones. En sentido contrario, minorando dicho saldo en la contabilidad de la AGE figuran saldos deudores por partidas pendientes de aplicación no eliminados en el proceso de consolidación, por importe de 212,4 millones, que corresponden a operaciones efectuadas con la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado, S.M.E., S.A. (SIEPSE), cuya eliminación habría supuesto un aumento en el saldo de este epígrafe por dicho importe (párrafos 3.52 y 3.53).
- En los epígrafes “Importe neto de la cifra de negocios” y “Otros ingresos de explotación” de la cuenta de resultado económico patrimonial consolidada, figuran partidas por 18 y 40 millones de euros, respectivamente, procedentes de operaciones realizadas entre entidades del sector público empresarial estatal que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados (párrafo 3.58).

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

2.16. Con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio 2019, se ha producido una situación excepcional de emergencia de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19 que ha afectado a la economía, sin que a la fecha de elaboración de esta Declaración sea posible realizar una previsión certera sobre la fecha en que podrá ser por fin superada, como se señala en el Preámbulo de la LPGE para el año 2021. En este contexto de emergencia, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Producto Interior Bruto (PIB) ha experimentado una contracción del 11 % en el ejercicio 2020.

Durante el ejercicio 2020, para hacer frente a las consecuencias sanitarias, sociales y económicas de la pandemia, el Gobierno aprobó diversos Reales Decretos Leyes⁵, que incluían medidas económicas que afectarían a la situación económico-patrimonial de la AGE⁶.

Adicionalmente, atendiendo a recomendaciones de la Comisión Europea y del Consejo de Ministros de Hacienda de la Unión Europea, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se suspendieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para los ejercicios 2020 y 2021 mediante Acuerdo del Consejo de Ministros ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados, al tiempo que se estableció un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.097 millones de euros. Por otra parte, debe señalarse que el artículo 46 de la LPGE del ejercicio 2021 autoriza un incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado para dicho ejercicio de 132.047 millones y que el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que España podrá acceder, hasta el 31 de diciembre de 2023, a un máximo de 69.528 millones de euros de ayudas no reembolsables.

Estas medidas se enmarcan en un contexto de déficits presupuestarios continuados y de incremento constante de la deuda pública⁷ que se traducirá en un incremento significativo de ambas magnitudes en los próximos ejercicios, lo que no afecta a la CGE de 2019. Por tanto, este párrafo de énfasis no modifica la opinión del Tribunal (párrafo 4.47).

2.17. Sin que afecte a la opinión del Tribunal expresada en este apartado, ha de señalarse que el balance de la Seguridad Social recoge, por tercer año consecutivo, un patrimonio neto negativo (a 31 de diciembre de 2019, asciende a 53.160,8 millones de euros) con origen en las operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada para la cobertura de estos gastos ordinarios (fundamentalmente, pensiones) ante la insuficiencia de los recursos de esta naturaleza (básicamente, cotizaciones sociales), al igual que en 2017 y 2018, ha sido otorgar préstamos por el Estado a la TGSS, los cuales no pueden resolver los problemas de sostenibilidad financiera de naturaleza estructural de la Seguridad Social, ni contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, ni tienen reflejo en su neto patrimonial, que continúa siendo negativo, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2019, de 55.020,9 millones. La Seguridad Social, en 2019, también ha recibido transferencias corrientes estatales por 1.933,9 millones (párrafo 4.41).

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

3.1. Se ha verificado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de 54 entidades del grupo, de un total de 441⁸ entidades del sector

⁵ En el apartado "19. Hechos posteriores al cierre" de la Memoria de la CGE se relacionan los emitidos hasta la fecha de rendición de la citada Cuenta, resumiéndose las medidas más significativas que afectan a la situación económico-patrimonial de la AGE.

⁶ Entre estas medidas se encuentra la autorización de aumentos de crédito en el presupuesto de gastos, por un total de, al menos, 73.923 millones de euros, la ampliación de crédito en el SEPE para financiar el gasto en prestación contributiva por un total de 14.151 millones, la creación o ampliación de líneas de avales, por un importe de, al menos, 146.270 millones o la ampliación del límite de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por un total de 10.000 millones. Según datos provisionales facilitados por la IGAE, a final de enero de 2021, el gasto consolidado realizado imputado al presupuesto del ejercicio 2020 ascendía a 36.274 millones.

⁷ En el ejercicio 2008, primero de la serie continuada de ejercicios con déficit presupuestario, la cuantía de la deuda pública fue de 358.425,66 millones de euros, alcanzando un total de 1.062.222,9 millones en 2019, lo que supone un aumento del 196,4%.

⁸ Comprende las 391 entidades que la IGAE incluye en el perímetro de consolidación y las 50 entidades que ha excluido del mismo.

público estatal: cuatro⁹ de ellas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto; tres¹⁰ al no haber aprobado cuentas anuales en 2019 debido a su falta de actividad económica durante el ejercicio; una¹¹ por estar así previsto en su normativa reguladora; y los 46 consorcios adscritos a la UNED al no haber recibido la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED dentro del plazo legalmente establecido.

La memoria de la CGE de 2019 reconoce que las cuentas de los Consorcios Universitarios de Centros Asociados de la UNED deben figurar integradas en la CGE, de acuerdo con el criterio expuesto por el Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización de la UNED referido al ejercicio 2012, aprobado el 24 de julio de 2014, y por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 25 de noviembre de 2014, en relación con dicho Informe. A estos efectos, la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, había modificado la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, para precisar que, a efectos de la elaboración de la CGE, la UNED formulará cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados¹².

3.2. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas, integradas en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, no figuran incluidas 7 entidades de un total de 14 entidades con participación directa de la AGE y 47 de un total de 226 con participación indirecta. De todas ellas, en anexo a la CGE, además de figurar su identificación, se informa sobre el porcentaje de participación.

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

3.3. Las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 419.384,2 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por corresponder a gastos realizados en el ejercicio, por un importe consolidado de 2.877,7 millones; por el contrario, se han imputado gastos por importe de 2.846,1 millones que corresponden a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2019 están infravaloradas en 31,6 millones. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2019 quedan obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocerse por importe de 701 millones. En el epígrafe III.2.1 se detallan las operaciones más significativas no aplicadas al presupuesto de gastos.

3.4. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, los derechos reconocidos netos consolidados, ascendieron a 421.522,9 millones de euros. Como conclusión más significativa de las observaciones de imputación presupuestaria que se señalan en el epígrafe III.2.2., cabe destacar que se hallan pendientes de reconocer ingresos en el presupuesto del ejercicio 2019 por un importe neto de 120,1 millones; por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 206,1 millones. En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2019 están sobrevalorados en 86 millones.

3.5. Los hechos descritos determinan que quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 3.578,7 millones de euros (2.877,7 del ejercicio corriente y 701 de ejercicios anteriores) y derechos reconocidos netos por un importe de 86 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores a 2019. A efectos de considerar aquellos supuestos cuya liquidación no ha sido posible en el ejercicio de su devengo,

⁹ Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P., Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P., Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, y Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.

¹⁰ Las sociedades mercantiles Consorcio Río San Pedro y Navantia Brasil Projetos Navais LTDA, y el Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J.

¹¹ Centro Nacional de Inteligencia (CNI) como consecuencia de la clasificación que recibe la información según su normativa reguladora.

¹² En el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2021 está prevista la realización de la "fiscalización de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y sus centros asociados, ejercicio 2020".

no se han considerado como incumplimientos de las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable aquellas operaciones para las que las entidades han acreditado, específicamente, la no procedencia de su imputación presupuestaria en el ejercicio 2019; los conceptos de gastos susceptibles de periodificación; los correspondientes al mes de diciembre de 2019 o al último trimestre de 2019, cuando la liquidación de estas obligaciones fuera trimestral; y aquellos que resultan eliminados en consolidación¹³.

3.6. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado presupuestario consolidado por operaciones no financieras imputable al ejercicio, que figura en la CGE por importe negativo de 20.781,8 millones de euros, presentaría un mayor déficit por importe de 115,3 millones; el resultado presupuestario consolidado por operaciones financieras reflejado en la CGE, que presenta un superávit de 22.920,5 millones, se minoraría en 2,3 millones. Por todo ello, el resultado presupuestario consolidado del ejercicio que, según los registros contables, refleja un superávit de 2.138,7 millones, se hallaría sobrevalorado en 117,6 millones con el detalle que se refleja en la siguiente tabla. Este importe resulta de tener en cuenta exclusivamente las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas al presupuesto de 2019 por corresponder a dicho ejercicio, mostrándose en el cuadro siguiente la repercusión que sobre el resultado tienen las citadas operaciones.

¹³ La IGAE, en sus alegaciones, explica los distintos criterios y principios de registro contable aplicables en la contabilidad presupuestaria y en la económico-patrimonial en lo que se refiere a gastos e ingresos. Respecto de esta alegación, el Tribunal debe señalar que, al efectuar los ajustes al resultado presupuestario, se ha tomado en consideración la diferenciación explicada por la IGAE en sus alegaciones, como se detalla en este párrafo respecto de los gastos registrados en la contabilidad económico-patrimonial (principio de devengo) que no han sido ajustados presupuestariamente (principio de anualidad presupuestaria y regla de servicio hecho), sin que la IGAE haya acreditado, para las obligaciones que han resultado pendientes de reconocer por operación de la AGE, que no son consecuencia de la falta de aplicación correcta de las normas que regulan la ejecución presupuestaria, dictándose los actos administrativos en el momento oportuno.

REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO			
(Millones de euros)			
Concepto	Operaciones de ejercicios anteriores aplicados en 2019	Operaciones de 2019 pendientes de aplicación	Repercusión neta sobre los resultados
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)
Gastos por operaciones corrientes	2.639,5	(2.527,9)	111,6
Gastos por operaciones de capital	206,5	(347,4)	(140,9)
Suma de Gastos no financieros	2.846,0	(2.875,3)	(29,3)
Ingresos por operaciones corrientes	(158,6)	34,5	(124,1)
Ingresos por operaciones de capital	(47,5)	85,6	38,1
Suma de Ingresos no financieros	(206,1)	120,1	(86,0)
1. Total Operaciones no financieras	2.639,9	(2.755,2)	(115,3)
Gastos por activos financieros	0,1	(2,4)	(2,3)
Gastos por pasivos financieros	-	-	-
Suma de Gastos Financieros	0,1	(2,4)	(2,3)
Ingresos por activos financieros	-	-	-
Ingresos por pasivos financieros	-	-	-
Suma de Ingresos Financieros	-	-	-
2. Total Operaciones financieras	0,1	(2,4)	(2,3)
I. Resultado Presupuestario del ejercicio (1+2)	2.640,0	(2.757,6)	(117,6)

Fuente: Elaboración propia

3.7. En el apartado siguiente se señalan los defectos de imputación presupuestaria más relevantes en relación con la liquidación del presupuesto de gastos, una vez efectuadas en el ejercicio las correcciones de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores. Con carácter general, salvo para las excepciones que, en su caso, expresamente se mencionen en los siguientes párrafos, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial. Asimismo, en el epígrafe III.2.2. se detallan los defectos de imputación observados en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos.

III.2.1. Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas por defecto o exceso

1) Ejecución de sentencias

3.8. Al cierre del ejercicio económico se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 627,2 millones de euros que se distribuyen de la siguiente forma:

- 516,1 millones de euros correspondientes a la deuda que mantiene el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 2018, que estiman los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Gobierno de Canarias frente al incumplimiento de este Ministerio de los compromisos adquiridos en virtud de la Adenda de 17 de noviembre de 2009, al Convenio entre la AGE y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, celebrado el 31 de enero de 2006. De estos 516,1 millones, 503,5 corresponden a ejercicios anteriores (ya fueron indicados en la DCGE de 2018) y 12,5 millones corresponden a intereses registrados en 2019.

- 49 millones de euros correspondientes al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por intereses de demora generados por el retraso en la fijación del justiprecio en expedientes de expropiación forzosa. De este importe, 46,9 millones corresponden a ejercicios anteriores a 2019.
- 62,1 millones de euros correspondientes al Ministerio de Hacienda por indemnizaciones derivadas de sentencias del Tribunal Supremo por la responsabilidad del Estado en la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (céntimo sanitario), así como por indemnizaciones derivadas de la aplicación de la normativa estatal reguladora del impuesto sobre sucesiones y donaciones. De este importe, 20,1 millones corresponden a ejercicios anteriores y el resto, 42 millones, al ejercicio 2019.

Por otro lado, en 2019 se han aplicado al presupuesto de gastos 76,4 millones de euros del importe de las obligaciones que al cierre del ejercicio anterior se encontraban pendientes de aplicación presupuestaria, se han realizado rectificaciones (minoraciones) por importe de 3,9 millones y han aflorado obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 12,7 millones.

2) *Subvenciones por incentivos regionales*

3.9. Existen obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto al final del ejercicio por importe de 13,2 millones de euros, de los que 0,1 millones corresponden a ejercicios anteriores. Por otro lado, en 2019, se han aplicado 0,4 millones y se han rectificado 0,4 millones por este concepto.

3) *Subsidios de intereses de préstamos y otros apoyos a viviendas*

3.10. A 31 de diciembre de 2019, se encontraban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, por parte del Ministerio de Fomento, 21,7 millones de euros por este concepto, que corresponderían a gastos del ejercicio 2019. Por otra parte, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio las obligaciones que se hallaban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2018, por importe de 9,1 millones.

4) *Inversiones de los departamentos ministeriales*

3.11. Al cierre del ejercicio 2019 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de inversiones efectuadas por distintos departamentos ministeriales, por importe total de 179 millones de euros, de los que 46,7 millones corresponden a operaciones de ejercicios anteriores y 132,3 millones al ejercicio 2019.

Por otro lado, en 2019, se han aplicado al presupuesto de gastos 115,1 millones de euros del importe de las obligaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio anterior; además, se han rectificado (minorado) obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por importe de 102,8 millones y han aflorado operaciones de ejercicios anteriores por importe de 12,8 millones.

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2019, destacan, principalmente, los derivados de expedientes de expropiaciones, de revisiones de precios, de liquidaciones de contratos e intereses de demora de inversiones realizadas correspondientes al Ministerio de Fomento (115,4 millones de euros), fundamentalmente en programas de infraestructuras y conservación de carreteras, y los del Ministerio para la Transición Ecológica (16 millones), referidos fundamentalmente a programas gestionados por la Dirección General del Agua.

5) *Transferencias y subvenciones*

3.12. Al cierre del ejercicio 2019, se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, transferencias y subvenciones por importe de 399,6 millones de euros, de los que 17,3 millones corresponden a ejercicios anteriores. Por otra parte, respecto de las operaciones que estaban pendientes de ejercicios anteriores, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2019 un total de 434,2 millones, se han rectificado (minorado) 15,4 millones, y han aflorado 9,7 millones.

Del total de las transferencias y subvenciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2019, los saldos más relevantes corresponden a los siguientes departamentos ministeriales:

- Ministerio de Fomento, por un importe de 242,9 millones de euros, de los que corresponden 235,9 millones al ejercicio 2019 y 6,9 millones a ejercicios anteriores. Entre las transferencias corrientes pendientes de aplicación al presupuesto de gastos se incluyen las efectuadas por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo y marítimo, por importe de 191,3 millones y 21,8 millones, respectivamente; y por gastos relacionados con concesionarias de autopistas nacionales de peaje por importe de 25 millones, de los cuales 5,2 millones corresponden a ejercicios anteriores.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, cuyo importe asciende a 21,8 millones de euros, que corresponden en su mayoría a gastos relacionados con operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización de Naciones Unidas (ONU).
- Ministerio de Defensa, cuyo importe asciende a 24,9 millones de euros, destacando los gastos por contribuciones a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) por importe de 23,2 millones.
- Ministerio de Hacienda, por un importe total de 85,1 millones de euros que corresponden casi en su totalidad a los gastos derivados de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales (83,29 millones).

6) *Otras obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios en la AGE*

3.13. Al cierre del ejercicio 2019, figuran otras obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos derivadas de bienes y servicios corrientes, por importe de 171,9 millones de euros, de los que 150,2 millones tienen su origen en operaciones del ejercicio 2019 y el resto (21,6 millones), en ejercicios anteriores. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2019 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 57,6 millones, se ha rectificado (minorado) el saldo pendiente a 31 de diciembre de 2018 en 24,2 millones, y han aflorado 4 millones de ejercicios anteriores.

Las operaciones económicamente más significativas pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2019 corresponden a obligaciones del Ministerio de Economía y Empresa relativas a gastos derivados de la acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica, por importe de 70,3 millones de euros.

7) *Obligaciones no reconocidas derivadas del gasto por prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado en las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS)*

3.14. El INSS, el ISM y las mutuas no han reconocido obligaciones por 1.172,3 millones de euros¹⁴ por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal, principalmente de octubre y noviembre de 2019, pero sí han imputado obligaciones por el mismo concepto correspondientes a 2018, por 984,6 millones.

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio introducido en 2018¹⁵ que se ha mantenido también para 2019, recogido en la Orden TMS/1114/2019, de 12 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, que ha suprimido la excepcionalidad (que sí recogían, hasta 2017, estas Órdenes Ministeriales de cierre contable) que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retro trayendo su imputación presupuestaria a

¹⁴ 341,8 millones de euros corresponden al INSS, 1,8 millones al ISM y 828,7 millones a las mutuas.

¹⁵ Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo, esta forma de actuar sí se ha mantenido para permitir aplicar al presupuesto de ingresos de 2019 de la TGSS y de las mutuas, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre. Como ya se indicó en la DCGE del ejercicio 2018, esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea de manera que se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente¹⁶.

8) *Obligaciones no reconocidas derivadas de los gastos asociados al proceso de recaudación en el SEPE*

3.15. El resultado presupuestario del SEPE está sobrevalorado en 599,2 millones de euros porque no ha registrado las obligaciones de los meses de octubre y noviembre derivadas de las bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional. Los gastos por este concepto son inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, las cuales sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos.

9) *Imputación temporal de organismos autónomos y agencias estatales*

3.16. Algunos OAAA y agencias estatales han dejado de aplicar al presupuesto de 2019 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) no ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio la totalidad del importe de una de las declaraciones trimestrales de gastos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), restando por aplicar un importe de 85,6 millones de euros procedentes de los organismos pagadores de Aragón y Castilla y León.
- En la Confederación Hidrográfica del Segura, queda pendiente de aplicar al presupuesto de gastos un importe de 30 millones de euros, de los que 23,8 millones corresponden a las cantidades pendientes de liquidar a las CCAA de Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura, por la recaudación correspondiente a la Tarifa del Trasvase Tajo-Segura en 2018 y 2019, y el resto son, principalmente, deudas correspondientes a obras y servicios ejecutados en 2019.
- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC) continúa sin aplicar a su presupuesto de gastos una parte del importe de las obligaciones adquiridas en virtud de un Convenio firmado con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa (INVIED) en 2010, cuyo objeto era la enajenación de unos terrenos por parte de este último organismo al CSIC. El importe pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2019 asciende a 11,5 millones de euros, de los que 7,6 millones corresponden a parte de las anualidades aplazadas y 3,9 millones a los intereses devengados por la falta de pago de las mismas o por la demora en el pago de las satisfechas hasta el momento. Los correspondientes derechos presupuestarios han sido reconocidos por el INVIED en sucesivos ejercicios, desde 2011 a 2019,

¹⁶ La Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) alega que ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados al proceso de recaudación para aplicar de forma uniforme en todo el sector público administrativo estatal, sin excepciones, las reglas generales de imputación de las operaciones que establecen la LGP y el PGCP, y cita como respaldo un informe de la IGAE de 31 de julio de 2018. No obstante, el artículo 34 de la LGP señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán “b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio...”, circunstancias que concurren en este caso, puesto que el servicio que da lugar a que el gasto se haya generado (en este caso las prestaciones de incapacidad temporal), se ha realizado y pagado en el ejercicio 2019. En consecuencia, las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no están siendo tratadas de forma homogénea.

aunque el organismo ha dotado deterioro por la práctica totalidad del crédito. Esta deficiencia se ha venido señalando en anteriores DCGE, desde la referida al ejercicio 2014.

Como se señaló en anteriores DCGE, durante varios años se intentó reconducir el convenio suscrito, tanto mediante una solución negociada como mediante el diferimiento del pago en un plazo mayor de anualidades, solución esta última que requería autorización en una norma con rango de ley. Ninguna de las dos alternativas se ha materializado, por lo que, en octubre de 2019, el Ministerio de Defensa ha requerido al CSIC el pago de las cantidades adeudadas más los intereses de demora, señalando que de no producirse dicho pago el INVIED procedería a la ejecución de la condición resolutoria del negocio jurídico, con pérdida para el CSIC de la cantidad entregada como fianza. En diciembre del año 2019, el CSIC ha procedido al pago de un 25 % del precio estipulado para el inmueble, por lo que el importe adeudado es el 50 % de dicho precio¹⁷ más los intereses de demora devengados.

- FOGASA no ha imputado al presupuesto de este ejercicio obligaciones por importe de 30,7 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por un importe de 28,4 millones, procedentes del ejercicio anterior. Por otro lado, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha dejado de imputar 41,4 millones que corresponden al 50 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades, habiendo imputado al presupuesto de 2019, por este mismo concepto, 41,7 millones de 2018¹⁸.

III.2.2. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso

1) Operaciones de financiación procedentes de Fondos Europeos

3.17. Los derechos presupuestarios por ingresos procedentes del FEDER, y los correspondientes ingresos en la cuenta del resultado económico patrimonial, están sobrevalorados en un importe de 47,5 millones de euros como resultado de que la Agencia Estatal de Investigación, M.P. (AEI) ha reconocido en el ejercicio 2019, en lugar de hacerlo con cargo al presupuesto del ejercicio anterior, los derechos correspondientes a la asignación financiera aprobada por la Comisión Europea (CE) en diciembre de 2018 correspondiente al Programa operativo "Plurirregional FEDER 2014-2020 PO".

3.18. El FEGA tiene pendiente de aplicar a su presupuesto de ingresos un importe de 85,6 millones de euros por los anticipos recibidos del Tesoro que no han podido ser cancelados, al no haber sido aplicados al presupuesto de gastos los importes correspondientes a una de las declaraciones trimestrales de gastos FEADER de los organismos pagadores de Aragón y Castilla y León.

3.19. El SEPE, que participa como organismo intermedio en el Marco Estratégico Común 2014-2020 del Fondo Social Europeo (FSE), ha dejado de imputar a su presupuesto de ingresos 208,3 millones de euros por solicitudes de pago aprobadas por la CE en diciembre de 2019, que

¹⁷ En 2011 el CSIC ya abonó el 25 % del precio acordado (en concepto de fianza), por lo que al satisfacer en 2019 un 25 % adicional, el importe pendiente de pago supone un 50 % del precio estipulado.

¹⁸ Aunque FOGASA manifiesta en sus alegaciones haber actuado correctamente de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP al haber efectuado la oportuna periodificación contable en la cuenta 413 y MUFACE indica haber actuado correctamente con el fin de permitir la conciliación entre la máxima ejecución presupuestaria en el momento del cierre del ejercicio según las disponibilidades de crédito y la regla del servicio hecho, sin embargo, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, estos gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y se hubiera producido su imputación presupuestaria.

corresponden a los Programas Operativos de Empleo Juvenil (POEJ), por 25,5 millones¹⁹, de Inclusión Social y Economía Social (POISES), por 49,4 millones²⁰, y de Empleo, Formación y Educación (POEFE), por 133,4 millones²¹, como consta en los informes de cálculo del pago (Payment Calculation report) aportados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo²². Por otro lado, ha imputado a su presupuesto de ingresos 279,2 millones, que corresponden a solicitudes de pago del POISES²³, por 67,6 millones, y del POEFE²⁴, por 211,6 millones, que fueron aprobadas en diciembre de 2018, como consta en los informes de cálculo del pago y que, por tanto, debieron imputarse al presupuesto de dicho ejercicio. De acuerdo con estas operaciones el resultado presupuestario del SEPE de 2019 está sobrevalorado en 70,9 millones²⁵.

Por último, el SEPE señala que del total de los gastos del POEJ financiados por la CE, 29,6 millones de euros fueron rechazados inicialmente por no contar con suficiente justificación, continuando en revisión y pendientes de aceptación a fin de ejercicio. Sin embargo, estas partidas fueron recogidas como ingresos en 2018 en la cuenta del resultado económico-patrimonial del organismo, por lo que dada la incertidumbre que supone para el SEPE su aceptación como gasto financiable por la CE, resulta procedente que se recoja un deterioro de valor por la totalidad del crédito registrado.

2) *Derechos e ingresos por intereses de demora no registrados por la TGSS*

3.20. La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2019, siendo el importe contabilizado por este concepto a dicha fecha de 135,5 millones de euros. Esta incidencia se produce porque la TGSS solo registra los intereses devengados en el momento en que se produce un cobro (total o parcial) de alguna deuda, al objeto de poder imputar dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación de principal, recargos e intereses; no realizando, posteriormente, ninguna actualización de intereses hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2019, el importe de los derechos de cobro registrado contablemente está infravalorado en 1.682,2 millones, siendo el efecto sobre los resultados presupuestario y económico-patrimonial de 2019 de 69,1 millones²⁶ y sobre los de ejercicios anteriores de 1.613,1 millones²⁷. Asimismo, habría que registrar un deterioro de valor por, al menos, 1.032,2 millones (61,36 %²⁸ del saldo de la deuda por este concepto pendiente de registro).

¹⁹ Solicitudes 1.0 y 3.0, aprobadas el 20 y 23 de diciembre de 2019, respectivamente.

²⁰ Solicitud 6.0, aprobada el 26 de diciembre de 2019.

²¹ Solicitud 3.0, aprobada el 24 de diciembre de 2019.

²² Estos documentos detallan el total comprometido a pagar y el importe del mandamiento de pago, lo que se considera como acto administrativo de reconocimiento de la obligación por parte de la CE.

²³ Solicitud 1.0, aprobada el 21 de diciembre de 2018.

²⁴ Solicitud 2.0, aprobada el 24 de diciembre de 2018.

²⁵ El organismo alega que la imputación de las ayudas recibidas se realiza de acuerdo con el PGCP, en el momento en que se produce el incremento del activo en el que se materializan. No obstante, el PGCP permite también la imputación cuando se tenga certeza de que el ente concedente ha reconocido la obligación. En este caso, tal reconocimiento se produce con la emisión del informe de cálculo de pago por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Teniendo en cuenta que el objetivo de los principios y criterios contables recogidos en el PGCP es que las cuentas anuales representen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución presupuestaria de la entidad, la opción que mejor conduce a la consecución de este fin es el registro del derecho en el presupuesto en el momento en que se tenga conocimiento de que el ente concedente ha reconocido la obligación a favor del ente beneficiario de la subvención, en lugar de esperar a que se produzca el incremento del activo en el que estas subvenciones se materializan (fondos líquidos). Para poder proceder a ello, el SEPE habría de coordinarse con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo a efectos de solicitar los mencionados informes de cálculo de pago.

²⁶ Diferencia entre el importe pendiente de registrar a 31 de diciembre de 2018 (1.613,1 millones de euros) y el pendiente a 31 de diciembre de 2019 (1.682,2 millones).

²⁷ Importe pendiente de registrar a 31 de diciembre de 2018.

²⁸ Se estima razonable tomar como porcentaje de deterioro el índice de fallidos obtenido por la TGSS, ya que se desconoce la situación exacta en la que se encuentra cada una de las deudas que genera estos intereses (aplazada, en concurso de acreedores, etc.).

3) *Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso*

3.21. Como en ejercicios anteriores, debido al procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11) (contraído previo), se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo²⁹. Ello provoca, en la TGSS y las mutuas, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2019 por 176,1 millones de euros (146,8 millones por deuda emitida o generada³⁰ y 29,3 millones por deuda aplazada³¹) y de su resultado económico-patrimonial por 195,5 millones³², menos la sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 139,8 millones (131,6 millones para deuda emitida o generada³³ y 8,2 millones para deuda aplazada³⁴).

Asimismo, esta sobrevaloración de la deuda de la TGSS y las mutuas afecta al epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente³⁵, por un importe neto de 55,7 millones de euros (176,1 millones³⁶ afectan a la cuenta 430 *Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*, y a su deterioro por 139,8 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 19,4 millones³⁷ afectan a la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de la Seguridad Social de 2019 recoge anulaciones de derechos que correspondería haber realizado en 2018, por 102,3 millones de euros.

4) *Derechos reconocidos en exceso debido a la concesión de la prórroga del plazo de carencia y de la propia moratoria de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro*

3.22. El resultado presupuestario de la Seguridad Social se encuentra sobrevalorado en 66,8 millones de euros³⁸, debido a que la TGSS, el SEPE, Mutual Midat Cyclops, Umivale, Fraternidad-Muprespa y FOGASA han imputado los derechos derivados de la primera anualidad de la moratoria concedida a las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro por la LPGE para 1995, cuyo vencimiento se produjo el 31 de diciembre de 2019. No obstante, sobre la base de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, estas instituciones sanitarias solicitaron la ampliación de la carencia y la propia moratoria, si bien, debido a la fecha de publicación de esta norma, la TGSS no dispuso de tiempo para tramitar y resolver dichas solicitudes de prórroga en 2019, lo que motivó que las resoluciones de concesión se dictaran

²⁹ Estas incidencias afectan a la TGSS, a las mutuas y a FOGASA, si bien, en este último caso el efecto es cuantitativamente irrelevante, motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

³⁰ De esta cifra, 133,6 millones de euros corresponden a la TGSS y 13,2 millones a las mutuas.

³¹ De este importe, 28,2 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

³² De esta cifra, 178,9 millones de euros corresponden a la TGSS y 16,6 millones a las mutuas.

³³ De dicho importe, 120 millones de euros corresponden a la TGSS y 11,6 millones a las mutuas.

³⁴ De esta cifra, 7,9 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas.

³⁵ Estas incidencias afectan también a FOGASA, si bien el efecto es cuantitativamente irrelevante motivo por el cual las cifras recogidas en este párrafo no incluyen las de este organismo autónomo.

³⁶ De esta cifra, 161,8 millones de euros corresponden a la TGSS y 14,3 millones a las mutuas.

³⁷ De esta cifra, 17,1 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas, si bien no es necesario dotar deterioro de valor para estas deudas ya que esta cifra se corresponde con los cobros reales producidos en enero de 2020.

³⁸ De esta cifra, 55,4 millones corresponden a la TGSS, 10,7 millones al SEPE y el resto a FOGASA y a las mutuas.

en 2020 y, en consecuencia, también la regularización de tales derechos presupuestarios se produjera en este último ejercicio.

III.2.3. Operaciones no consolidables

3.23. La IGAE ha consolidado las operaciones relacionadas con las bonificaciones para el fomento del empleo a cargo del SEPE, por 1.784,5 millones de euros, lo que se considera incorrecto puesto que las empresas beneficiarias de tales bonificaciones no forman parte del perímetro de consolidación de la CGE. Esta incidencia afecta a las obligaciones y derechos del estado de liquidación del presupuesto, a los gastos e ingresos de la cuenta del resultado económico-patrimonial y a los pagos y cobros del estado de flujos de efectivo, estando estas magnitudes infravaloradas en el mencionado importe.

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

3.24. Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material, que asciende a un importe bruto de 148.042,2 millones de euros a 31 de diciembre de 2019. Según la información contable, los bienes registrados en los inventarios de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI) ascienden a un importe bruto de 13.730,5 millones. En este ejercicio se han incorporado al inventario las inversiones militares especializadas, así como las infraestructuras integrantes de la Red Nacional de Carreteras, como se detalla más adelante.

En tanto no se disponga de inventarios completos, no se podrán realizar, en su totalidad, las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes. Además, por lo que se refiere al registro contable de la amortización del inmovilizado material, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil, como se prevé en el PGCP.

3.25. Los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* del INGESA, el INSS, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer la naturaleza de estos e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio³⁹; b) ciertos elementos carecen de número de inventario⁴⁰; c) existen apuntes globales⁴¹; d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso⁴², y e) hay diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo de la cuenta 216 *Mobiliario* del IMSERSO, por 3,5 millones de euros. Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Finalmente, sería conveniente que se

³⁹ Afecta principalmente a las cuentas 206, 216 y 217 de la TGSS por 20,2 millones de euros, 25,8 millones y 417,8 millones, respectivamente; y a las cuentas 206 y 217 de la GISS por 16,7 millones y 6,3 millones, respectivamente.

⁴⁰ Afecta a las cuentas 214, 215, 216 y 217 del INGESA por 80,2 millones de euros, de la TGSS por 583,9 millones y de la GISS por 16,9 millones.

⁴¹ Afecta especialmente a la cuenta 217 de la TGSS por 72,3 millones de euros, de la GISS por 6,2 millones y del INSS por 3,8 millones.

⁴² Afecta especialmente a las cuentas 206 de la TGSS y del INSS por 17,2 millones de euros y 7,8 millones, respectivamente, y a la cuenta 217 del INSS y del INGESA por 23,3 millones y 1,8 millones, respectivamente.

implantara una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes.

3.26. Desde el ejercicio 2002 se viene recogiendo en la DCGE que la TGSS no dispone del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS).

La formación del Inventario General es responsabilidad de la TGSS y está prevista en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, habiéndose dictado en 2012 instrucciones para su depuración mediante la Resolución conjunta de 5 de julio, de la IGSS y de la TGSS. Sin embargo, desde 2015 la TGSS viene informando al Tribunal de Cuentas de que la última actualización global de datos contables se realizó en 2014 -referida a los ejercicios 2011 (datos contables del INSS, INGESA, ISM y TGSS) y 2012 (datos contables del IMSERSO)⁴³-.

3.27. La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas para el desarrollo de su actividad, cuyo análisis funcional, desarrollo y puesta en explotación, en algunos casos, ha sido realizado con medios propios, sin que figuren en el activo del balance, concretamente en la cuenta 206 *Aplicaciones informáticas*. La GISS presenta en esta cuenta un saldo neto de amortización acumulada, por 49,9 millones de euros, el cual corresponde en su totalidad al derecho al uso de programas informáticos adquiridos a terceros, no resultando posible, con la información disponible en el Tribunal de Cuentas, conocer la totalidad de las aplicaciones desarrolladas ni el coste de producción de las mismas. En consecuencia, la GISS debe proceder a inventariar la totalidad de las mismas, determinando además sus costes de producción al objeto de que afloren en el balance de la Seguridad Social, mediante su registro en las cuentas de inmovilizado intangible de la entidad del sistema que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, tal y como disponen la Norma de Reconocimiento y Valoración (NRV) 4ª y los puntos 4º y 5º del Marco conceptual de la APGCPSS'11. A tal efecto sería recomendable que se implantara un sistema de contabilidad analítica para todo el sistema⁴⁴.

3.28. Los inventarios de varias entidades, cuyo valor neto contable del inmovilizado asciende a un importe conjunto de 3.569 millones de euros, presentan diversas deficiencias. En concreto, los inventarios de la agencia estatal CSIC, y los organismos Confederación Hidrográfica del Guadiana, Instituto Nacional de Administraciones Públicas, Confederación Hidrográfica del Tajo, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CH Guadalquivir), Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y la Jefatura Central de Tráfico (JCT) contienen, en algunos casos, deficiencias en la valoración de los bienes que incluyen y, en otros, ausencia de datos con relevancia contable, tales como titularidad de los bienes y naturaleza o situación jurídica de los mismos. A este respecto, cabe señalar que las deficiencias relacionadas con el inmovilizado fundamentan la opinión desfavorable del informe de auditoría para las cuentas anuales de los tres últimos organismos citados.

3.29. El inmovilizado material y, como contrapartida, el epígrafe de patrimonio están infravalorados por la falta de registro contable de algunas infraestructuras⁴⁵ por parte de la Confederación

⁴³ La TGSS y la IGSS informan en sus alegaciones de que a partir de 2021 está previsto adaptar una nueva aplicación informática, desarrollada para la gestión de este Inventario, al entorno tecnológico compatible con el SICOSS, a efectos de poder conectar ambas aplicaciones.

⁴⁴ La GISS alega que la complejidad en la estimación de los costes de producción impide valorar estas aplicaciones informáticas con la fiabilidad que requiere el punto 5º del *Marco conceptual* de la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera que la complejidad en las estimaciones no debe evitar la adecuación de las actuaciones contables, y que la aplicación de las estimaciones y criterios contenidos en la NRV 4ª de la APGCPSS'11, de acuerdo con el principio de prudencia, conducirían a la adecuada consecución del objetivo de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio de la entidad.

⁴⁵ Presa del Embalse de Heras, Central Hidroeléctrica de Caño, Central de Granada, Azud y Canal de Saliencia.

Hidrográfica del Cantábrico, sin que disponga de información que permita cuantificar el efecto de esta deficiencia en la CGE.

3.30. Como ya se señaló en las DCGE de años anteriores, las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP. Las obras adquiridas a partir de 2017, que han dado lugar a unas altas en balance de 10 millones de euros, se han contabilizado de acuerdo a lo establecido en el PGCP, pero no ocurre lo mismo con las adquisiciones anteriores a dicho año, por lo que no es posible conocer la valoración de todos estos bienes, reflejados en el balance a 31 de diciembre de 2019 por un importe total de 304,5 millones. Por otro lado, una parte sustancial de los fondos artísticos gestionados por el MNCARS, dada su procedencia y dificultad de valoración, figuran en el balance con una valoración cero. Sin embargo, la Memoria de las cuentas anuales de la entidad no recoge la información requerida por la citada Resolución de la IGAE de 2016 respecto de los bienes del patrimonio histórico que no han sido activados.

3.31. Al igual que en ejercicios anteriores, la UNED no ha incorporado en el activo del balance el valor razonable de determinados inmuebles que le han sido cedidos (una parcela que integra el campus de Las Rozas, cedida por el Ayuntamiento, y una parcela cedida por la Universidad Complutense de Madrid). La UNED continúa utilizando determinados inmuebles sin que conste, en unos casos, que se haya formalizado su inscripción registral y, en otros, sin que disponga de título jurídico suficiente para acreditar la propiedad de los mismos. Esta circunstancia afecta, además de a las dos parcelas señaladas, a inmuebles que le fueron adscritos por el Estado y que la UNED utiliza como centros asociados en el extranjero (Berna, Buenos Aires, Caracas y Fráncfort) y a parte del edificio sede del Rectorado de la UNED que se encuentra ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

3.32. El CES no tiene contabilizados en su cuenta de resultados un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención correspondientes al derecho de uso del inmueble titularidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el que, desde su creación en 1991, tiene su sede social. La cesión no fue formalizada, por lo que el CES carece de título jurídico que acredite el uso y las características del inmueble y desconoce el valor por el que debería haber contabilizado el citado derecho de uso.

3.33. La entidad TPFE no tiene contabilizados en su cuenta de resultados un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención correspondientes al derecho de uso de los edificios, instalaciones y espacios ubicados en los centros penitenciarios que supone, de hecho, una cesión a su favor de bienes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La cesión no fue formalizada, por lo que TPFE carece de título jurídico que acredite el uso y las características de dichos bienes y desconoce el valor por el que debería haber contabilizado el citado derecho de uso.

3.34. El Instituto Cervantes no ha incorporado en el activo por su valor razonable, al menos, los siguientes bienes recibidos por adscripción o cesión: el inmueble cedido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares o diversos inmuebles del extranjero (Albuquerque, Brasilia, Leeds y Varsovia).

3.35.⁴⁶

3.36.⁴⁷

3.37. El saldo del "Inmovilizado material" de ADIF incluye infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional traspasadas a la Entidad en virtud de ciertas disposiciones legales, por un total de 13.192 millones de euros, si bien el traspaso de 264 millones de ese importe no está acreditado documentalmente. Por otra parte, el 1 de enero de 2013 se incorporaron a ADIF infraestructuras ferroviarias e instalaciones segregadas de FEVE, que en ese

⁴⁶ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

⁴⁷ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

momento estaban sobrevaloradas como consecuencia de deficiencias de control interno relacionadas con el proceso de bajas por renovaciones, deficiencias que se mantenían a 31 de diciembre de 2019, ascendiendo a 101 millones el valor neto contable de dichos activos a esa fecha. Las dos circunstancias descritas, incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del Grupo ADIF, llevan a considerar que el “Inmovilizado material” del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no ha podido ser cuantificado.

3.38. La contabilidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas no incluye el valor de las inversiones realizadas por diversos concesionarios, por valor de 17,5 millones de euros; además, a estos concesionarios, la Autoridad Portuaria les ha aplicado bonificaciones en los importes facturados contabilizando únicamente el importe de los ingresos neto de estos descuentos, lo que afecta a los ingresos devengados (0,9 millones en ejercicios anteriores y 0,5 millones en 2019), circunstancias que se recogen como salvedad en el informe de auditoría de esta Entidad. Por otra parte, figuran activadas partidas que deberían haberse registrado como gastos por 4,1 millones. Lo expuesto lleva a que el activo de la CGE esté infravalorado en 13,4 millones, los resultados de ejercicios anteriores en 0,9 millones y el pasivo en 16,1 millones; y a que los resultados del ejercicio estén sobrevalorados en 3,6 millones.

3.39. Las “Inversiones inmobiliarias” de la Autoridad Portuaria de Vigo están sobrevaloradas en 13 millones de euros al no haberse contabilizado el deterioro sobre la totalidad de los terrenos de una actuación urbanística sino únicamente sobre la parte de la superficie que se ha puesto en venta en el ejercicio (el 16 por ciento del total de la actuación), circunstancia que se señala como salvedad en el informe de auditoría de la IGAE. En contrapartida, también están sobrevalorados los resultados del ejercicio en esa misma cuantía.

3.40. Renfe Mercancías, S.M.E., S.A. ha incurrido en pérdidas de explotación continuadas en los últimos ejercicios que ponen de manifiesto un potencial deterioro de sus activos. Al no haber elaborado la Sociedad ni su matriz RENFE-Operadora un test de deterioro de esos activos, existen dudas razonables en relación con la corrección de la valoración de los activos que integran el “Inmovilizado material” y el “Inmovilizado intangible” de la Sociedad por un total de 371,4 millones de euros, que podrían estar sobrevalorados.

III.3.2. Inversiones financieras

3.41. En el epígrafe de inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 347,3 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen, de modo principal, en el CSIC (161,4 millones), el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI) (106,5 millones), y la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (ENISA) (55,1 millones).

3.42. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo”, “Otros créditos a corto plazo”, “Deterioro de valor de créditos a largo plazo” y “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que forman parte de los epígrafes “Inversiones financieras a largo plazo” e “Inversiones financieras a corto plazo” de la CAGE, está infravalorado en 813,9 millones de euros, en la parte relacionada con créditos del FIEM que serían objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo. La infravaloración de 813,9 millones se debe a que el saldo de dichas cuentas ascendía a 165,1 millones y su importe debería ser de 979 millones. Como se expone en el informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, el tratamiento contable aplicado a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no estaba previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El ICO, gestor financiero del Fondo, da de baja las cuentas de

estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo las instrucciones emitidas por el gestor del Fondo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Sin embargo, la condonación de los créditos se produce con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los programas correspondientes, de los que la ejecución de los proyectos de desarrollo es su elemento esencial, cumpliéndose de esta manera con lo previsto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece el principio de condicionalidad. Al cierre de 2019 no se ha acreditado la ejecución de los proyectos de desarrollo a los que se refieren los acuerdos adoptados en los citados programas, ni tampoco se han aportado las actas de condonación en las que se haga constar el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos suscritos en relación con los mismos. Como resultado de la práctica contable citada y de que no se ha producido la condonación definitiva de los créditos, estos están reconocidos en las cuentas citadas de la CAGE por un importe muy inferior al que correspondería⁴⁸.

III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.43. El saldo de correcciones valorativas por deterioro de las deudas registradas en la CGE, excluidas las de la Seguridad Social, ascendió al cierre del ejercicio 2019 a 24.632 millones de euros, de los que 22.420,8 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, 989,7 millones al resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la AEAT y 234,2 millones a créditos encomendados a la AEAT por Organismos públicos y Entes públicos. El cálculo por la AEAT de la cuantía del deterioro se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003; habiéndose aplicado, al igual que en ejercicios anteriores, exclusivamente el procedimiento de seguimiento individualizado, que fue empleado en las categorías de deudas previstas en dicha norma. El deterioro total de los créditos cuya gestión corresponde a la AEAT al tratarse de créditos tributarios o de créditos encomendados legalmente o por convenio a finales de 2019 representa el 56,59 % del total de los derechos presupuestarios, excluida la deuda de la Seguridad Social. Una de las categorías de deudas para las que la norma citada prevé el método del seguimiento individualizado es la de los créditos en litigio judicial. Entre los créditos de este tipo que han sido objeto de corrección valorativa se encuentran 27,8 millones correspondientes a créditos que ya habían sido ingresados o anulados a fin de ejercicio. Por lo tanto, estos créditos deberían haber sido dados de baja previamente y no procedía la dotación de su corrección valorativa. En definitiva, tanto el saldo de derechos pendientes de cobro como el de las correcciones valorativas está sobrevalorado en 27,8 millones de euros.

Por otra parte, la citada Resolución de la IGAE prevé, para aquellos créditos para los que no se efectúe un seguimiento individualizado, la dotación de una corrección valorativa mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos. Como se ha indicado, la AEAT no ha realizado una corrección valorativa por este método de estimación global. A partir de la información facilitada por la AEAT, el Tribunal ha calculado que la corrección valorativa por este concepto debería haber ascendido al menos a 7.586,2 millones de euros para el total de los derechos gestionados por la AEAT y cuya titularidad corresponde al Estado, es decir, incluyendo a los créditos tributarios y aquellos cuyo titular es la AGE, un Organismo público o un Ente público (correspondiente a una estimación global de fallidos en el 18,16 % del total de los créditos que no fueron considerados por la estimación individual). Por lo tanto, la falta de dotación de una corrección valorativa por el método de estimación global y el exceso de la

⁴⁸ Los argumentos expuestos en las alegaciones de la IGAE y del ICO a este párrafo ya fueron manifestados en las alegaciones al anteproyecto del citado Informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016. El Tribunal de Cuentas ya consideró en aquel Informe, por los motivos expuestos en el mismo, que su interpretación de la normativa era correcta y continúa considerándolo en la presente DCGE.

corrección por las deudas en litigio judicial han tenido como efecto neto una infradotación de, al menos, 7.558,4 millones⁴⁹.

3.44. La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fue objeto de moratoria⁵⁰ desde la aprobación de la LPGE para 1995 se eleva a 677 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las mutuas y al FOGASA⁵¹. Las consecutivas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria⁵², justamente de aquellos ejercicios en que debía producirse el vencimiento de esta deuda y comenzar su amortización y pago, hacen dudar de su efectiva cobrabilidad y han supuesto que después de 25 años todavía no se hayan generado resultados económicos ni recursos líquidos para la Seguridad Social. Lo anterior, unido al hecho de que las condiciones en que fue concedida esta moratoria, sin devengo de intereses y con condonación de todos los recargos de cualquier naturaleza existentes al 31 de diciembre de 1994, está generando un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social cuyo coste debería ser asumido por el Estado por tratarse de una carga financiera impropia del sistema contributivo. En este mismo sentido se manifiesta el “Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo”, aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020, que en su recomendación 1. Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero, señala que “(...) las ayudas a sectores productivos concretos, (...) en puridad, no pertenecen al ámbito contributivo de la Seguridad Social y (...) deberían ser objeto de financiación por la fiscalidad general”.

3.45. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las aludidas deudas en situación de moratoria concedida a las instituciones sanitarias sin ánimo de lucro al amparo de la mencionada LPGE para 1995, por lo que el saldo de este deterioro está infravalorado en 134,8 millones de euros⁵³, de los que 133,3 millones corresponden a la TGSS y el resto a FOGASA. En este caso, y aunque la moratoria sea un aplazamiento sin intereses, su origen es el de una deuda vencida (en vía ejecutiva), debiendo aplicarse en este cálculo el índice de fallidos de la deuda emitida o generada, obtenido por la TGSS (tal y como se explica posteriormente, este índice sería el 61,36 %), sobre la parte de la deuda correspondiente al sector privado. Por otro lado, debido a este nuevo criterio aplicado por el Tribunal de Cuentas, el deterioro de valor de la deuda en moratoria del SEPE y de las mutuas está sobrevalorado en 13,4 millones⁵⁴, correspondiendo 12,9 millones al SEPE⁵⁵.

⁴⁹ Las alegaciones de la IGAE y de la AEAT señalan que la AEAT realiza un seguimiento individualizado de todas las deudas, por lo que no procedería efectuar una corrección valorativa por el método de estimación global. Sin embargo, la AEAT no aplica el seguimiento individualizado de todas las deudas en todo momento, sino solo al final de cada ejercicio, en el momento de dotar la corrección valorativa. Así se reconoce, por otra parte, en la alegación. En consecuencia, dado que el seguimiento individualizado no se produce de manera continua, no se realiza en los términos requeridos por la citada Resolución de la IGAE, lo que hace necesario que se dote la corrección por el método de estimación global. Por otra parte, analizados de nuevo los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas para estimar el importe al que debería haber ascendido la corrección valorativa por el método de estimación global, se consideran adecuados. Debe reiterarse que estos cálculos se han realizado sobre la base de la información proporcionada por la propia AEAT.

⁵⁰ La parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo se encuentra registrada en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente).

⁵¹ A la TGSS corresponden 553,3 millones de euros, 108,4 millones al SEPE, y el resto a las mutuas (9,5 millones) y FOGASA (5,8 millones).

⁵² Leyes de PGE desde 1998 a 2018, y para 2019 en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 18/2019.

⁵³ Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente) por la parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo.

⁵⁴ Esta sobrevaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” (activo corriente) por la parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo.

⁵⁵ El SEPE alega que debido a las dudas que existen sobre la efectiva cobrabilidad de la deuda objeto de moratoria, su criterio para la dotación del deterioro de valor, más estricto (89,95 % del saldo de la deuda del sector privado), está justificado frente al propuesto por el Tribunal de Cuentas (61,36 % del saldo de la deuda del sector privado), al que califica de más benévolo. No obstante, conviene destacar que, si llegado el vencimiento de estas deudas se produjera su impago, serían tramitadas por la TGSS en vía de apremio (vía ejecutiva) y habría que dotar el correspondiente deterioro de valor aplicando el índice calculado por este servicio común (61,36 %), cuya razonabilidad ha sido verificada por este Tribunal. El uso de este porcentaje (61,36 %), en lugar del utilizado por el SEPE (89,95 %), tiene su fundamento en la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP, que dispone que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia

3.46. En el epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” figuran partidas por 36,1 millones de euros procedentes de operaciones realizadas entre entidades del sector público empresarial estatal que no han sido eliminadas por la IGAE en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados por las entidades afectadas. De este importe, 21,3 millones corresponden a saldos contabilizados en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) correspondientes a transacciones llevadas a cabo con Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED), Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (ADIF-AV) y Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., M.P. (ENRESA); 8,4 millones corresponden a saldos en RENFE-Operadora con ADIF-AV; y los otros 6,4 millones a saldos de ADIF con las Autoridades Portuarias (AAPP) de Valencia y Cartagena.

III.3.4. Deudas a corto plazo

3.47. La IGAE no ha efectuado homogeneizaciones valorativas sobre las inversiones en deuda pública del Estado en que se materializa el FRSS ni sobre las que poseen las mutuas, cuando las adquisiciones de dichas inversiones se realizaron en el mercado secundario, limitándose a eliminar la totalidad del coste amortizado de los títulos registrados por la TGSS y por las mutuas. Dichas homogeneizaciones son necesarias: a) conforme al artículo 37 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, para reflejar en los estados financieros consolidados el resultado obtenido en las adquisiciones frente a terceros, y b) para adecuar la valoración del coste amortizado de los títulos que poseen la TGSS y las mutuas con el que presentan esos títulos en la deuda pública del Estado registrada por la AGE. Esta incidencia solo es cuantitativamente relevante para las inversiones del FRSS, repercutiendo en el balance consolidado, en el epígrafe de “Resultados del ejercicio atribuido a la entidad dominante” (que se encuentra sobrevalorado en 23,7 millones de euros), en el epígrafe de “Reservas y resultados de ejercicios anteriores” (que está infravalorado en 0,9 millones) y en el epígrafe de “Deudas a corto plazo” (por el valor registrado de los títulos de deuda pública emitida, que se encuentra infravalorado en 22,8 millones)⁵⁶. Finalmente se señala que las inversiones de Mutua Intercomarcal no han sido incluidas en este análisis debido a las deficiencias de las que adolece la información remitida por la mutua.

III.3.5. Patrimonio neto

3.48. El saldo del epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados” del balance consolidado está sobrevalorado en 118,2 millones de euros ya que, en la eliminación de las operaciones entre la AGE, ADIF, ADIF-AV y SEITT, se ha ajustado indebidamente al alza el valor de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos por dicho importe, a pesar de que esta Sociedad había ya imputado a resultados esas subvenciones en el momento de

objetiva de las pérdidas de valor de los créditos, lo cual requiere tener en cuenta la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, materializándose en el denominado índice de fallidos.

⁵⁶ La IGAE señala en sus alegaciones que la aplicación de un coste medio para homogeneizar los costes amortizados de los títulos adquiridos en el mercado secundario, supondría realizar una homogeneización ficticia en la entidad afectada con repercusión en su patrimonio neto, el cual se vería inflado o menoscabado de forma artificial, y destaca que la observación del Tribunal de Cuentas se refiere únicamente a la fase de homogeneización de estas operaciones, ya que en la CGE consolidada se encuentra eliminada la deuda pública recíproca del FRSS y de las Mutuas. No obstante lo anterior, el Tribunal de Cuentas considera que el criterio utilizado por la IGAE consistente en efectuar la eliminación por la totalidad del coste amortizado de los títulos registrado por la TGSS y por las mutuas, supone que el importe eliminado de la deuda/inversión sea ficticio y que no se esté reflejando, separadamente, el resultado obtenido en la compra de esos títulos frente a terceros (vendedor), ya que, dicho resultado (que no corresponde a una operación recíproca entre entidades que forman parte del perímetro de consolidación de la CGE) está siendo eliminado del importe total de las deudas emitidas por la AGE. A juicio del Tribunal, esta homogeneización valorativa se debería realizar a través de la aplicación del método del coste amortizado medio ponderado por cada tramo de emisión en la AGE, criterio que, por otra parte, es el que ha venido aplicando la IGAE hasta el ejercicio 2017.

traspasar los activos a ADIF y ADIF-AV⁵⁷. Como contrapartida, por ese mismo importe está infravalorado el epígrafe de “Reservas y resultados de ejercicios anteriores”.

3.49.⁵⁸

III.3.6. Provisiones

3.50. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 13.460,5 millones de euros, como consecuencia de la estimación realizada por la AEAT de las devoluciones de ingresos tributarios pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2019 y previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente. La provisión dotada es insuficiente, en una cuantía que no ha podido ser determinada, por tres motivos: por una parte, porque en su cálculo se tuvieron en cuenta las solicitudes pendientes de devolución presentadas exclusivamente en 2018 y 2019, no las presentadas en todos los años anteriores y que aún no estuvieran prescritas; por otra, porque para el cálculo de la provisión se tuvieron en cuenta las solicitudes de devolución correspondientes a solo seis tributos; y, finalmente, porque no se tuvieron en cuenta, a efectos de calcular la provisión, los intereses de demora que han de abonarse por retraso imputable a la Administración. Para calcular esta provisión la AEAT estima, en primer lugar, el porcentaje medio que representan, sobre los importes de las solicitudes pendientes al cierre de un ejercicio, los importes de los acuerdos de aprobación de solicitudes adoptados en el ejercicio inmediatamente posterior. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e IVA la media se refiere a los últimos cuatro años y en el Impuesto sobre Sociedades a los dos últimos. A continuación, aplica este porcentaje medio a todas las solicitudes de devolución, con independencia del año de presentación y del acuerdo que haya recaído sobre ellas.

La provisión registrada en la CGE incluye una dotación por devoluciones de Activos Fiscales Diferidos o Créditos por Impuestos Diferidos por un importe de 1.092,8 millones de euros. La estimación de esta provisión efectuada por la IGAE difiere del cálculo de la AEAT, ya que tiene en cuenta solicitudes de devolución incluidas en declaraciones del ejercicio fiscal 2017 consideradas no procedentes por la AEAT antes del cierre de 2019. La AEAT considera que la provisión por este concepto debería haber ascendido exclusivamente a 97,8 millones (lo que determinaría que la provisión estaría sobrevalorada en 995 millones por este motivo). En opinión de este Tribunal, el criterio de la AEAT es más ajustado, ya que tiene en cuenta solo las solicitudes sobre las que no había recaído, antes del cierre de 2019, un pronunciamiento denegatorio.

Por otra parte, la provisión registrada en la CGE incluyó una estimación de las devoluciones resultantes de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2019, relativa a la tributación en el Impuesto sobre la renta de no residentes de instituciones de inversión colectiva residentes en terceros estados. La AEAT tenía solicitudes presentadas por un importe de 1.000 millones de euros, de los cuales 850 millones correspondían a deuda y 150 millones a intereses devengados. A efectos de calcular la provisión aplicable a estas solicitudes de devolución, la AEAT ha estimado un porcentaje global del 60 %. La AEAT no ha proporcionado información que explique el motivo por el que se ha aplicado este porcentaje, por lo que no ha podido comprobarse su fundamento. No obstante, este Tribunal entiende que todas las peticiones de devolución cuyo fundamento sea similar al de aquella que dio lugar a la citada Sentencia del Tribunal Supremo deben estar provisionadas al 100 %. En definitiva, debería haber sido objeto de provisión la totalidad de solicitudes de devolución presentadas en las que concurren

⁵⁷ En relación con lo alegado por la IGAE, el ajuste realizado ha consistido en incrementar al alza las subvenciones de la Unión Europea (UE) que habían sido ya imputadas a resultados por SEITT en detrimento de las reservas que recogían dicha subvención, ajuste que no puede ser aceptado, considerándose más correcto que las subvenciones ya traspasadas a resultados figuren recogidas como reservas.

⁵⁸ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

las circunstancias objeto de la Sentencia, esto es, los citados 1.000 millones, por lo que la provisión dotada por este concepto es insuficiente en 400 millones⁵⁹.

III.3.7. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

3.51. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* de la CGE incluye 14.391,8 millones de euros correspondientes a las ESSS, encontrándose pendientes de registrar en esta cuenta, acreedores por gastos devengados en el ejercicio 2019 y anteriores, por 10,3 millones, que también debieron imputarse a la cuenta del resultado económico-patrimonial. Del importe anterior, 10.960,9 millones corresponden a las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO⁶⁰, del ISM y de las mutuas, además de 1.723,8 millones por prestaciones de desempleo del SEPE⁶¹, todas ellas de diciembre de 2019 y no imputadas al presupuesto; el importe que, por este mismo concepto, se imputó a esta cuenta en 2018, y que fue objeto de imputación presupuestaria en 2019, ascendió a 11.950,2 millones. Dicha imputación se encuentra sometida al principio de legalidad, que exige que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista una normativa específica que regule el momento en que debe dictarse este acto⁶². En ausencia de norma específica, se ha de acudir a la norma general aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP⁶³, en aplicación del cual tales gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y se hubiera producido su imputación presupuestaria (para ello resulta necesaria la previa dotación del crédito presupuestario)⁶⁴.

⁵⁹ Las alegaciones de la AEAT a este punto motivan el criterio aplicado en la dotación de la provisión aplicable a estas solicitudes de devolución relacionadas con la citada Sentencia del Tribunal Supremo, exclusivamente, en el criterio razonable basado en la experiencia del órgano gestor, sin explicaciones adicionales, por lo que, como se ha señalado, no puede comprobarse su fundamento.

⁶⁰ Las prestaciones no contributivas del mes de diciembre no imputadas por el IMSERSO al presupuesto de 2019 corresponden al nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El IMSERSO alega que las obligaciones derivadas del pago de prestaciones por el mínimo de protección en situaciones de dependencia del mes de diciembre, registradas en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, han sido imputadas al presupuesto de 2020 por la imposibilidad de hacerlo en el de 2019, ya que las CCAA no mecanizan los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ni emiten los certificados referidos a dicho periodo hasta los primeros días del mes siguiente al de su devengo. Sin embargo, el artículo 5 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula esta circunstancia, señala que las CCAA, con anterioridad al día 25 de cada mes, emitirán la certificación mensual, que, de acuerdo con dicho artículo, constituye el documento imprescindible para que el IMSERSO inicie la tramitación económica del expediente de gasto y realice las liquidaciones mensuales. Por tanto, la imposibilidad técnica alegada por el IMSERSO no justifica la no imputación de estas obligaciones pues, solventadas estas dificultades, podrían ser dictados los correspondientes actos administrativos en el ejercicio en curso y así quedar imputadas a su presupuesto.

⁶¹ De acuerdo con el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), las prestaciones por desempleo forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

⁶² La Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2019 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, regulan las consecuencias del acto administrativo (imputación presupuestaria y pago, respectivamente), pero no el acto administrativo en sí mismo.

⁶³ Este principio de imputación presupuestaria es de general aplicación en todo el sector público, por lo que no se encuentra afectado por la excepcionalidad a que se refiere el artículo 4.2.b) de la misma LGP.

⁶⁴ El ISM y la IGSS alegan que según el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, estos gastos no son exigibles hasta enero de 2020, que es cuando se ha de dictar el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación. Ha de señalarse que la norma citada fija, exclusivamente, el momento en que debe efectuarse el pago de las pensiones, pero no regula el momento en que debe ser dictado el acto de reconocimiento de la obligación.

Por otro lado, el SEPE considera que, dados los términos en los que está redactada la normativa vigente, no es posible imputar al presupuesto del año el gasto del último mes, y que la normativa que regula el régimen de control interno y el cierre contable de cada ejercicio imposibilitaría llevar a cabo esta actuación. No obstante lo anterior, la norma citada por el SEPE (artículo 26 del Real Decreto 625/1985) se refiere exclusivamente al pago de la prestación y no al momento del reconocimiento de la obligación. Asimismo, la normativa reguladora del cierre contable de cada ejercicio podría establecer,

3.52. En el epígrafe “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” figuran partidas por 32,5 millones de euros procedentes de operaciones realizadas entre entidades del sector público empresarial estatal que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados por las entidades afectadas. De este importe, 26,2 millones corresponden a saldos contabilizados en ADIF-AV correspondientes a transacciones con ADIF y 6,3 millones a saldos registrados por RENFE-Operadora por operaciones con ADIF.

3.53. El epígrafe “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” está infravalorado en 212,4 millones de euros al incluir en la contabilidad de la AGE saldos deudores por partidas pendientes de aplicación no eliminados en el proceso de consolidación que proceden de las operaciones efectuadas con SIEPSE. Estos saldos surgen al haberse reducido en la AGE el valor contabilizado de la participación en SIEPSE antes de que la sociedad haya registrado la correspondiente reducción de capital en sus cuentas; y se corresponden con el valor de determinadas actuaciones entregadas en 2019 y en ejercicios anteriores por la sociedad a la AGE. En contrapartida, dado que dicho importe figuraba también contabilizado en la sociedad y que en el proceso de consolidación ya había sido reclasificado como inmovilizado, el epígrafe “Reservas y resultados de ejercicios anteriores” está igualmente sobrevalorado.

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

3.54. Los ingresos por transferencias están sobrevalorados en un importe neto de 40,7 millones de euros debido, por una parte, al exceso de derechos presupuestarios reconocidos en 2019 procedentes del FEDER (47,5 millones), según se describe en el párrafo 3.17; y, por otra, a la infravaloración producida por la diferencia entre la falta de registro contable en 2019 de las solicitudes de reembolso tramitadas por el ISCIII a la Autoridad de gestión del FEDER en dicho ejercicio (42,4 millones) y la contabilización indebida en 2019 por dicho organismo de las solicitudes de reembolso tramitadas en 2018 (31,4 millones); así como por la sobrevaloración debida al registro en 2019 por el INJUVE de los fondos recibidos de la UE correspondientes al programa Erasmus+ (4,2 millones), que se devengaron en 2018 y en años anteriores.

3.55. La UNED, al igual que en ejercicios anteriores, ha registrado en la cuenta del resultado económico patrimonial la totalidad de los gastos incurridos para la elaboración del material didáctico y para la adquisición del mismo para su posterior venta, sin activar como existencias el material no vendido al cierre del ejercicio. La Universidad no dispone de un inventario de su producción editorial valorado a precio de coste, por lo que no resulta posible determinar el valor de sus existencias ni el consiguiente efecto sobre la cuenta de resultados. El importe imputado a la cuenta de resultados en concepto de suministros y servicios exteriores, en el que están incluidos los gastos de elaboración y adquisición de material didáctico, asciende a 29,2 millones de euros.

3.56. La contabilización de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones en el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas no tiene reflejo en la cuenta de resultados hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto (con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida). Esta práctica contable está así recogida en la quinta parte (Definiciones y relaciones contables) de la APGCPSS'11⁶⁵ y en la regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS, pero incumple dos principios básicos de la contabilidad pública: el principio de devengo y el de no compensación, en este último caso solo por los reintegros que se hagan en el ejercicio corriente pero que correspondan a deudores de ejercicios anteriores. Esta forma de registro genera en el INSS, el IMSERSO y el ISM una infravaloración del resultado económico-patrimonial, que para las tres entidades se eleva a 305,9 millones de euros⁶⁶

como ya lo hace en relación con otros ámbitos, las actuaciones de ajuste necesarias para que las nóminas de prestaciones de diciembre quedaran imputadas al presupuesto en dicho mes.

⁶⁵ Debe destacarse la contradicción que, en este tema, se produce entre el Marco conceptual y la quinta parte de la APGCPSS'11.

⁶⁶ De esta cifra, 275,8 millones de euros, corresponden al INSS, 26,9 millones al IMSERSO y 3,2 millones al ISM.

(correspondiendo 144,8 millones al ejercicio 2019⁶⁷). No obstante, a partir de 2020 la IGAE y la IGSS han adecuado el registro de estos deudores a los principios contables señalados, mediante la modificación de la APGCPSS'11 y de la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social⁶⁸, aprobando también nuevas normas de operatoria contable en esta materia⁶⁹, cuyo análisis y valoración se realizarán cuando se examine la CGE del ejercicio 2020.

Por otro lado, estas entidades tampoco registran el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas, estimado por este Tribunal en 78,6 millones de euros⁷⁰. Teniendo en cuenta lo contenido en la NRV 7ª de la APGCPSS'11, estas estimaciones deben realizarse sobre la base de la evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos, es decir, aplicando la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un periodo de tiempo, lo cual exige utilizar un índice de fallidos distinto según la situación en la que se encuentre la deuda: a) si está en gestión de cobro en las entidades⁷¹, habrá de aplicársele el índice de fallidos obtenido para cada una de ellas (considerando el periodo 2013 a 2017⁷², resultando un 15,06 % para el INSS y un 14,86 % para el ISM); b) si está en gestión de cobro en la TGSS, habrá que distinguir entre la deuda que se encuentra en vía voluntaria o ejecutiva y la que esté en situación de aplazamiento, aplicando, respectivamente, el índice de fallidos de la deuda emitida o generada calculado por la TGSS, esto es el 61,36 %, o el índice de fallidos de los aplazamientos gestionados por la TGSS estimado por este Tribunal en un 43,56 %⁷³.

Finalmente, en relación con las deudas que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre los datos remitidos al Tribunal de Cuentas por el INSS, el IMSERSO y el ISM, con el comunicado por la TGSS. Las más significativas corresponden al INSS, por 18,1 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación⁷⁴.

En el caso de las mutuas⁷⁵ no se puede dar validez a la cifra de deudores registrada contablemente, por 44,3 millones de euros, debido a que las relaciones remitidas carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas⁷⁶, siendo necesaria su depuración.

⁶⁷ De esta cifra, 129,7 millones de euros, corresponden al INSS, 13,8 millones al IMSERSO y 1,3 millones al ISM.

⁶⁸ Resolución de 13 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, respectivamente.

⁶⁹ Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social.

⁷⁰ De esta cifra, 61,6 millones de euros, corresponden al INSS, 16,1 millones al IMSERSO y 0,9 millones al ISM.

⁷¹ Excepto para el IMSERSO, que no realiza gestión de cobro de estas deudas, al efectuarla la TGSS.

⁷² Los ejercicios 2018 y 2019 no se han tenido en cuenta por entenderse que no ha transcurrido tiempo suficiente para finalizar la gestión de esta deuda y que su consideración podría desvirtuar los resultados.

⁷³ La forma de cálculo de este índice se describe en el subepígrafe IV.3.1.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

⁷⁴ La TGSS alega que desde abril de 2019 se vienen desarrollando actuaciones periódicas y conjuntas entre dicho Servicio común y las entidades gestoras para conciliar y depurar estas diferencias, e informa de las mejoras en los procedimientos de generación de dichas deudas y de las conexiones entre la aplicación de deudas del INSS y del ISM y las aplicaciones de recaudación de la TGSS; en el mismo sentido han alegado ambas entidades gestoras. Asimismo, el IMSERSO indica que se han establecido cauces de comunicación con la TGSS para abordar esta conciliación. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, estas actuaciones, además de tener un carácter periódico y realizarse a lo largo del ejercicio, deben programarse también como una actuación previa a los trabajos de cierre de las cuentas cada ejercicio, a fin de evitar que vuelvan a producirse diferencias entre los datos remitidos por las entidades gestoras y los comunicados por la TGSS.

⁷⁵ A excepción de: Mutualia, Maz, Mutua Navarra, Solimat, Mutua Balear y Unión de Mutuas.

⁷⁶ Estas son, fundamentalmente, que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda y la falta de coherencia en los datos económicos recogidos en el propio inventario. También se han detectado incoherencias entre el saldo inicial de algunos inventarios con el final del ejercicio anterior así como diferencias entre sus importes iniciales con el saldo contabilizado al inicio del periodo.

3.57. El SEPE ha comenzado a registrar en 2019 los deudores por reintegro de prestaciones indebidamente percibidas gestionados por el propio organismo, ascendiendo el importe contabilizado a 99,8 millones de euros, de los que 55,4 millones son de 2019 y el resto corresponden a deudores de 2017 y 2018. Sin embargo, ha informado a este Tribunal de que tiene pendiente de registrar deuda, por este concepto, anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración; por ello su resultado económico-patrimonial de ejercicios anteriores está infravalorado en un importe que no resulta posible cuantificar. Asimismo, y al igual que se ha señalado anteriormente para el caso de las ESSS, en aplicación de la NRV 8ª del PGCP, las correcciones valorativas por deterioro deben efectuarse *“siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito (...) se ha deteriorado”*, lo cual exige la aplicación de un índice de fallidos que varíe según la situación de esta deuda: en gestión de cobro en el organismo (vía voluntaria), o en gestión de cobro en la TGSS, distinguiendo en este último caso entre vía voluntaria y ejecutiva o en situación de aplazamiento. Teniendo en cuenta lo anterior, el deterioro registrado por el SEPE presenta una sobrevaloración de 4 millones, derivada de la deuda en situación de aplazamiento gestionada por la TGSS, ya que el organismo ha aplicado un porcentaje de deterioro del 61,36 %, frente al calculado por este Tribunal de un 43,56 %. Respecto a la deuda gestionada por el propio organismo, lo más adecuado sería que, cuando se adquiriera la experiencia de gestión de cobro suficiente, se aplique un índice de fallidos derivado de dicha experiencia.

3.58. En los epígrafes “Importe neto de la cifra de negocios” y “Otros ingresos de explotación” de la cuenta de resultado económico patrimonial consolidada figuran partidas por 18 y 40 millones de euros, respectivamente, procedentes de operaciones realizadas entre entidades del sector público empresarial estatal que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados por las entidades afectadas. En el epígrafe “Importe neto de la cifra de negocios”, 10 millones corresponden a saldos contabilizados en SEPI por transacciones con ADIF y 8 millones a saldos en Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P. con Entidad Pública Empresarial Enaire (ENAIRES)⁷⁷. En el epígrafe “Otros ingresos de explotación”, 17,6 millones corresponden a saldos contabilizados en ADIF-AV con ADIF y 22,4 millones a saldos en ADIF con ADIF-AV.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.1.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

4.1. Las cuentas integradas en la CGE se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo en algunos casos en los que se han integrado las cuentas anuales formuladas al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015, según la relación incluida en el Anexo 2 de esta Declaración.

Por lo que se refiere al sector público administrativo, esta situación afecta a cuarenta y siete entidades. De la comparación de las cuentas formuladas integradas en la CGE con las aprobadas presentadas a este Tribunal con posterioridad a la rendición de la misma, se ha identificado una diferencia de 53,4 millones de euros, en los epígrafes de Efectivo y otros activos líquidos equivalentes y Deudas a largo plazo del balance de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Ello es debido al registro contable, con posterioridad a la cuenta formulada integrada en la CGE 2019, de los saldos de las cuentas bancarias que algunas oficinas de la AECID mantienen en el exterior para recibir ingresos procedentes de otras Administraciones Públicas.

⁷⁷ Se acepta parcialmente la alegación de la IGAE, manteniéndose algunos de los saldos que no han sido homogenizados en el proceso de consolidación.

Por lo que se refiere al sector público empresarial estatal, esta situación afecta a las cuentas anuales individuales de once entidades y a cuatro cuentas anuales consolidadas. Posteriormente a la formación de la CGE se han recibido las cuentas aprobadas individuales de ocho de estas entidades y las consolidadas de tres entidades, sin que existan diferencias relevantes entre las cuentas formuladas integradas para formar la CGE y las aprobadas con posterioridad, salvo en el caso de la Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. No obstante, se ha comprobado que en las homogenizaciones incluidas por la IGAE para la elaboración de la CGE se han incorporado los saldos de los préstamos que no figuraban en las cuentas formuladas por esta Entidad pero sí en las posteriormente aprobadas.

4.2. Respecto a las obligaciones de rendir cuentas anuales al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE, con independencia de que figuren o no integradas en la CGE, no han cumplido con dicha obligación diez entidades del sector público administrativo, seis entidades del sector público empresarial y tres fundaciones. En cuanto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, seis no han rendido sus cuentas anuales⁷⁸ (Anexo 3). Entre las entidades del sector público administrativo, cabe señalar al Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, FCPJ, fondo que, si bien se constituyó en 2018, no ha tenido actividad ni en el ejercicio 2018 ni en el 2019, circunstancia que pone de manifiesto una situación anómala respecto de su puesta en funcionamiento.

4.3. En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP⁷⁹, las han presentado fuera de plazo cuarenta y ocho entidades del sector público administrativo, doce entidades del sector público empresarial (dos de ellas tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que es cabecera) y once fundaciones. En todos los casos, el incumplimiento del plazo de rendición se ha debido al retraso en la remisión por parte de las entidades de sus cuentas anuales a la IGAE, quien las ha remitido al Tribunal de Cuentas dentro del plazo de un mes establecido legalmente para ello. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, catorce entidades han superado el plazo previsto (Anexo 4).

4.4. Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe cuatro entidades del sector público administrativo, dos entidades del sector público empresarial y trece fundaciones (Anexo 5). En cuanto al plazo de un mes previsto para su publicación, lo han incumplido sesenta y ocho entidades del sector público administrativo, veintisiete entidades del sector público empresarial (para cinco de estas entidades el incumplimiento, se produce tanto para sus cuentas individuales como para las consolidadas) y once entidades del sector público fundacional (Anexo 6). Por otro lado, se han publicado en el "Registro de cuentas anuales del sector público", que figura en el portal de la Administración

⁷⁸ Con posterioridad a la fecha en la que se ha dado traslado al Gobierno del Anteproyecto de Declaración sobre la CGE del ejercicio 2019 para que formule las alegaciones, se han recibido las siguientes cuentas aprobadas del ejercicio 2019, agrupadas por sectores: tres en el sector público administrativo (Confederación Hidrográfica del Tajo, Fondo Nacional de Eficiencia Energética y Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón), una en el sector público fundacional (Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social) y dos entidades multigrupo y asociadas DA 9ª (Sociedad Mercantil Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias y Lonja Gijón-Musel, S.A.). Como consecuencia del importante retraso en su rendición, que ha ocasionado que se hayan recibido fuera del período de ejecución de los trabajos de fiscalización, dichas cuentas no han sido analizadas a efectos de esta Declaración.

⁷⁹ No obstante, de conformidad con el artículo 48 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, cuando con motivo de la declaración de estado de alarma no fuera posible la rendición de las cuentas anuales de 2019 de acuerdo con los plazos previstos en la normativa aplicable y así fuera acordado y comunicado por el cuentadante a la IGAE, se prevé la suspensión de los plazos de rendición de dichas cuentas y el resto de información financiera al Tribunal de Cuentas, reanudándose su cómputo o ampliándose el mismo en un período equivalente a la duración efectiva del estado de alarma. A efectos de calcular el plazo de rendición al Tribunal de Cuentas de las citadas cuentas anuales para aquellas entidades afectadas por esta situación, este Tribunal ha considerado como fecha de vencimiento el 9 de diciembre de 2020.

presupuestaria, tanto las cuentas anuales como los informes de auditoría de las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE.

Adicionalmente, por una parte, el Consorcio del Castillo de San Carlos no ha publicado el balance, y, por otra, el Consorcio de la Ciudad de Cuenca, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) no han publicado algunos apartados de la memoria de sus cuentas anuales⁸⁰.

4.5. Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público administrativo recibidas en el Tribunal de Cuentas, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto los referidos a las cuentas del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OEITSS), para las que se deniega la opinión⁸¹, y los de la CH Guadalquivir, la JCT y el ICAA en los que la opinión es desfavorable⁸².

IV.1.2. Proceso de consolidación

4.6. Al igual que en ejercicios anteriores, SEPI no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (Corporación RTVE), de la que poseía a 31 de diciembre de 2019 el 100 % de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. El Tribunal de Cuentas ha venido considerando,

⁸⁰ La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y el Consorcio de la Ciudad de Cuenca no han publicado el apartado de Organización y Actividad. Este Consorcio tampoco ha publicado los apartados de bases de presentación de las cuentas y de NRV. La AEPSAD no ha publicado el estado resumen de la conciliación entre la clasificación de pasivos financieros del balance y las categorías que se establecen en la norma de reconocimiento y valoración número 9 "Pasivos financieros" del PGCP, ni los indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios. No obstante, tras el trámite de alegaciones, la AEPSAD ha subsanado esta deficiencia mediante la publicación de dichos estados en el BOE.

⁸¹ Opinión denegada

OEITSS: El organismo únicamente ha registrado contablemente la carga del presupuesto inicial para 2019 y la modificación presupuestaria con la correspondiente baja en el presupuesto de gastos e ingresos (dado que se acordó que la gestión presupuestaria se realizará en 2019 con cargo a créditos de la AGE), resultando unas cuentas sobre las que no ha sido posible realizar los procedimientos ordinarios de auditoría que permitan obtener evidencia y expresar una opinión. Además, el auditor ha verificado que ni el valor de los bienes adscritos al organismo, por 43,8 millones de euros, ni el saldo de la cuenta restringida de ingresos de la entidad, por 2,3 millones, se encuentran reflejados en contabilidad. No obstante, la IGAE, a fin de garantizar la coherencia interna de la CGE, ha realizado los correspondientes ajustes para reflejar estos dos últimos importes en los estados contables de la CGE del ejercicio 2019.

⁸² Opinión desfavorable

CH Guadalquivir: La opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. Esta salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en los informes de los ejercicios siguientes. Asimismo, se reflejan salvedades en relación con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo.

JCT: La opinión desfavorable se fundamenta en la limitación al alcance por la ausencia de un inventario completo de inmovilizado; en incumplimientos de principios contables y presupuestarios relacionados con el registro de ingresos y derechos por sanciones y otros ingresos; en el incumplimiento del principio de devengo en el registro económico patrimonial de gastos e inversiones; en la contabilización incorrecta tanto de la transferencia al Estado para gastos de gestión centralizada, como del 50 por ciento de la recaudación de sanciones por incumplimiento de la obligación de asegurarse, aportación que transfiere al Consorcio de Compensación de Seguros; en la imposibilidad de verificar que la recaudación en concepto de tasa por Inspección Técnica de Vehículos (85 millones de euros en 2019) sea la que corresponde a las inspecciones realmente efectuadas y, finalmente, en errores y omisiones en la información contenida en la memoria de las cuentas anuales.

ICAA: El informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2018 basaba su opinión en la imposibilidad de verificar si era correcto el traspaso, realizado en dicho ejercicio, de importes que figuraban en una cuenta de inmovilizado pendiente de clasificar a la cuenta de Bienes de patrimonio histórico, dado que los sistemas de gestión y control del organismo no permitían identificar aquellos bienes de su patrimonio cinematográfico declarados como patrimonio histórico. Dado que en el ejercicio 2019 esos sistemas no se han modificado por parte del ICAA, el auditor mantiene en su informe la conclusión alcanzada para las cuentas del año anterior.

en las DCGE de los últimos ejercicios, que existen razones para sostener que concurren en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones que la normativa aplicable establece para requerir la inclusión de las cuentas de esta última en las del Grupo consolidado SEPI. No obstante, tal como se señala en las alegaciones de la IGAE y de SEPI, las características del ejercicio de la participación de SEPI en la Corporación RTVE no son las habituales en una participación mayoritaria de una matriz sobre una filial, no concurriendo elementos netamente distintivos de una relación de control, lo que proporciona argumentos para considerar que la consolidación de las cuentas de la Corporación RTVE en el Grupo SEPI no es la única opción disponible.

4.7. Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE-Operadora y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su fondo patrimonial, que asciende a 99,3 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su integración en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en la CGE de los saldos que detallan su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 217,6 millones, pasivos por 118,3 millones, 308,7 millones de ingresos y 287,1 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 21,6 millones) y la posibilidad de eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 53,9 millones, acreedores por 15,7 millones e ingresos por 161 millones).

4.8. En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al Banco de España (BdE) y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), no están consolidadas con las de las entidades de crédito en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2019⁸³. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. Tratándose de entidades de crédito, estos estados, de haberse incluido en la CGE, habrían sido consolidados por el método de puesta en equivalencia modificado (criterio confirmado por la redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018), por lo que no habría habido diferencias respecto de la situación y los importes reflejados en la CGE⁸⁴. En efecto, la inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de “Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas” por un valor neto de 9.530,6 millones de euros.

IV.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.2.1. Créditos y previsiones iniciales

4.9. Según se deduce del artículo 2 de la LPGE para el año 2018, prorrogado en el ejercicio 2019, el importe de los créditos de gastos agregados de los distintos subsectores (AGE, ESSS y

⁸³ Las razones expuestas por el FROB para justificar la no consolidación de las cuentas de sus participadas, amparadas en tales consultas al BdE y a la CNMV, son las mismas que expuso en las memorias de las cuentas de los ejercicios 2012 a 2018 y han sido analizadas en el Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016. Esas razones parten de la excepción, reconocida en la legislación mercantil, que permite no aplicar una disposición legal en materia de contabilidad, como la que obliga a formular cuentas consolidadas, cuando es incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales.

⁸⁴ La redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018 no ha modificado la definición del procedimiento de puesta en equivalencia modificado, que consiste en realizar el procedimiento de puesta en equivalencia, es decir, actualizar el valor de la inversión en la entidad al porcentaje de participación en su patrimonio neto, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

Organismos Públicos del Estado) asciende a 478.503 millones de euros y el correspondiente a las previsiones de ingresos a 343.656,4 millones. Las diferencias que surgen de la comparación entre los totales de créditos y previsiones iniciales aprobados en la citada LPGE y los que figuran en la liquidación de los presupuestos consolidados (420.889,6 millones y 286.088,4 millones, respectivamente) son consecuencia, fundamentalmente, de las eliminaciones del proceso de consolidación (57.216,9 millones para los créditos y 57.171,5 para las previsiones) y de las entidades con presupuesto limitativo que no han sido integradas en la CGE (396,5 millones), incidencia esta última que se señala en el epígrafe IV.1.1 de esta Declaración.

4.10. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, al igual que en ejercicios anteriores, no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE, lo que produce una diferencia entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales consolidados de 134.846,6 millones de euros. A este respecto, se considera que las previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que las leyes de presupuestos indiquen expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de deuda pública.

IV.2.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

4.11. En la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que regula la elaboración de la CGE, se prevé la eliminación en el proceso de consolidación de las modificaciones de crédito correspondientes a operaciones de transferencias internas (programa de gastos 000X que afectan a los artículos 40 a 43 y 70 a 73) de los presupuestos de gastos e ingresos, aunque no hayan dado lugar a la adquisición de compromisos o al reconocimiento de obligaciones y derechos. Al igual que en el ejercicio anterior, la IGAE ha eliminado las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales equivalentes a dicho programa de gastos y a los citados artículos, si bien no ha resultado posible la eliminación de los importes de los compromisos eliminados en los programas de gasto diferentes del 000X –al no resultar posible identificar las previsiones que los financiaban- y de las modificaciones de crédito en el programa 000X en el que la entidad destinataria del mismo no aprobó la correlativa modificación. Las diferencias generadas por estas causas ascienden, en el primer caso, a 45,4 millones de euros y, en el segundo, a 1.397,6 millones.

4.12. Al igual que se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los OAAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizadas, en el Estado y en las ESSS no ocurre, a pesar de mantenerse en las adaptaciones del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones)⁸⁵.

⁸⁵ La Dirección General de Presupuestos alega que este planteamiento no puede llevarse a la práctica porque los Departamentos ministeriales no gestionan el Presupuesto de ingresos, ni la tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, por lo que, en sus expedientes de modificaciones de crédito, no les corresponde proponer su sistema de financiación. Asimismo, señala que la gestión de la tesorería y de la deuda pública, que realiza la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tienen carácter global y no se realiza atendiendo a cada una de las modificaciones de crédito tramitadas.

El Tribunal de Cuentas considera que la Administración debe implantar un procedimiento que permita registrar estas modificaciones, coordinando las competencias asignadas a cada centro gestor del presupuesto de gastos e ingresos, tomando en consideración la conexión que la LGP establece entre cada tipo de modificación de crédito de gasto y su forma de financiación. Por último, debe destacarse la contradicción existente entre estas alegaciones y las adaptaciones del PGCP a la AGE y a las ESSS que contienen una cuenta específica para esta finalidad (cuenta 007. Presupuesto de ingresos. Modificación de las previsiones). En consecuencia, no se acepta la alegación formulada.

La TGSS alega que el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social es una estimación no limitativa de los recursos del sistema, por lo que la alteración de las previsiones iniciales no tiene por qué implicar una modificación presupuestaria de

4.13. Once mutuas⁸⁶ han financiado algunas modificaciones de crédito (concretamente, nueve ampliaciones por 448,7 millones de euros, nueve suplementos por 50,5 millones y siete créditos extraordinarios por 41,4 millones) con unas “estimaciones de previsiones de ingresos”, tramitando los correlativos expedientes, sin que a la fecha de su aprobación existiera la certeza de que se producirían esos mayores ingresos. Esta forma de financiación no está prevista, para tales modificaciones de crédito, en los artículos 54 y 57 de la LGP, lo que supone un incumplimiento normativo. No obstante lo anterior, se ha podido verificar que, a 31 de diciembre de 2019, todas las mutuas afectadas contaron con derechos reconocidos suficientes para la financiación de tales modificaciones de crédito. También, hay que destacar que seis de estas mutuas contaban con suficiente remanente de tesorería del ejercicio anterior, no aplicado en el presupuesto, que podrían haber utilizado para esta financiación.

4.14.⁸⁷

IV.2.3. Pagos a justificar

4.15. Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar, prevista en el artículo 79 de la LGP, ascendieron a 1.448,3 millones de euros. A fin de conocer el detalle de los libramientos expedidos para pagos a justificar que, a 31 de diciembre de 2019, estaban pendientes de presentar la documentación justificativa o de aprobación de la cuenta correspondiente, se ha utilizado, al igual que en ejercicios anteriores, la información contenida en los ficheros que anualmente remite la IGAE a efectos del examen y comprobación de la CGE y que han sido elaborados a partir de la información contenida en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC3).

Del análisis de la información facilitada, se deduce que, a 31 de diciembre de 2019, figuraban libramientos, por importe de 180,3 millones de euros, para los que se habían excedido los plazos de justificación, estando pendientes de justificar a dicha fecha. Sin perjuicio de que la IGAE deba acometer una revisión de la información contenida en SIC3 en relación con la situación de estos libramientos⁸⁸, cabe señalar la existencia de libramientos pendientes de justificación con una antigüedad superior a cinco años.

De los libramientos expedidos por la AGE para pagos a justificar cuya documentación justificativa se había presentado antes del 31 de diciembre de 2019 y estaban pendientes de aprobarse las correspondientes cuentas, para un importe de 553,1 millones de euros se habían excedido los plazos de aprobación previstos en el artículo 79.6 de la LGP. Dentro de estos, cabe destacar la existencia de libramientos cuyas cuentas justificativas fueron presentadas hace más de cinco años.

Por otro lado, en este ejercicio se han imputado a resultados de ejercicios anteriores 456,6 millones de euros correspondientes a cuentas justificativas aprobadas en 2019 con origen en libramientos

las mismas, y que la cuenta 007 *Presupuesto de Ingresos: modificaciones de previsiones* está prevista para el registro de aquellas variaciones que se produzcan a través de un acto formal. No obstante, este Tribunal considera que lo razonable es que, para conocer la forma de financiación de las modificaciones del presupuesto de gastos, las entidades registren estas modificaciones de las previsiones de ingresos, a cuyos efectos la regla 98 de la Instrucción de contabilidad para las ESSS recoge la actualización de las previsiones iniciales.

⁸⁶ Mutual Mídat Cyclops, Mutua Montañesa, Mutua Universal Mugenat, Maz, Umivale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Solimat, Unión de Mutuas y Egarsat.

⁸⁷ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

⁸⁸ En las actuaciones realizadas en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en relación con el “Informe de fiscalización de los pagos librados a justificar y de los satisfechos mediante anticipos de caja fija por determinados ministerios del área económica de la AGE, ejercicios 2013 y 2014”, aprobado por el Pleno del Tribunal con fecha 30 de noviembre de 2017, se han justificado tres libramientos por importe conjunto de 9,5 millones de euros, por lo que se ha dictado auto de archivo, de fecha 28 de diciembre de 2020. Por otra parte, en el mismo informe de fiscalización se señala que un importe de 48 millones se corresponde con libramientos que fueron expedidos a distintas confederaciones hidrográficas en 1996, que se justificaron y aprobaron, sin que se registrase esta circunstancia en SIC3.

expedidos en ejercicios previos, de los que 169,4 millones corresponden a cuentas presentadas en ejercicios anteriores a 2019.

4.16. El importe de los libramientos a justificar de la AECID y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) que, al cierre del ejercicio 2019, han excedido el plazo legalmente establecido para su aprobación asciende, al menos, a 25,8 y 37,1 millones de euros, respectivamente. En el caso de TURESPAÑA ese importe supone 16 millones más que el existente al finalizar el ejercicio anterior. Tal como se indicó en las DCGE de los ejercicios 2017 y 2018, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas se presentaron en el periodo 2002-2004, por lo que deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva. Este organismo también ha superado ampliamente el plazo de aprobación de las cuentas justificativas correspondientes a libramientos expedidos entre los años 2013 y 2017, por un importe global de 18,7 millones.

IV.2.4. Operaciones no eliminadas en el proceso de consolidación

4.17. Siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, en este ejercicio la IGAE ha consolidado las cotizaciones sociales de los desempleados y de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos a cargo del SEPE y a favor de la TGSS. Sin embargo, por error, no lo han sido los importes correspondientes a las periodificaciones por este concepto relativas a diciembre de 2019 y de 2018 registradas por ambos entes, con el consiguiente efecto en el balance, en la cuenta del resultado económico-patrimonial, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujos de efectivo. A estos efectos, el importe registrado por la TGSS en la cuenta 441 *Deudores por Ingresos devengados*, en 2019 y 2018 asciende, respectivamente, a 424,2 millones y a 336,9 millones de euros; y por el SEPE, en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, en 2019 y 2018 asciende, respectivamente, a 450,4 millones y a 349,6 millones.

4.18. No han sido objeto de consolidación las siguientes operaciones:

- Las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en situación de incapacidad temporal a cargo de las mutuas⁸⁹, por 136,5 millones de euros, que han sido reconocidas y recaudadas por la TGSS.
- Las cotizaciones sociales del empleador a cargo de las ESSS y a favor de SEPE y de FOGASA. El importe que por este concepto corresponde a estas entidades en su condición de empleador, asciende a 54,2 millones de euros.

Esta incidencia afecta a las obligaciones y a los derechos reconocidos del estado de liquidación del presupuesto, a los pagos y a los cobros del estado de flujos de efectivo y a los gastos y los ingresos de la cuenta del resultado económico-patrimonial, presentando todas estas magnitudes una sobrevaloración por los conceptos e importes mencionados.

4.19. Tampoco han sido objeto de consolidación las cotizaciones sociales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia a cargo del IMSERSO⁹⁰, en aplicación de la Disposición adicional decimocuarta del TRLGSS, por 67,8 millones de euros, que han sido reconocidas y recaudadas por la TGSS. Esta incidencia afecta al balance de situación, al estado de liquidación del presupuesto, al estado de flujos de efectivo y a la cuenta del resultado económico-patrimonial.

⁸⁹ Se trata de las cotizaciones imputadas al subconcepto 488.6 *Cuotas del trabajador autónomo en situación de incapacidad temporal*, que recoge el crédito para el abono a la Seguridad Social de tales cotizaciones a cargo de las mutuas en el caso de trabajadores con derecho a prestación económica transcurridos 60 días en esa situación desde la baja médica.

⁹⁰ Se trata de las cotizaciones imputadas al subconcepto 487.8 *Cuotas Sociales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia*, que recoge el crédito para el abono a la Seguridad Social de tales cotizaciones a cargo del IMSERSO.

4.20. No han sido objeto de consolidación las deudas por cotizaciones sociales en vía voluntaria y vía ejecutiva (antes y después de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva), que tienen registradas como derechos reconocidos e ingresos, la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA, con origen en obligaciones y gastos por este concepto que, en el caso de la AGE, ascienden a 59,8 millones de euros (17,8 millones de ejercicio corriente y 42 millones de anteriores). Esta incidencia afecta también al balance, al estado de cambios en el patrimonio neto y al estado de flujos de efectivo.

IV.3. BALANCE

IV.3.1. Activo

IV.3.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.21. En el ejercicio 2019, se ha procedido a registrar en la CAGE el alta de inversiones militares realizadas con anterioridad al ejercicio 2011 que, en aplicación de los criterios contables del anterior PGCP, no figuraban registradas en el inmovilizado, al estar destinadas al interés general, y que a 1 de enero de 2020 seguían en servicio en las Fuerzas Armadas. El registro contable de las inversiones militares especializadas afloradas ha supuesto un incremento del inmovilizado material (5.217,5 millones de euros), de la amortización acumulada (3.237,3 millones) y de los resultados de ejercicios anteriores (1.980,2 millones).

Si bien la actuación desarrollada por la IGAE y el Ministerio de Defensa subsana en parte las deficiencias que la propia IGAE ha venido reconociendo en la CGE de ejercicios anteriores en relación con las inversiones militares especializadas; debe señalarse que aún existen deficiencias en estas inversiones, que el propio Ministerio de Defensa ha reconocido al remitir información añadida solicitada por este Tribunal, debido a la antigüedad de las inversiones militares (todas anteriores al año 2000). Entre ellas, cabe destacar las derivadas de falta de información en los sistemas de gestión presupuestaria y contable o la existencia de proyectos de inversión en los que no se especifica el sistema de armas que financian, lo que impide detallar adecuadamente las inversiones realizadas en cada uno de ellos, así como errores en la cuantificación económica de alguno de estos proyectos.

La falta de datos sobre las inversiones incorporadas a los sistemas con posterioridad a su adquisición, debido a la antigüedad de los sistemas de armas dados de alta, especialmente para las inversiones militares del Ejército de Tierra y la Armada, ha obligado a establecer un coste medio que englobara el de adquisición y los de revisiones y modernizaciones activables posteriores, lo que afecta, a su vez, al cálculo de la amortización que se ha realizado aplicando el porcentaje de amortización sobre el coste medio total estimado. No obstante, se ha podido comprobar que la dotación a la amortización del ejercicio 2019 (43,2 millones de euros según los criterios del Ministerio de Defensa) se ha imputado a resultados de ejercicios anteriores en lugar de haber sido registrada como gasto del ejercicio.

4.22. En la elaboración de la CGE de 2019, se ha procedido a registrar contablemente e incorporar en el módulo de inventario el valor de la red de carreteras del Estado. Las infraestructuras afloradas incluyen tanto las existentes antes de 1 de enero de 2011, que conforme al anterior PGCP fueron dadas de baja del balance de la AGE al estar destinadas al uso general, como aquellas inversiones realizadas desde 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2018, que aunque fueron registradas en el balance de la AGE no se encontraban asociadas ni recogidas de forma individualizada en un inventario valorado de la red de carretera. Este ajuste contable ha supuesto un incremento del inmovilizado material de 61.535,9 millones de euros, y, como contrapartida, un aumento del patrimonio neto de 61.379,5 millones y de las partidas de periodificación, por importe de 156,4 millones.

Esta actualización de la red de carreteras está basada en la valoración recogida en los informes procedentes de la Dirección General de Carreteras del actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), así como del Centro de Investigación del Transporte de la Universidad Politécnica de Madrid. De acuerdo con dicha información facilitada por la IGAE, la valoración de esta red de carreteras ha supuesto por un importe neto contable de 107.006 millones de euros a 31 de diciembre de 2018. Para su valoración se ha utilizado como valor razonable el coste de reposición depreciado, salvo para los tramos de carretera de peaje gestionados por la propia AGE (a través de SEITT) cuya valoración se ha realizado sobre la base de los flujos de efectivo esperados. Por otra parte, a fin de evitar una duplicidad en su registro contable, la IGAE ha procedido a dar de baja las inversiones registradas por la AGE desde el ejercicio 2011, por un importe de 45.470,1 millones.

Si bien la incorporación de la red de carreteras subsana parcialmente las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas sobre el inmovilizado material de la AGE en las DCGE de los ejercicios anteriores, se estima que aún queda por completar dicho proceso con la incorporación al inventario de información complementaria relacionada con la citada red de carreteras, así como depurar errores producidos en la carga de los bienes en el inventario, que se deberá solventar en ejercicios posteriores. Entre otras actuaciones, cabe destacar la falta de incorporación del valor de la mayor parte de los terrenos sobre los que se asientan las citadas carreteras, así como la incorporación de las áreas de servicio de titularidad estatal existentes en las mismas, previa individualización de los distintos bienes que se integran en dichas áreas.

4.23. Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, según dispone la NRV 2ª Inmovilizado material de la APGCPSS'11, quedando sin segregar elementos por un total de 626,8 millones de euros (8,61 % del total del saldo contable susceptible de segregación); lo que afecta, también, al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 180,8 millones. Del importe total pendiente de segregar, al IMSERSO le corresponden 529,9 millones (68,07 % del total del saldo contable de esta entidad susceptible de segregación) cuyas actuaciones en los tres últimos ejercicios (2017 a 2019) han sido insuficientes, puesto que el saldo pendiente de segregar solo ha descendido 2,6 millones.

4.24. El balance del Museo Nacional del Prado (MNP), y de esta forma el balance de la CGE, recoge exclusivamente 3.195 de las 33.829 obras de arte que posee el Museo. Las contabilizadas (por importe de 271,7 millones de euros) corresponden a las que han entrado en el Museo a partir de 1995 a través de adquisición, adscripción, donación y herencia o legado. La Resolución de la IGAE de 22 de febrero de 2016 establece que los bienes del patrimonio histórico deberán registrarse en contabilidad cuando cumplan los criterios de reconocimiento de un activo, añadiendo que, cuando no se puedan valorar de forma fiable, deberá darse información en la Memoria sobre su identificación y situación jurídica, así como de los desembolsos posteriores activados y, en su caso, de su vida útil y del método de amortización. Sin embargo, la información que figura en la Memoria de las cuentas del MNP es insuficiente a efectos de lo requerido por la citada Resolución.

4.25. Al menos cinco fundaciones no tienen valorado el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Escuela de Organización Industrial; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro; y Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social.

IV.3.1.2. INVERSIONES FINANCIERAS

4.26. La práctica totalidad de los importes registrados por la AGE como inversiones en entidades del sector público administrativo coincide con el valor neto contable reflejado en CIBI de los

inmuebles adscritos a estas entidades (información adicional facilitada por la IGAE al rendir la CAGE). Esta coincidencia no se produce en los casos del MNP y del MNCARS, en los que el valor contabilizado como inversión supera al valor registrado en CIBI de los inmuebles adscritos a estos museos en 106 y 121,7 millones de euros, respectivamente. La falta de inventarios completos en la AGE no permite identificar el origen de esta diferencia que, según la información contable de estos museos, parece estar relacionada con la adscripción de obras de arte.

4.27. El informe de auditoría emitido por la IGAE sobre las cuentas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), recoge una opinión favorable con salvedades, que se fundamenta en la existencia de determinadas limitaciones al alcance. Estas limitaciones según el citado informe afectan a la valoración y reflejo de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por FIDA⁹¹ en las cuentas de FONPRODE; a la valoración de las inversiones en patrimonio registradas en la cartera de “disponibles para la venta”, cuyo importe al cierre de 2019 asciende a 126,1 millones de euros; y a la naturaleza de las inversiones realizadas en cinco Fondos de Asistencia Técnica.

4.28. En la CAGE de 2019 y, por tanto, en la CGE, se han integrado las cuentas formuladas del Fondo de Financiación a Entidades Locales, al no haberse recibido su cuenta aprobada en el plazo legalmente previsto. Las cuentas aprobadas de este fondo (recibidas con posterioridad a la fecha de elaboración de la CGE) han supuesto un incremento de los créditos a largo plazo por importe de 14,1 millones de euros respecto de las cuentas formuladas, como consecuencia de diferencias en el registro contable de los préstamos concedidos con subvención implícita.

4.29. No ha quedado debidamente acreditada la valoración en las cuentas de Invierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A. (filial del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E.) de sus participaciones en el capital de empresas no cotizadas, por un global de 65,7 millones de euros, al no haberse dispuesto de las cuentas anuales auditadas de las participadas, circunstancia que se señala en el informe de auditoría de la entidad.

IV.3.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.30. La Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 18/2019, que prevé la prórroga de la carencia y de la moratoria para el ejercicio 2019 en relación con las cotizaciones sociales de las instituciones sanitarias sin ánimo de lucro, entró en vigor dos días hábiles antes del vencimiento de la primera anualidad de la moratoria (31 de diciembre de 2019), motivando que algunas de estas instituciones presentaran su solicitud de prórroga durante 2020, es decir, con posterioridad al vencimiento de esta primera anualidad. La TGSS ha autorizado todas las solicitudes recibidas, debido a que la norma no señala un plazo límite para su presentación, por lo que para aquellas concesiones cuya solicitud se presentó con posterioridad a 31 de diciembre de 2019, ha incumplido el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima de la LPGE para 1995⁹². El importe total de las cotizaciones sociales cuya moratoria debió extinguirse y ser imputada a presupuesto, iniciándose el procedimiento de apremio, asciende, para la TGSS, el SEPE, FOGASA y las mutuas a 224,9 millones de euros. No obstante, teniendo en cuenta las dudas razonables que existen sobre su cobrabilidad, y en tanto no se adopte una solución definitiva sobre este asunto, en aplicación del principio de prudencia, este Tribunal no propone el inicio de la vía de apremio, como sería lo procedente⁹³.

⁹¹ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

⁹² “2. La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de las cantidades objeto de la moratoria así como de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta devengados con posterioridad al 1 de enero de 1995, durante el periodo de carencia y los años de la moratoria, dará lugar a la resolución de la misma así como de los conciertos de asistencia sanitaria suscritos...”.

⁹³ La TGSS alega que la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la propia TGSS, refrendó la actuación seguida al otorgar validez a las solicitudes de ampliación de carencia y del periodo de amortización de la moratoria realizadas por las instituciones sanitarias, con posterioridad a 31 de diciembre de 2019, dado que no existe un plazo

4.31. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS y el SEPE está sobrevalorado en una cuantía estimada de 16,9 millones de euros⁹⁴. Así, tomando como referencia la gestión realizada sobre la totalidad de dicha deuda⁹⁵, durante 10 años (2005 a 2014), ya que los aplazamientos concedidos durante esos ejercicios pueden considerarse concluidos en 2019, resultaría un índice medio de fallidos del 43,56 %. Según este criterio, en la TGSS, la estimación por deterioro se obtendría aplicando este índice sobre la deuda deteriorable que, según este Tribunal, es la constituida por la del sector privado, excluyendo las deudas garantizadas con aval formalizado por entidades financieras⁹⁶, resultando una corrección valorativa de 191,7 millones. De acuerdo con ello, el deterioro contabilizado por la TGSS (205,2 millones) estaría sobrevalorado en 13,5 millones, de los cuales 7,9 millones corresponden al exceso de deterioro por la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados, a la cual se ha hecho referencia en el epígrafe III.2.2, y 5,6 millones corresponden al diferente criterio utilizado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud.

Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales del SEPE, de las mutuas y de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por el servicio común de manera única y conjunta con la de las cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la propia TGSS, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (procede aplicar el mismo índice de fallidos, 43,56 %, sobre la deuda del sector privado excluyendo las deudas garantizadas con aval formalizado por entidades financieras). Así, la base objeto de deterioro para el SEPE asciende a 63,7 millones de euros, por lo que su deterioro debió ser de 27,7 millones, pero el organismo ha contabilizado 39 millones, estando sobrevalorado en 11,3 millones.

4.32. El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social, estando registrado el principal, a 31 de diciembre de 2019, en la TGSS y FOGASA como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 131,6 y 0,9 millones de euros, respectivamente, y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 17,5 millones. En 2018, este Ayuntamiento, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, en lugar de cancelar anticipadamente parte de la deuda como preveía la precitada Disposición adicional septuagésima y así le requirió la TGSS, destinó a la prestación de servicios públicos 12 millones que recibió en concepto de indemnización, a consecuencia de lo cual, la TGSS dictó la Resolución de 15 de febrero 2019 que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, siendo recurrida en apelación. En consecuencia, este Tribunal no puede pronunciarse, sobre la idoneidad de los

legalmente establecido para la presentación de dichas solicitudes de ampliación, "...teniendo en cuenta además que otra interpretación dejaría sin efecto la previsión legal (al publicarse el citado Real Decreto-Ley con fecha 28 de diciembre de 2019, las instituciones sanitarias hubieran tenido que presentar la solicitud en los 3 días siguientes que era el tiempo que restaba para el vencimiento del primer plazo)". No obstante lo anterior, el hecho de que en el Real Decreto-Ley 18/2019, de 27 de diciembre, no se fije un plazo para la presentación de las solicitudes de ampliación de la carencia y del periodo de amortización, no invalida lo previsto en la normativa de concesión de dicha moratoria, concretamente en el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima de la LPGE para 1995.

⁹⁴ Está sobrevaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente) por la parte de aplazamientos a corto plazo.

⁹⁵ Se engloba la totalidad de la deuda aplazada gestionada por este servicio común, esto es la derivada de cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA, así como la deuda aplazada derivada de pagos indebidos de prestaciones del INSS, IMSERSO, ISM, SEPE y las mutuas, gestionada por dicho servicio común.

⁹⁶ La TGSS desconoce la cuantía recuperada en las ejecuciones de garantías cuando se incumple el pago de los aplazamientos, motivo por el cual solo se considera garantía sólida la constituida con aval de entidades financieras. Así, del total de las deudas garantizadas, las únicas excluidas por el Tribunal de Cuentas de la base objeto de deterioro son las formalizadas con avales de esta naturaleza, por 18,7 millones de euros, ascendiendo la base deteriorable a 440 millones (este importe no recoge la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados mencionada en el epígrafe III.2.2, por 28,2 millones).

registros contables y presupuestarios de la TGSS, del SEPE y de FOGASA, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace final del litigio en curso.

IV.3.1.4. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

4.33. Continúa pendiente de regularización un importe de 97,6 millones de euros correspondiente a pagos pendientes de aplicación en la AGE derivados de la antigua normativa de pagos en el exterior, derogada por el artículo 18 de la LPGE para 1994, que no ha experimentado variación alguna desde el ejercicio 2000. Esta circunstancia se viene poniendo de manifiesto por este Tribunal en las últimas Declaraciones, por lo que se reitera la necesidad de que la Administración aclare definitivamente la situación de estas partidas deudoras.

4.34. El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de las deudas registradas por la AGE y de la deuda emitida o generada por cotizaciones sociales de la TGSS, las mutuas, el SEPE y FOGASA se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del extinto PGCP de 1994⁹⁷, fijando un sistema de cálculo basado en criterios de prudencia⁹⁸ que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente (y la 7ª de la APGCPSS'11) dispone que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, se requiere tener en cuenta, para calcular la corrección valorativa, la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición de un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un criterio de prudencia a otro fundamentado en el índice de fallidos, requiere que los procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes respecto a la información que proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido, los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la AEAT y de la TGSS aconsejan que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro, ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11.

4.35. En la deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS continúan existiendo operaciones por 55,1 millones de euros, que corresponden a derivaciones de responsabilidad, las cuales, teniendo en cuenta la información de la que dispone este servicio común, no es posible determinar si deben permanecer contabilizadas o, por el contrario, debe procederse a su anulación. En consecuencia, la TGSS ha de analizarlas y determinar la actuación contable a realizar.

4.36. La cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios* continúa incluyendo 61,4 millones de euros de deuda con origen en la TGSS, derivada de la integración de las extintas Mutualidades de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral, que corresponden a derechos con una gran antigüedad (algunas partidas se remontan a 1981 y las más recientes a 1992), sin que la TGSS haya dotado deterioro de valor. Asimismo, la cuenta 476 *Organismos de previsión social, acreedores* contiene partidas con el mismo origen, por 9,6 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, deberían realizarse las labores de depuración oportuna y, en su caso, darlos de baja.

⁹⁷ Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 6 de mayo de 1994.

⁹⁸ Según se expone en el preámbulo de la citada Resolución de 1999, aunque el principio de prudencia ya no aparece invocado en la Resolución de 2003.

4.37. La IGAE no ha realizado la homogeneización en el balance de situación de las operaciones, entre las mutuas y la TGSS, relacionadas con los gastos e ingresos por reaseguro y aportación para el sostenimiento de los servicios comunes asociados al proceso de recaudación de las cotizaciones sociales de los meses de octubre y noviembre, por lo que los epígrafes de “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y de “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” están sobrevalorados en 408,5 millones de euros. Asimismo, los cobros y pagos del estado de flujos de efectivo están sobrevalorados en 66,7 millones, debido a un error en el cálculo del importe objeto de eliminación derivado de esta misma operación.

4.38. En el proceso de consolidación de los deudores por gastos con financiación afectada procedentes de la AGE se han homogeneizado indebidamente 15 millones de euros de ejercicios anteriores, que corresponden a deuda por financiación afectada procedente del FSE, a favor del IMSERSO y del ISM, por el Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013, que a 31 de diciembre de 2018 se encuentra liquidado (6,9 millones), y por el Marco Estratégico Común 2014-2020 (8,1 millones). Este deudor (FSE) no pertenece al sector público español, por lo que las operaciones recíprocas con él están excluidas del proceso de consolidación.

4.39. La IGAE ha realizado la homogeneización previa sobre la totalidad del saldo de la asistencia sanitaria prestada por el ISM, en la que se recoge la partida de medicina marítima por 404,2 millones de euros que la TGSS tiene registrada en deudores no presupuestarios por financiación afectada, regularizando con cargo a “Reservas y resultados de ejercicios anteriores” 381,8 millones y a “Resultados del ejercicio atribuido a la entidad dominante” 22,4 millones, puesto que la AGE no recoge en su balance ni en su cuenta de resultados importe alguno por este concepto⁹⁹. No obstante, únicamente puede ser objeto de homogeneización, y posterior eliminación, la parte de medicina marítima de componente universal, sin que pueda determinarse el efecto de esta incidencia debido a que la Seguridad Social no dispone de información diferenciada de la cuantía de las actividades de carácter universal y de las de naturaleza profesional. Por ello, en ejercicios sucesivos, y para que la IGAE consolide adecuadamente esta operación, habrá de procederse a la identificación y cuantificación por separado de cada uno de los componentes, universal y contributivo, de la partida de medicina marítima¹⁰⁰.

IV.3.2. Patrimonio neto y Pasivo

IV.3.2.1. PATRIMONIO NETO

4.40. En la cuenta de ingresos “Tasas por prestación de servicios o realización de actividades” de la CAGE, se han registrado, como ingresos del ejercicio 2019, liquidaciones del canon por utilización

⁹⁹ La TGSS y la AGE mantienen posiciones distintas. Para la TGSS la totalidad de las actividades del programa de medicina marítima debería correr a cargo del Estado, mientras que para la AGE ha de financiarse con recursos contributivos. A este respecto, la posición del Tribunal de Cuentas se recoge en el “Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 24 de octubre de 2006 (las actividades incluidas en este programa son de carácter universal y de naturaleza profesional, sin que la Seguridad Social tenga separadas ambas actividades, por lo que no parece razonable considerar la totalidad de estas actividades sujetas a la financiación estatal).

¹⁰⁰ La IGSS señala que en las alegaciones efectuadas por distintas entidades al *Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004*, se detallaban las actividades sanitarias dirigidas a trabajadores del mar, que en su mayoría tienen carácter universal, debido a lo cual lo adecuado es mantener estos gastos en la liquidación de la financiación de la Seguridad Social con el Estado “*en tanto no se arbitren presupuestariamente conceptos diferenciados*”. Sin embargo, teniendo en cuenta la información aportada por el ISM a efectos de la elaboración de la presente Declaración (señala que, dada la índole de las prestaciones recogidas en el programa de medicina marítima, no es posible distinguir las prestaciones contributivas de las no contributivas), en opinión del Tribunal de Cuentas lo adecuado sería realizar las mejoras técnicas necesarias que permitan arbitrar conceptos presupuestarios diferenciados.

de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica que correspondían a ejercicios 2018 y anteriores, por importe 148,6 millones de euros.

4.41. Por tercer año consecutivo, el balance de la Seguridad Social recoge, a 31 de diciembre de 2019, un patrimonio neto negativo que asciende a 53.160,8 millones de euros, localizado en las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, que lo tienen negativo (por cuarto año consecutivo) por 57.711,6 millones¹⁰¹ y cuyo origen está en sus resultados económico-patrimoniales negativos acumulados en el periodo 2010 a 2019 (por 134.895 millones), los cuales derivan de las operaciones de la gestión ordinaria de estas entidades, porque los recursos de esta naturaleza resultaron insuficientes para la cobertura de los gastos del mismo origen, provocando desequilibrios financieros, presupuestarios y de tesorería. En el Anexo 7 se recoge la evolución del patrimonio neto del sistema reflejado en el balance de la CGSS desde el ejercicio 2011.

La solución adoptada para cubrir los gastos de gestión ordinaria ha sido otorgar nuevos préstamos a largo plazo por el Estado a la TGSS, en 2017, por 10.192 millones de euros, en 2018 y 2019, por 13.830,1 millones, para cada uno de ellos y, nuevamente en 2020, dos préstamos por 13.830,1 millones y por 16.500 millones¹⁰². Este tipo de medidas coyunturales no pueden resolver los problemas estructurales de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, no contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, y no tienen reflejo en su neto patrimonial, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2019, de 55.020,9 millones. Conviene recordar que del endeudamiento total de la Seguridad Social con el Estado, 17.168,7 millones derivan de los préstamos concedidos entre 1992 a 1999, una parte muy importante de los cuales fueron concedidos para superar los desequilibrios presupuestarios y desfases de tesorería que afrontó el sistema en la década de los noventa, provocados, en gran medida, porque la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, hubo de financiar con cargo a sus recursos una parte de los gastos de naturaleza no contributiva (asistencia sanitaria y complementos por mínimos de pensiones), siendo el coste estimado soportado con cargo a los recursos contributivos del sistema, en el periodo 1989 a 2013, de 103.690 millones¹⁰³. Estos préstamos, a pesar de haber transcurrido casi 27 años desde que se concediera el primero de ellos, no han sido devueltos, fundamentalmente, por la falta de capacidad financiera de la Seguridad Social. Adicionalmente, hay que señalar que el Estado, en 2018, 2019 y 2020, ha aportado a la Seguridad Social transferencias corrientes para apoyar su equilibrio presupuestario, por 1.333,9, 1.933,9 y 21.336,5 millones¹⁰⁴, respectivamente, que además repercuten positivamente en su neto patrimonial¹⁰⁵.

¹⁰¹ La diferencia, 4.550,8 millones de euros, corresponde al patrimonio neto positivo de las mutuas.

¹⁰² Las normas de concesión de estos préstamos son: para el de 2017, la Disposición adicional novena de la LPGE para 2017; para los de 2018, 2019 y uno de los concedidos en 2020, la Disposición adicional cuarta de la LPGE para 2018, debido a que los PGE para 2018 han sido automáticamente prorrogados para 2019 y 2020, incluyendo los préstamos concedidos para estos dos últimos ejercicios; y para el segundo de los concedidos en 2020, el artículo 11 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y de Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19. En todos los casos se conceden sin devengo de intereses y con cancelación en un plazo máximo de diez años, respectivamente, a partir de 2018, de 2019, de 2020 y de 2021.

¹⁰³ Así consta en el "Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

¹⁰⁴ Del total de 21.336,5 millones de euros, 20.002,6 millones se han concedido para equilibrar el impacto derivado del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social, 14.002,6 millones previstos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; y 6.000 millones previstos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

¹⁰⁵ Esta fórmula de financiación ha sido propuesta por el Tribunal de Cuentas como la más idónea, para evitar recurrir a nuevos préstamos, tanto en precedentes Declaraciones sobre la CGE, como en el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por su Pleno el 28 de julio de 2020.

Por lo anterior, se considera que es necesario promover y llevar a término las reformas precisas para resolver, de forma estable, esta situación y la de endeudamiento frente al Estado, lo que podría abordarse, en su caso, en el marco del Pacto de Toledo. Hasta que estas soluciones puedan ejecutarse, lo recomendable sería que los déficits financieros y presupuestarios de la Seguridad Social se cubrieran, como hasta ahora, con financiación estatal, aunque teniendo en cuenta que el problema deriva de sus operaciones de gestión ordinaria, la vía de financiación ha de tener esta misma naturaleza económica y presupuestaria (transferencias corrientes de la AGE)¹⁰⁶.

4.42. Las mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2019, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado. Estos gastos son transferencias de las mutuas a favor de la TGSS, y la IGSS, en 2017, modificó el criterio para considerar devengados tales gastos, haciendo coincidir ese momento con aquel en que se dicta el acto de reconocimiento y liquidación de los respectivos derechos de cobro por el ente beneficiario (en este caso la TGSS), acto que no tiene lugar hasta el ejercicio siguiente¹⁰⁷.

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11 que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos¹⁰⁸. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2019, también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 188 millones de euros. Asimismo, el resultado económico-patrimonial de 2019 de las mutuas está sobrevalorado y el de la TGSS infravalorado en 23,7 millones, por la aplicación de este criterio¹⁰⁹.

4.43. Durante 2019 se han realizado disposiciones del FRSS por importe de 2.900 millones de euros, destinadas exclusivamente a la financiación de las pensiones de naturaleza contributiva y a los gastos necesarios para su gestión. El importe total acumulado de tales disposiciones desde 2012 hasta 31 de diciembre de 2019 asciende a 80.337 millones, siendo el valor contable de los activos existentes, a esa fecha, de 2.146,3 millones¹¹⁰.

¹⁰⁶ Estas propuestas dirigidas a las Cortes Generales se encuentran recogidas en el "Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, y en precedentes Declaraciones sobre la CGE.

¹⁰⁷ Este criterio se basa en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución 14 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

¹⁰⁸ La IGSS manifiesta en sus alegaciones que estos gastos se cuantifican a partir de cuotas recaudadas o satisfechas, por lo que "la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan", y que la referencia al apartado 5.3 del Marco conceptual de la APGCPSS'11 obligaría a registrarlos en el año siguiente, cuando se produce el hecho económico del que derivan (recaudación de cuotas). No obstante, este Tribunal considera incuestionable que estos gastos son inherentes a los ingresos por cotizaciones sociales de los que derivan y que sirven de base para su cálculo (ello con independencia de cuando se produzca la recaudación de tales cuotas y la liquidación de dichos gastos), por lo que no pueden tener períodos de devengo distintos. Así está expresamente recogido en el apartado 5.3 del precitado Marco conceptual ("En cualquier caso, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos").

¹⁰⁹ Diferencia entre el importe registrado por los gastos devengados en diciembre de 2018, 164,3 millones de euros, y el que debió registrarse, correspondiente a los devengados en diciembre de 2019, 188 millones.

¹¹⁰ Valor razonable de los títulos afectos al FRSS (deuda pública del Estado), por 2.142,2 millones de euros, e intereses explícitos a cobrar a corto plazo, por 4,1 millones.

Las sucesivas DCGE desde el ejercicio 2000, así como las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado¹¹¹, recogen la opinión del Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de que el patrimonio neto de la Seguridad Social incluya la constitución del FRSS como una reserva patrimonial. No obstante lo anterior, al igual que en ejercicios anteriores, el balance de situación del sistema se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo, puesto que la APGCPSS'11 no contempla su registro contable como reserva patrimonial, siendo necesario que la IGAE modifique el tratamiento contable actual, regulando los movimientos que resulten precisos (dotaciones, disposiciones, rentabilidad realizada, entre otras) para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema, tal como se recoge en el precitado Informe de Fiscalización¹¹², ascendiendo su saldo líquido, a 31 de diciembre de 2019, a 2.145,9 millones de euros¹¹³.

4.44. Desde la DCGE del ejercicio 2012 se viene reiterando que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social que figura en el balance de la TGSS continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación, actuación que tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

4.45. Las mutuas Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat¹¹⁴, Mutua de Andalucía y Ceuta, Unión de Mutuas y Fraternidad-Muprespa, y los centros mancomunados Hospital Intermutual de Euskadi y Hospital Intermutual de Levante, no tienen convenientemente materializados el 80 % del saldo de sus reservas y la totalidad del exceso del saldo medio anual de tesorería, a los que se refiere el artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades

¹¹¹ Y, más recientemente, también el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

¹¹² La IGSS alega que desde su regulación inicial el Fondo de Reserva ha estado configurado desde una óptica presupuestaria y no patrimonial, por lo que ninguna norma ha previsto que se dotase con cargo a resultados económicos, de manera que no se trata de una reserva de carácter económico patrimonial, sino de un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos, los cuales son objeto de reflejo contable en el activo del balance. Sin embargo, la opinión del Tribunal de Cuentas es que el TRLGSS regula dos hechos económicos diferentes, uno, la dotación al Fondo, y otro, su materialización en activos financieros, mientras que el balance de situación de la Seguridad Social se limita a reflejar únicamente este último. Por último, es preciso recalcar que el artículo 118 del TRLGSS está referido al sistema de cuantificación de la dotación de este Fondo, para lo cual utiliza magnitudes presupuestarias ya que el estado de liquidación del presupuesto es el único estado financiero que dispone, separadamente, de la información relativa a gastos e ingresos de naturaleza contributiva y no contributiva, no así la cuenta del resultado económico patrimonial.

¹¹³ Este saldo recogería las dotaciones del Fondo (incluidas las de las mutuas), netas de disposiciones, más la rentabilidad cobrada procedente de los intereses implícitos y explícitos acumulados así como los beneficios cobrados procedentes de las enajenaciones de activos; esto es, la materialización financiera en el activo (por 2.146,3 millones de euros) descontando las periodificaciones de intereses implícitos y explícitos (por 0,1 millón) y los ajustes por valoración de los activos financieros en disponibles para la venta (por 0,3 millones, diferencia entre el coste amortizado de los activos y su valor de mercado).

¹¹⁴ Mutua Universal Mugenat alega que tiene las reservas correctamente materializadas. No obstante, los cálculos que aporta en sus alegaciones no tienen en cuenta que, formando parte de los recursos líquidos, se encuentra el exceso del saldo medio anual de tesorería, que debería estar materializado en los mismos activos financieros públicos nacionales que las reservas, tal como establece el artículo 6.3.d) de la Orden TIM/866/2010, de 5 de abril.

Profesionales de la Seguridad Social. Ello se debe a que, a 31 de diciembre de 2019, la totalidad de sus recursos líquidos junto con sus activos financieros públicos nacionales no resultan suficientes para la cobertura de ambos saldos. Este defecto de materialización se eleva a 37,4 millones de euros. Los más significativos son los de Mutua de Andalucía y Ceuta, Mutua Universal Mugenat y Activa Mutua 2008, por 11,3 millones, 9,9 millones y 8,2 millones, respectivamente. Por otro lado, la información remitida por Mutua Intercomarcal adolece de falta de coherencia por lo que no ha sido posible verificar esta materialización.

4.46. A 31 de diciembre de 2019, el FROB presenta un patrimonio negativo por 751,2 millones de euros como consecuencia de las pérdidas incurridas en el ejercicio y en ejercicios anteriores. Al objeto de restablecer su situación patrimonial, en febrero de 2020, previa autorización del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), se ha convertido parte del préstamo de la AGE en dotación patrimonial, por 3.000 millones.

IV.3.2.2. DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.47. La deuda pública, en términos consolidados, refleja un saldo al cierre del ejercicio 2019 de 1.067.507,5 millones de euros, lo que representa un 88,9 % del total pasivo consolidado reflejado en la CGE (1.200.848,4 millones). Respecto al saldo de la Deuda del Estado, previo al proceso de consolidación, este ascendía a 1.062.222,9 millones a 31 de diciembre de 2019, lo que supuso un aumento en relación con el ejercicio anterior de 23.908,1 millones (2,3 %). Dicho importe incluye el saldo vivo del endeudamiento derivado de las emisiones de Deuda (1.025.809,1 millones), el saldo del préstamo recibido por el Reino de España, en el ejercicio 2012, del MEDE para la recapitalización de Entidades Financieras (23.721,4 millones), el saldo al cierre de ejercicio de la deuda asumida en 2014 por el Estado como consecuencia del proceso de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (6.158 millones) y otras deudas con entidades de crédito (6.534,4 millones). En el Anexo 8 se recoge la evolución del principal de la deuda reflejado en el balance desde el ejercicio 2008. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las medidas financiero-presupuestarias adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 a partir de 2020 supondrán un fuerte incremento tanto del endeudamiento como del déficit presupuestario en los próximos ejercicios.

4.48. La variación del saldo vivo de la Deuda del Estado se fija inicialmente en el artículo 46 de la LPGE para 2018, prorrogada su vigencia para 2019, que establece el límite para el ejercicio en 53.668,2 millones de euros, si bien este importe queda automáticamente revisado por una serie de circunstancias que se contemplan en el apartado dos del citado artículo. Además, el artículo 94 de la LGP precisa que el límite de incremento de la Deuda del Estado se entenderá neto de las posiciones activas de tesorería mantenidas por el Estado en el BdE o en otras entidades financieras. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, el Tribunal de Cuentas ha observado que el incremento de la Deuda del Estado se ha ajustado al importe máximo del límite revisado.

4.49. La suma de los pagos generados por la amortización de deuda pública y de los gastos financieros del Estado han supuesto unas obligaciones reconocidas netas de 123.097,6 millones de euros en el ejercicio 2019 (el 46 % del total de obligaciones de la AGE). La financiación de estos gastos presupuestarios se ha realizado en su mayor parte (al igual que viene ocurriendo desde, al menos, el ejercicio 2008) mediante la emisión de nueva deuda pública (114.173,2 millones en 2019, el 44 % de la recaudación neta del presupuesto de ingresos). Este mecanismo de financiación del pago de los gastos financieros a través de la emisión de Deuda implica que estos intereses se conviertan en capital adeudado que generará un incremento de la carga financiera en los ejercicios siguientes.

4.50. En el artículo 47 de la LPGE para 2018 se autorizó a determinadas entidades del sector público empresarial estatal a concertar operaciones de crédito durante el ejercicio presupuestario por los importes máximos que para cada entidad se fijan en el Anexo III de la citada Ley. Con la prórroga del Presupuesto para 2019, dichas autorizaciones son de aplicación en este ejercicio.

Ninguna de las entidades incluidas en dicho Anexo ha superado los límites establecidos para incrementar las operaciones de crédito durante 2019.

IV.3.2.3. PROVISIONES

4.51. En el balance de la CGE siguen incluyéndose, dentro de las provisiones para responsabilidades por litigios, la estimación efectuada por la IGAE para cubrir las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial derivada del rescate de ocho autopistas de peaje, por importe de 1.800 millones de euros. Como la propia IGAE manifestó con ocasión de la DCGE-18, “el importe de la provisión constituye una mera aproximación que está sometida a diversas incertidumbres, entre ellas los resultados de los litigios actuales, por lo que la IGAE deberá ir ajustando su cuantía en función de las resoluciones de los procesos judiciales actualmente en tramitación”, consideración que se mantiene en la CGE de 2019.

4.52.¹¹⁵

IV.3.2.4. ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR

4.53. En la cuenta 554 cobros pendientes de aplicación, el concepto no presupuestario “cobros de efectos timbrados pendientes de aplicación” presenta un saldo de 35,1 millones de euros a 31 de diciembre de 2019. El registro de las operaciones no presupuestarias de la IGAE permite observar que las diferencias entre los cargos y abonos mensuales realizados en este concepto no presupuestario ocasionan un resto que se va acumulando en el tiempo, sin que sea produzca su cancelación. En consecuencia, se considera que la IGAE debe aclarar la situación de estas partidas acreedoras.

4.54. A 31 de diciembre de 2019, figuran registrados en cuentas del balance, como pendientes de aplicación, los pagos no presupuestarios abonados al BdE correspondientes a los meses de enero a agosto de 2019 (9,3 millones de euros), producidos por los gastos de funcionamiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), siendo contabilizado el resto de los meses en el ejercicio siguiente de forma también extrapresupuestaria (4,4 millones). El pago extrapresupuestario de todos estos gastos (13,7 millones) será aplicado como una devolución de ingresos en el presupuesto de ingresos de la AGE del ejercicio 2020 junto con los gastos, en el momento en que el BdE realiza el ingreso anual de los beneficios en el Tesoro Público. No obstante, si bien al final del ejercicio se procede a ajustar el resultado económico patrimonial, se considera que este sistema de gestión de los costes de este Servicio genera un desplazamiento de gastos presupuestarios (vía menores ingresos presupuestarios) de un ejercicio al siguiente. Esta deficiencia se corregiría si, al igual que ocurre con otro tipo de gastos de funcionamiento de otras entidades que son financiados por la AGE, su tramitación se realizara mediante su aplicación como gastos presupuestarios del ejercicio al que corresponden.

4.55. La cuenta “Otros acreedores no presupuestarios” del balance de la CAGE incluye un saldo de 44,4 millones de euros correspondientes a ingresos indebidos de tributos cedidos a CCAA que se mantiene inalterado desde el ejercicio 2014. Asimismo, figura otro saldo de 287,3 millones referidos a prefinanciación FEADER que ha permanecido prácticamente invariable en los dos últimos ejercicios (en 2018 se registraron cargos por únicamente 0,1 millones). En consecuencia, se estima que la IGAE debería realizar un seguimiento de las operaciones que integran estos saldos a fin de valorar su exigibilidad.

¹¹⁵ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

IV.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

4.56. En la consolidación de las cotizaciones sociales a cargo de la AGE a favor de las mutualidades, se ha eliminado de los resultados del ejercicio un importe en exceso de 75,4 millones de euros, que debería haberlo sido del resultado de ejercicios anteriores, por corresponder a las cotizaciones registradas por la AGE, a favor del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en la cuenta 413 *Acreeedores por operaciones devengadas* del ejercicio 2018.

4.57. El saldo del epígrafe “Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado” de la cuenta de resultado económico patrimonial consolidada está sobrevalorado en 76,3 millones de euros, al haberse traspasado erróneamente a este epígrafe, en el proceso de homogeneización de la elaboración de la CGE, el importe de los ingresos por los peajes cobrados por SEITT desde el epígrafe “Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios”, que se encuentra, consecuentemente, infravalorado.

IV.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

4.58. La cifra de pagos por operaciones de inversión está sobrevalorada en 16 millones de euros y la de pagos de las actividades de gestión está infravalorada en la misma cuantía debido a que se ha realizado de forma indebida en esta última rúbrica, en lugar de la citada en primer lugar, la eliminación de los pagos de la AGE en favor de las confederaciones hidrográficas en concepto de expropiaciones y obras de emergencia.

4.59. El estado de flujos de efectivo de FOGASA no informa adecuadamente de los movimientos habidos en 2019 en relación con la recaudación de las cotizaciones sociales, puesto que solo recoge como flujo de efectivo de las actividades de gestión la entrega a cuenta de 480 millones de euros que la TGSS realiza anualmente al organismo, y no la recaudación total del ejercicio, que ha sido de 573,8 millones. La diferencia de 93,8 millones debe ser considerada como un activo líquido más del organismo, con independencia de que aún no haya sido transferida por el servicio común, debiendo recogerse en el apartado de “Cobros de los flujos de efectivo de las actividades de gestión” (como recaudación del ejercicio) y, a la vez, para su compensación en el apartado de “Pagos de los flujos de efectivo de las actividades de gestión” (como un deudor pendiente de cobro)¹¹⁶.

4.60.¹¹⁷

IV.6. MEMORIA

IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.6.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.61. El importe total consolidado de los compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores a final de ejercicio, de acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2019 ascendía a 1.274.860,8 millones de euros. La mayor parte de los compromisos de

¹¹⁶ FOGASA alega que no recoge en el Estado de Flujos de Efectivo las cantidades recaudadas por la TGSS y no transferidas al organismo, porque, al no ser un movimiento de efectivo ni de otros activos líquidos equivalentes, su inclusión distorsionaría la composición del mencionado estado. Sin embargo, este Tribunal considera que estos fondos deben formar parte del epígrafe I. Flujos de efectivo de las actividades de gestión del citado estado, puesto que son recursos recaudados por la TGSS en nombre de FOGASA, a quien pertenecen, actuando el servicio común como mero gestor de cobros.

¹¹⁷ Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

gastos presupuestarios corresponden al capítulo 9 Pasivos financieros (en el que se registra la carga financiera derivada de la Deuda del Estado), por importe de 947.788,2 millones, y al capítulo 3 Gastos financieros (al que se imputan los intereses generados por la deuda pública), que ascendía a 267.936,8 millones. En relación con el ejercicio anterior, los compromisos futuros a 31 de diciembre de 2019 han aumentado en 21.593,9 millones (1,7 %), existiendo un incremento de 22.712,5 millones en el capítulo 9 y una disminución de 6.967,5 millones en el capítulo 3.

4.62. Existen compromisos futuros en la AGE, debidamente contraídos en su momento, que no han sido imputados al Presupuesto de 2019 por importe de 258,4 millones de euros, de los que 227,4 millones corresponden a la realización de inversiones financieras en SEITT para financiar infraestructuras del transporte y 27 millones a transferencias de capital. Estos compromisos no imputados, de los que se informa en la memoria de la CAGE, habrán de ser reprogramados o rescindidos de acuerdo con el artículo 47 bis de la LGP. Al importe indicado, deben añadirse 112,7 millones detallados en la información adicional a la memoria, de los que 106,7 millones corresponden a transferencias de capital a entidades locales.

Adicionalmente, al cierre del ejercicio 2019, en la AGE existen compromisos de gasto por importe de 1.281,9 millones de euros pendientes de reconocimiento de obligación. Este saldo de compromisos de gasto deberá ser financiado con los créditos presupuestarios del ejercicio 2020 o bien reprogramados.

4.63. Sin perjuicio de lo anterior, en las comprobaciones realizadas se han puesto de manifiesto determinadas operaciones relacionadas con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales. Así, en el ejercicio 2019, España ha suscrito un compromiso de participación en la ampliación de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo por un importe total de 1.053,8 millones de dólares USD, de los cuales el Reino de España debe desembolsar 95,7 millones de dólares, que se han registrado como compromisos de gasto en ejercicios futuros del período 2020-2023, no existiendo información alguna en la memoria de la CGE ni de la CAGE respecto del importe del capital exigible 916,4 millones de dólares USD.

Asimismo, no se refleja información de los compromisos derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010, en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación General de Capital del Banco Africano de Desarrollo, que supuso la suscripción de 2.776 acciones pagaderas (con un desembolso de 29,6 millones de euros) y de 43.497 acciones exigibles que podrán ser desembolsables cuando las necesidades del Banco lo requieran; así como, de la ratificación por España, en 2017, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras, con una cantidad asignada a España de 1.761,5 millones de dólares, de la que se ha pagado el importe total del capital desembolsable, quedando pendiente de aportación la parte del capital exigible (1.409,2 millones de dólares USD), importe del que no se informa en la memoria de la CGE ni de la CAGE.

Adicionalmente, tampoco se incluye en la memoria de ambas cuentas, el impacto de la participación de España en la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo durante el periodo 2006-2054, en la que España contribuye con el 3,06 % del coste total (149,5 millones de euros -importe actualizado a 2018-); en la contribución española a la 18ª reposición de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) por importe de 242,6 millones, a realizar en el período 2021-2026; y, por último, en la 1ª Reposición del Fondo Verde para el Clima, a realizar en el período 2021-2023, por importe de 72 millones.

4.64. Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Mutualia, Activa Mutua 2008, Montañesa, Universal Mugenat¹¹⁸, Maz, Umivale, Intercomarcal, Fremap, Mutua de Andalucía y Ceuta, Asepeyo, Balear y

¹¹⁸ Aunque Mutua Universal Mugenat alega que deben excluirse del análisis del cumplimiento del artículo 47 de la LGP parte de los contratos de carácter plurianual que figuran recogidos en la memoria (contratos en los que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato no se define con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas a las necesidades de la Mutua), los datos a recoger en la memoria han de referirse a gastos comprometidos y en este sentido han de considerarse, a efectos del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la LGP,

Mutua de Accidentes de Canarias han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal de Cuentas la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, ya que supera en 13,9 millones de euros el límite legal fijado, destacando los importes de Fremap, por 8 millones e Intercomarcal, por 2,2 millones.

Por otro lado, las mutuas Mutualia, Activa Mutua 2008, Navarra¹¹⁹, Fremap, Solimat y Asepeyo han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado tampoco al Tribunal de Cuentas la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

4.65. Las ESSS han imputado al presupuesto de 2020 las cotizaciones sociales de diciembre de 2019 a cargo del empleador, por 41,5 millones de euros¹²⁰, lo que supone un cambio de criterio normativo¹²¹ ya que hasta 2018 se aplicaban al presupuesto del ejercicio en curso. De acuerdo con las *Bases de presentación de las cuentas* incluidas en la Tercera parte: *CUENTAS ANUALES*, apartado referido a la *Memoria*, de la APGCPSS'11, dicho cambio de criterio debe reflejarse en la memoria de las cuentas anuales individuales, para indicar el hecho de que sus respectivos presupuestos de gastos de 2019 recogen únicamente 11 mensualidades de cotizaciones sociales a cargo del empleador, debiendo señalar expresamente que, por tal motivo, no resultará comparable con los presupuestos de ejercicios anteriores ni posteriores. Sin embargo, las entidades gestoras, los servicios comunes de la Seguridad Social y seis mutuas¹²² no han incluido ninguna información en sus respectivas Memorias anuales.

IV.6.1.2. REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO

4.66. En el estado del remanente de tesorería consolidado se presenta un remanente ajustado, que es el resultado de corregir el remanente total con el efecto de los deudores de dudoso cobro. No obstante, como ya se señaló en Declaraciones de ejercicios anteriores, en caso de existir desviaciones positivas en gastos con financiación afectada, la parte del remanente de tesorería neto correspondiente a estas estaría afectada a los fines para los que se concedieron. Por ello, sería

la totalidad de compromisos de gasto adquiridos, incluyendo los supuestos citados, puesto que en tales casos, tal y como disponen la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, existe un presupuesto máximo que constituye el importe máximo limitativo de compromiso económico.

¹¹⁹ La Mutua Navarra alega que en el supuesto que se señala se ha utilizado la posibilidad, prevista en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, para contratar conjuntamente la adquisición de un equipo médico y su mantenimiento, con un plazo de duración total, incluidas prórrogas, de 12 años, y que en tales supuestos la nueva Ley 9/2017 (artículos 23 y 303) ya no exige la autorización del Consejo de Ministros. Y considerando esta última ley como ley especial y cronológicamente posterior a la LGP, entiende la mutua que, en los supuestos en los que según la Ley 9/2017 se permita un plazo de duración superior a 4 años, por aplicación de la Ley 9/2017 ya no es exigible la autorización del Consejo de Ministros para la adquisición de compromisos de gastos por plazo superior al previsto en el artículo 47 de la LGP. Efectivamente, la prevalencia de una norma sobre otra no puede fundamentarse única y exclusivamente en criterios cronológicos, sino que ha de considerarse el principio de especialidad normativa, pero, al revés de lo que alega la Mutua, es necesario distinguir claramente entre la regulación de la contratación (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público) y la regulación del régimen presupuestario (Ley 47/2003), que sirve de soporte a los actos administrativos, sean del tipo que sean. En consecuencia, la duración de los contratos se rige por la Ley 9/2017, mientras que las autorizaciones del Consejo de Ministros para la adquisición de compromisos de gasto de carácter plurianual se regulan en el artículo 47 de la LGP, sin que quepa entender modificado este último como consecuencia de la nueva Ley 9/2017.

¹²⁰ De este importe, 6,2 millones de euros corresponden al INSS, 2,4 millones INGESA, 1,6 millones al IMSERSO, 0,8 millones al ISM, 7,2 millones a la TGSS, 0,7 millones a la GISS y 22,6 millones a las mutuas.

¹²¹ Se trata de un cambio de criterio normativo con base en la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución de 2 de abril de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 10 de diciembre de 2012, por la que se dictan las instrucciones relativas al procedimiento para la contabilización de las retribuciones de personal, de la recuperación presupuestaria como consecuencia del pago delegado de la incapacidad temporal y de la liquidación de los seguros sociales.

¹²² Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua de Accidentes de Canarias, Fraternidad-Muprespa y Egarsat.

conveniente que se presentara de forma diferenciada el remanente que puede dedicarse a la financiación de gastos con carácter general del que está afectado a fines específicos.

IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

4.67. La liquidación de los presupuestos de explotación y capital de las siguientes tres fundaciones no se ha incluido en la CGE, al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto según la Orden que regula la elaboración de la CGE: Fundación Canaria Puertos de las Palmas; Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo; y Fundación Observatorio Ambiental Granadilla. Los presupuestos de las siguientes tres fundaciones no fueron incluidos en la LPGE para 2019 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la Memoria de la CGE: Fundación Museo do Mar de Galicia; Fundación Juan José García; y Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro.

4.68. Para la elaboración de esta información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2019, no se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de dos entidades, al no haber recibido la IGAE en plazo sus cuentas anuales (Expasa Agricultura y Ganadería, S.M.E., S.A. y Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P.).

Por otra parte, en el caso del FROB, al no estar obligado por su normativa específica a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, para elaborar las liquidaciones consolidadas de los presupuestos, la IGAE ha utilizado como datos de liquidación los obtenidos de su cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y de su estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

4.69. Al no haberse aprobado presupuestos para el ejercicio 2019, se produjo la prórroga de los aprobados en 2018 por la Ley 6/2018, de 3 de julio. La información que figura en la memoria de la CGE elaborada por la IGAE parte de los presupuestos aprobados para 2018. Por el contrario, algunas las entidades del sector público empresarial, a la hora de elaborar el informe del artículo 129 de la LGP sobre liquidación presupuestaria, no han utilizado como presupuestos aprobados las cifras de los prorrogados sino las de los presupuestos que ellas mismas habían elaborado para 2019, diferentes a las de 2018 y que no llegaron a ser aprobadas. Esta incidencia afecta a 31 entidades respecto el presupuesto de explotación y a 37 respecto al presupuesto de capital.

A nivel agregado, el resultado de explotación atribuido a la entidad dominante previsto con los presupuestos individuales para 2019 es superior en 141,9 millones de euros respecto al de los presupuestos prorrogados. Las entidades en la que se producen las mayores diferencias en el resultado de explotación presupuestado para 2018 y para 2019 son ADIF, ADIF-AV y en el presupuesto agregado de Puertos del Estado (PE) y las AAPP.

Para los presupuestos de capital, la disminución neta de efectivo o equivalentes prevista en los presupuestos individuales para 2019 es inferior en 222,5 millones de euros respecto a los presupuestos prorrogados, siendo las entidades en la que se producen las mayores diferencias ADIF, Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E., M.P., Centro Intermodal de Logística, S.A., S.M.E., E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y ACUAMED, así como, de forma agregada, PE y las AAPP.

4.70. En la liquidación consolidada del presupuesto de explotación remitida por la IGAE, el resultado atribuido a la entidad dominante es superior al previsto en las cuentas prorrogadas en 100,8 millones de euros, siendo el resultado de explotación superior al esperado en 532,6 millones y el resultado financiero inferior en 14,7 millones.

En la liquidación del presupuesto de capital remitido por la IGAE, frente a una disminución neta de efectivo o equivalentes presupuestada en el ejercicio de 1.510,8 millones de euros, se ha producido

un aumento de 432,8 millones, lo que supone una desviación global de 1.943,6 millones, que se desglosa en: unos mayores flujos de efectivo de las actividades de explotación y de las actividades de inversión respecto a los previstos, de 2.257,8 y 7.688,1 millones, respectivamente, y unos menores flujos de efectivo de las actividades de financiación de 8.006,9 millones respecto a lo presupuestado; el resto de la diferencia procede de las variaciones de los tipos de cambio.

En lo que se refiere a las causas de las desviaciones, entre las entidades que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, treinta y una entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y treinta y seis no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital.

IV.6.3. Aavales y otras garantías

4.71. Por primera vez, siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, la CGE contiene información relativa a los aavales y otras garantías otorgadas por la AGE y los principales grupos dependientes, aun cuando dicha exigencia no figura contemplada expresamente en la Orden HAP/1489/2013. Así, en la memoria de la CGE se cuantifican los aavales en vigor en 61.970,5 millones de euros, correspondiendo los más importantes a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (46.379,5 millones) y al Fondo de Titulización déficit sistema eléctrico (14.973,4 millones). Además de los aavales concedidos, se informa también de otras garantías prestadas por la AGE y sus principales grupos dependientes por importe de 36.228 millones, de los que 35.408,6 millones corresponden a garantías otorgadas por la AGE a la deuda de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

4.72. Todos los aavales concedidos por la AGE y vigentes al cierre del ejercicio 2019 se encuentran regulados por órdenes ministeriales de otorgamiento de aavales aprobadas en ejercicios anteriores a 2019 y sus cuantías cumplen los límites establecidos en ellas. No obstante, sin perjuicio de los límites anuales establecidos, el Tribunal de Cuentas considera conveniente que las leyes anuales de PGE establezcan un límite máximo acumulado para la cifra de aavales en vigor y otras garantías derivadas de las responsabilidades contractuales asumidas por el Estado¹²³.

4.73. En la memoria de la CAGE de 2019 rendida a este Tribunal, figura un aval concedido por la AGE al Consorcio Valencia 2007 por importe de 204,5 millones de euros al 31 de diciembre de 2019, provisionado en su totalidad, que se viene ejecutando parciamente cada año desde 2010. Dichas ejecuciones han supuesto para la AGE en los ejercicios 2010-2019 el reconocimiento y pago de un gasto por un importe acumulado de 136,1 millones y el registro de un ingreso mediante el reconocimiento de derechos pendientes de cobro contra el Consorcio Valencia 2007 por el mismo importe, del que tan solo se han cobrado 4,9 millones, lo que resulta un derecho pendiente de cobro a final del ejercicio de 131,2 millones. En anteriores Declaraciones se ha venido proponiendo la anulación de dicho derecho sobre la base de la existencia de un patrimonio neto negativo en la cuentas del Consorcio de Valencia (a 31 de diciembre de 2019, era negativo por 348,4 millones), propuesta que se reitera en esta Declaración, en especial cuando a partir de la entrada en vigor de la LPGE para el año 2021 ha quedado condonada la deuda que el Consorcio Valencia 2007 tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución de dicho aval, junto con la asunción por la AGE de la deuda que dicha entidad tiene frente al ICO¹²⁴.

¹²³ A pesar de lo alegado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se considera que el establecimiento de un límite máximo acumulado, como propone este Tribunal, no tiene por qué alterar las características intrínsecas de los aavales otorgados, por lo que su implantación no debería introducir, por sí misma, inseguridad jurídica alguna, como se argumenta en la alegación. Por otra parte, la dificultad en la fijación de dicho límite, aspecto también alegado, no puede generar, sin más, el rechazo a su implantación, especialmente cuando el alegante reconoce la existencia de múltiples factores que quedan fuera del control del gestor público, por lo que se considera que dicho límite coadyuvaría a perfeccionar dicho control y a reducir el impacto en el riesgo que podría llegar a tener que asumir el Estado.

¹²⁴ Disposición adicional centésima décima séptima. Asunción parcial de la deuda del Consorcio Valencia 2007 por la AGE, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

4.74. En la memoria de la CAGE de 2019 se informa de las garantías para obras de interés cultural concedidas en 2019 por el Ministerio de Cultura y Deportes, que ascendieron a 3.106,1 millones de euros. Esta información no es correcta, al no haberse recogido la garantía otorgada para la exposición “los impresionistas y la fotografía”, que ascendió a 362,1 millones. Por el contrario, la memoria de la CGE de 2019 no contiene información alguna relativa a estas garantías, considerándose necesaria su incorporación en dicha cuenta.

4.75. La información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial está incompleta, ya que no incluye las garantías correspondientes al otorgamiento de *comfort letters* fuertes para la concesión de operaciones de crédito a las sociedades participadas por ADIF-AV y a uno de los fondos gestionados por PE por parte de esta Entidad; la suma de los riesgos garantizados no informados, a 31 de diciembre de 2019, asciende a 41,1 millones de euros¹²⁵.

IV.6.4. Contingencias

4.76. En lo que se refiere a la memoria de la CGE de 2019, también recoge por primera vez información referida a pasivos contingentes existentes en la AGE y en las entidades del sector público empresarial (en particular, los existentes en ACUAMED, Defex, S.A., S.M.E., en Liquidación y Autoridad Portuaria de Gijón), cuantificando su impacto financiero en 15.315,2 millones de euros.

Así mismo, tampoco figuran los derivados de la sentencia del Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TS 1668/2017, de 2 de noviembre, por la que estimaba parcialmente la reclamación presentada por la Generalitat de Cataluña frente a la AGE por el déficit de inversión de infraestructuras producido en el ejercicio 2018, por importe de 759 millones de euros. A este respecto, la IGAE ha indicado lo siguiente en la información añadida facilitada: “...*dicho acto no se haya desarrollado y, si su desarrollo determinará la realización de inversiones por parte del Estado, o bien, si fijará la realización de una transferencia a favor de esta Comunidad Autónoma...En el primer caso, el gasto se entenderá devengado a medida que se realicen las inversiones, mientras que, en el segundo, en el momento en que se acuerde la realización de la citada transferencia. Por tanto, a la vista de la información disponible, no tiene cabida la dotación de provisión alguna.*”

Se considera que la respuesta dada por la IGAE no implica la inexistencia de este pasivo, sino, simplemente, la falta de concreción del modo en cómo se articulará su satisfacción, por lo que, aplicando un criterio de prudencia, debió ser reflejado, al menos, como un pasivo contingente¹²⁶.

4.77. La Memoria de la CGE tampoco incluye información sobre los Activos Fiscales Diferidos registrados por los contribuyentes, que, de acuerdo con lo establecido en la normativa fiscal, pueden en el futuro ser objeto de conversión en créditos exigibles frente a la Administración Tributaria mediante compensaciones de los créditos con otras deudas tributarias, abonos o canjes por valores de deuda pública en las condiciones legales establecidas. En coherencia con el impacto patrimonial que por los motivos señalados tendrán en el futuro los Activos Fiscales Diferidos, se considera que la Memoria debe incluir una estimación del total de estos activos pendientes a fin de ejercicio (lo que requiere previamente la adopción de medidas que permitan su cuantificación o estimación

¹²⁵ La IGAE en sus alegaciones manifiesta haber informado en la memoria de la CGE de las garantías más significativas otorgadas por las entidades del sector público empresarial. No se puede aceptar la alegación ya que en la CGE se ha incluido información sobre garantías que tienen una cuantía inferior a otras sobre las que no se ha informado; así, se informa de las garantías del grupo ADIF por 6,6 millones de euros, pero no de otras de ADIF-AV por 26,5 millones o de PE por 14,6 millones.

¹²⁶ La alegación formulada por la IGAE concluye que no tiene cabida la dotación de provisión alguna, si bien el párrafo alegado hace referencia a la existencia de un pasivo contingente que debería figurar en la memoria de la CGE, y no de una provisión, consideración que sigue sustentándose en que la obligación de compensación (conectada con la obligación de cumplimiento de las sentencias firmes de los órganos jurisdiccionales) existe y deberá ser asumida en el futuro más o menos próximo por el Estado de alguna de las formas indicadas por la IGAE en su escrito de alegaciones y señaladas, por otra parte, en el párrafo alegado.

fiable) y una explicación de en qué forma pueden afectar en el futuro a la situación patrimonial del Estado.

IV.6.5. Información presupuestaria

4.78. En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales del ejercicio, cuyo importe estimado establecido por el artículo 3 de la LPGE 2018 se situó en 34.825 millones de euros (un 23 % de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE de 2018). En el Informe de fiscalización de las actuaciones de la AEAT en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2017, se expuso que este Tribunal no había obtenido documentación sobre el grado de cumplimiento de los Presupuestos de Beneficios Fiscales que permitiera el seguimiento del grado de ejecución de los mismos. La ausencia de este seguimiento imposibilita conocer cada año las desviaciones entre las cantidades presupuestadas y las reales. Esta carencia también impide evaluar la calidad de las estimaciones y dificulta la detección de posibles deficiencias en los métodos empleados para su cálculo. Como consecuencia, el citado Informe recomendó a la Dirección General de Tributos la elaboración de un documento que refleje la ejecución de los Presupuestos de Beneficios Fiscales; documento del que podrá extraerse la información más relevante a efectos de su inclusión en la memoria de la CGE de cada ejercicio.

IV.6.6. Hechos posteriores

4.79. La información sobre hechos posteriores de la memoria de la CGE y de la CAGE del ejercicio 2019, de acuerdo con lo previsto en el PGCP, incluye información sobre las variaciones en el inventario del sector público estatal, sobre la aprobación de normas o proyectos y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno en 2020 para paliar los efectos del COVID-2019 en la economía española. No obstante, este Tribunal considera que, en este apartado de la memoria, la IGAE también debiera haber incluido información respecto del impacto que, en los próximos ejercicios, tendrá la aprobación del Real Decreto-Ley 20/2020, por el que se establece el ingreso mínimo vital, cifrado inicialmente en la propia norma en 500 millones de euros, si bien las estimaciones iniciales del Gobierno preveían que alcanzaría a los 3.000 millones anuales “cuando la prestación esté ya completa en un año completo y a pleno rendimiento”, cifra que se ve confirmada por lo establecido en el art. 12.5 de la LPGE para el ejercicio 2021 (Ley 11/2020), que prevé una aportación de la AGE a la Seguridad Social de 3.016,91 millones para financiar el coste de esta prestación.

4.80. Asimismo, ni el epígrafe de Hechos Posteriores de la memoria de la CGE ni el de la CAGE de 2019 recoge, a pesar de que se considera relevante para evaluar correctamente la información presentadas en las citadas Cuentas, información sobre los impagos producidos desde el cierre del ejercicio 2019 hasta la fecha de elaboración de las cuentas anuales del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCAA), por parte de algunas CCAA, de las cuotas de amortización de las operaciones de préstamo correspondientes al Fondo de Liquidez Autonómico 2015, Facilidad Financiera 2015, Fondo Social 2015, Fondo de Liquidez Autonómico 2016 y Fondo de Liquidez Autonómico 2013, por un importe total de 3.553,7 millones de euros.

4.81. Las cuatro entidades gestoras y los dos servicios comunes de la Seguridad Social no han recogido en el apartado de “Hechos posteriores al cierre del ejercicio” de la Memoria de sus cuentas anuales, información relativa a la estimación de los efectos económicos que la crisis del COVID-19 pueda provocar en las cuentas del ejercicio 2020, a partir de la información disponible hasta el momento del cierre de las cuentas o, en su caso, una manifestación de la imposibilidad de realizar tal estimación. Las circunstancias provocadas por el COVID-19, si bien no existían al cierre del ejercicio 2019 y, por tanto, no han supuesto ningún ajuste en las cuentas de ese ejercicio, poseen una gran relevancia, por lo que, de acuerdo con lo que prevé la NRV 19ª “Hechos posteriores al cierre del ejercicio”, hubiera sido recomendable recoger dicha información en este apartado de la Memoria.

4.82. Por lo que se refiere a la Administración Institucional del Estado, según se indica en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ISCIII, la información incluida en la memoria sobre el efecto de la pandemia por el COVID-19 en la actividad del organismo carece de concreción, lo que ha motivado la inclusión por el auditor de un párrafo de énfasis en su informe, en el que se indica que, con origen en esta situación extraordinaria, se han producido operaciones de modificaciones presupuestarias y se han realizado contratos de emergencia, información que debería haber sido reflejada en el apartado de hechos posteriores de la memoria. Por otra parte, el informe de auditoría de las cuentas anuales del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) refleja una salvedad, al no haber sido incluida información sobre los relevantes efectos adversos del COVID en la actividad y en la ejecución presupuestaria del organismo en 2020.

IV.6.7. Otra información

4.83. El artículo 6 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, previó que el Gobierno desarrollaría reglamentariamente el Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (FOCIT)¹²⁷, sin que, a la fecha de elaboración de este informe, se haya aprobado dicha normativa, lo que no resulta coherente con el criterio de actuación que se deduce de la disposición legal precitada. En este sentido, debe indicarse que esta incidencia ya fue reflejada en el informe de auditoría de las cuentas del ejercicio 2019, elaborado por la IGAE.

IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

IV.7.1. Liquidación del presupuesto

4.84. El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 407,4 millones de euros, debido a que las mutuas no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación), principalmente de los meses de octubre y noviembre. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación de presupuesto. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio al que se ha aludido en el epígrafe III.2.1.

Esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento por las mutuas del registro presupuestario de este tipo de gastos al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos dictando al efecto el acto de reconocimiento y liquidación de tales derechos, procediendo incluso a su recaudación, las mutuas ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS¹²⁸.

IV.7.2. Balance

4.85. La IGAE, en el proceso de consolidación, ha procedido a dar de baja en el activo del balance de la CGE el inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM, motivo por el cual esta Declaración ya no contempla como salvedad, en el apartado correspondiente, esta circunstancia. No obstante lo anterior, los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" del balance de la

¹²⁷ El FOCIT sucede al anteriormente existente Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas, centrando su actuación en el apoyo financiero a las empresas turísticas para mejorar su competitividad.

¹²⁸ Véase la última nota al pie del párrafo 3.14.

Seguridad Social¹²⁹ siguen recogiendo dicho inmovilizado por 3.781 millones de euros¹³⁰, correspondiendo su titularidad jurídica a la TGSS. Tal y como se ha señalado en las Declaraciones de ejercicios precedentes, aunque los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de dichas entidades prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social en la forma que determine la IGSS, este mandato no se ha materializado convenientemente en el cuerpo normativo de la APGCPSS'11, ya que solo en su Introducción se señala (sin referirse expresamente a ellos) que en el balance de las distintas entidades gestoras figurarán aquellos inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios que originariamente eran competencia de la entidad. En consecuencia, para que esta particularidad pueda ser aplicada a los referidos inmuebles debería recogerse expresamente en las NRV de dicha APGCPSS'11, como una excepción a la norma 16^a ¹³¹.

Además debe señalarse que gran parte de estos inmuebles fueron adquiridos con recursos propios del sistema (fundamentalmente, cotizaciones sociales), motivo por el cual una vez que se determinó el carácter universal de los servicios sanitarios y sociales y se procedió al traspaso de estos inmuebles a las CCAA para la prestación de estos servicios, debió haberse producido una compensación por parte del Estado a favor del sistema, tal como se recoge "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018". Por último, hay que indicar que en el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo¹³² se apunta una posible solución a la situación de estos inmuebles, en su Recomendación 1 (*"La resolución de los problemas de contabilidad derivados de los préstamos, concedidos en su día por el Estado a la Seguridad Social (...) podría resolverse, -si conviene a las Administraciones afectadas (...)- permitiendo a las Administraciones titulares de la gestión adquirir la plena titularidad dominical de los establecimientos donde se ubican los servicios de referencia. Dicha transferencia habría de efectuarse, en su caso, sin ocasionar menoscabo alguno en los derechos económico-patrimoniales de la Seguridad Social"*)¹³³.

4.86. Por otro lado, la amortización acumulada de estos inmuebles recogida en los balances de estas entidades asciende a 1.097,9 millones de euros, considerando este Tribunal que, en tanto la IGSS no solucione las discrepancias existentes en la APGCPSS'11 respecto al registro contable de estos inmuebles, el INGESA, el IMSERSO y el ISM están asumiendo gastos en exceso por las respectivas dotaciones a la amortización desde el momento en que se produjeron sus respectivos

¹²⁹ En estos epígrafes del INGESA se incluyen, además, los edificios adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor, Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son Llàtzer.

¹³⁰ De esta cifra, 61,3 millones de euros corresponden al epígrafe de "Inmovilizado intangible", cuentas 207 *Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos* (46,5 millones) y 209 *Otro inmovilizado intangible* (14,8 millones), y el resto corresponde a "Inmovilizado material".

¹³¹ La TGSS señala en sus alegaciones que la conservación en la Seguridad Social de la nuda propiedad de estos inmuebles, así como la recuperación del pleno dominio de los mismos cuando las CCAA acuerden su devolución por falta de uso, "justificarían la permanencia de los referidos inmuebles en el balance de la Seguridad Social...tal y como se dispone en el marco normativo que regula dichas transferencias a las CCAA con ocasión de los traspasos de funciones y competencias del INSALUD, IMSERSO e ISM, pues la titularidad jurídica de esos inmuebles y la contabilidad de los mismos deben ir inexorablemente unidos y tener su correspondiente reflejo en el balance Seguridad Social...". Sin embargo, la "titularidad jurídica" de un inmueble no figura como una de las condiciones establecidas para el reconocimiento de un activo, en los criterios de registro o reconocimiento contable de los activos y pasivos, recogidos en el apartado 5º.2 del Marco Conceptual de la APGCPSS'11. Asimismo, la IGSS alega que la intención o voluntad de los órganos gestores de la Seguridad Social ha sido que estos inmuebles siguieran figurando en el balance de las entidades gestoras que originariamente tenían la competencia sobre los servicios y funciones traspasados, circunstancia que se ha recogido en la introducción de los planes contables vigentes en cada momento, y que a su juicio supone una excepción tácita a las reglas o normas establecidas sobre adscripciones y cesiones gratuitas de bienes y derechos. Sin embargo, en opinión del Tribunal de Cuentas la Introducción de la APGCPSS'11 carece de validez jurídica (tal y como admite la propia IGSS en sus alegaciones), y aunque constituya un elemento a considerar en la interpretación de la parte dispositiva de dicha Adaptación, no puede amparar la actuación contraria a la indicada en la norma específica aplicable, por lo que es necesario que esta excepcionalidad se recoja de manera expresa en la NRV 16^a.

¹³² Aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020.

¹³³ En relación con el endeudamiento de la Seguridad Social, conviene tener en cuenta las posibles soluciones apuntadas en el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, y en el párrafo 4.41 de esta Declaración.

traspasos a las CCAA, en su mayoría en 2001, siendo el exceso de gasto acumulado por este concepto, a 31 de diciembre de 2019, de 690,4 millones¹³⁴ (38 millones corresponden al ejercicio 2019).

4.87. La GISS recoge en sus cuentas 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones* y 217 *Equipos para procesos de información*, 275 millones de euros (8,7 millones y 266,3 millones, respectivamente), importe que corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia. De acuerdo con el “Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social”, puntos 4º y 5º de la APGCPSS’11, estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro. Así, en el caso de las instalaciones técnicas 5,3 millones corresponden a la GISS, 1,6 millones al ISM, 0,9 millones a la TGSS y 0,9 millones al INSS, no siendo posible, con la información disponible en el Tribunal de Cuentas, determinar, para la cuenta 217 *Equipos para procesos de información*, la cuantía correspondiente a cada entidad¹³⁵.

IV.7.3. Memoria

4.88. La Memoria de la CAGE de 2019 no incluye el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE, lo que supone un incumplimiento de dichas normas y, en cierta medida, un incumplimiento del deber de evaluación de las políticas de gasto previsto en el artículo 72 de la LGP.

La IGAE justifica esta falta de aportación en lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que prevé que hasta que no se asuma el seguimiento de los objetivos presupuestarios en el SIC3, la información a que se refiere el artículo 71 de LGP debe ser facilitada por los órganos de gestión. No obstante, hasta la aprobación de esta Declaración no se han adoptado las medidas necesarias para poder solventar esta carencia de información en la memoria.

4.89. La IGAE ha elaborado, por primera vez, la información prevista en el punto 17 de la Memoria, referida a la Presentación por actividades de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial. En lo que se refiere a los gastos, que ascienden a 203.698,5 millones de euros, se ha realizado una asignación directa a programas presupuestarios de 150.380,1 millones y una redistribución de gastos según su peso específico sobre el total, excluido el programa 000X, de 53.318,4 millones, que corresponden básicamente al registro contable de la dotación a la amortización, de las pérdidas por deterioros, pérdidas en los créditos derivados de la actividad habitual y de otros créditos, y pérdidas relacionadas con provisiones técnicas del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI).

Si bien se valora de forma positiva la actuación realizada por la IGAE, se considera que se debe perfeccionar su elaboración, reduciendo al máximo los supuestos de redistribución proporcional de gastos y ajustando, en su caso, la distribución de aquellos tipos de gastos que están vinculados de forma específica a determinados programas (como las dotaciones a la amortización de inversiones militares o infraestructuras, las pérdidas referidas al FRRI, los deterioros de créditos). Además, no

¹³⁴ Incluye las regularizaciones sobre la amortización acumulada derivadas del proceso de segregación del suelo y el vuelo, así como de las adscripciones y desadscripciones realizadas sobre estos inmuebles durante 2019.

¹³⁵ La GISS alega que el fraccionamiento por entidades del inventario de los equipos informáticos y la consecuente asunción por dichas entidades de su gestión sería contrario a las funciones de gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Seguridad Social que le atribuye la normativa (artículo 74.bis del TRLGSS y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio al que se adscribe) y a los principios del modelo de Gobernanza TIC (Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre). No obstante, la normativa contable es clara a este respecto y su aplicación no es contraria a las competencias de gestión atribuidas por la normativa a la GISS, ni a la imputación de las adquisiciones de estos elementos a su presupuesto de gastos. Y por otra parte, serviría para que la situación contable de estos bienes se correspondiera fielmente con la situación real de los mismos (están siendo utilizados por las Entidades señaladas).

deberían recogerse en este apartado las pérdidas generadas por la cancelación de derechos presupuestarios de cobro, que deberían estar reflejadas en el apartado de ingresos.

4.90. Si bien la información de la memoria de la CAGE recoge información sobre el número de empleados, esta no comprende su desglose por funcionarios y personal laboral, ni tampoco recoge su distinción por categorías y sexos, tal y como prevé la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el PGCP, en línea con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.1. Persiste la falta de integración en la CGE consolidada de las cuentas de algunas entidades. En concreto, las entidades dependientes que, estando obligadas a rendir sus cuentas, no han sido integradas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas en plazo para su integración ascienden a 54 frente a 58 entidades del ejercicio anterior. Tampoco han sido integradas 7 entidades multigrupo y asociadas con participación directa y 47 con participación indirecta.

5.2. Se mantiene la falta de rendición, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas individuales de algunas entidades. Por lo que se refiere al sector público administrativo, en el ejercicio 2019 no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales diez entidades, en el ejercicio anterior no rindieron dieciséis entidades. En el sector público empresarial, al igual que en el ejercicio anterior, no han rendido las cuentas del ejercicio 2019, seis entidades. Disminuye el número de fundaciones que incumplen la obligación de rendir cuentas: tres en 2019, cinco en 2018 y tres en 2017, el 9 %, el 14 % y el 9 %, respectivamente, del número total de fundaciones del sector público estatal de cada ejercicio.

5.3. Continúa la presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas anuales individuales fuera del plazo legal establecido, si bien en este ejercicio ha descendido. Así, con respecto al sector público administrativo, cuarenta y ocho entidades las han presentado fuera de plazo frente a sesenta del ejercicio anterior, un 20 % menos. En el sector público empresarial, han rendido fuera de plazo doce entidades, lo que supone un 25 % menos respecto a las dieciséis del ejercicio anterior. Se incrementa el número de fundaciones que rinden las cuentas con retraso respecto a los datos de ejercicios anteriores (once en 2019, siete en 2018 y cuatro en 2017).

5.4. Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE, por lo que viene produciéndose una diferencia entre los créditos y las previsiones presupuestarias iniciales. En el ejercicio 2019, las citadas previsiones iniciales han supuesto un total de 134.846,6 millones de euros.

5.5. Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y las ESSS, por una parte, y los organismos públicos, por otra.

5.6. Persisten los defectos de ejecución presupuestaria que provocan un desplazamiento temporal de la imputación del gasto o un desplazamiento o anticipación temporal de la imputación del ingreso.

5.7. La AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material. No obstante, se continúa con la implantación del módulo de inventario en los ministerios. Además, en este ejercicio se han incorporado al inventario las inversiones militares especializadas, así como las infraestructuras integrantes de la red de carreteras de Estado.

5.8. La TGSS continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo y actualizado, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, por lo que se reitera la necesidad de que la TGSS y la IGSS agilicen los trabajos para concluir su elaboración.

5.9. La IGAE, en el proceso de consolidación, ha procedido a dar de baja en el activo del balance de la CGE el inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM, motivo por el cual esta Declaración ya no contempla como salvedad, en el apartado correspondiente, esta circunstancia. No obstante lo anterior, en el activo del balance del sistema de la Seguridad Social continúa figurando el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales, así como de los inmuebles adscritos a las Fundaciones Hospital, situación que se adapta a lo previsto en la Introducción de la APGCPSS'11 pero no a la NRV 16ª de la misma. Además de las anteriores consideraciones contables sobre estos inmuebles, una vez que se determinó el carácter universal de los servicios sanitarios y sociales traspasados y se procedió a la cesión de uso de tales inmuebles, debió haberse producido una compensación por parte del Estado a favor del sistema¹³⁶.

5.10. No han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones, es necesario darle un impulso definitivo.

5.11. Continúan sin conciliarse partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE.

5.12. La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro.

5.13. En 2019, continúan sin aplicarse los principios contables de devengo y no compensación (para los reintegros del ejercicio que proceden de deudas registradas en ejercicios anteriores) en el registro contable de los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones. Esta situación ha dado lugar, en 2020, a la modificación de la APGCPSS'11 y de la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social¹³⁷, aprobando también nuevas normas de operatoria contable en esta materia¹³⁸, las cuales serán objeto de análisis y valoración cuando se emita la DCGE del ejercicio 2020.

5.14. Persisten las incoherencias en la información contenida en el SIC3 relativa a los pagos a justificar debidas a la existencia de libramientos que estando justificados o aprobados permanecen como pendientes, así como libramientos cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad.

5.15. El FRSS continúa sin incluirse en el Patrimonio neto de la TGSS.

¹³⁶ Así figura recogido en el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado el 28 de julio de 2020, y en similar sentido, también en la Recomendación 1 del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020.

¹³⁷ Resolución de 13 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, respectivamente.

¹³⁸ Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones contables en materia de reintegro de pago indebido de prestaciones económicas de la Seguridad Social.

5.16. Continúan sin incorporarse el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE.

5.17. En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada de 2019 por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Persisten las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. La más importante se sintetiza en que la TGSS refleja en su balance a 31 de diciembre de 2018 unos derechos de cobro frente al Estado por 3.372,4 millones de euros¹³⁹, mientras que en el balance de la AGE no existe una partida recíproca de obligaciones de pago.
- Tampoco se ha producido el saneamiento financiero necesario en relación con los once préstamos, por 17.168,7 millones de euros¹⁴⁰, otorgados por la AGE a la Seguridad Social durante los ejercicios 1992 a 1999.
- Se encuentran pendientes de amortización las deudas de la Seguridad Social con la AGE, por 9.081,5 millones de euros, por la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra (deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996).

5.18. Se mantiene la sobrevaloración en la CGE de las subvenciones de capital recibidas por SEITT de fondos europeos y ya imputadas a resultados.

V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

5.19. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas ha venido reiterando, en sucesivas Resoluciones, el acuerdo por el que se insta a este último a continuar en futuras Declaraciones con el seguimiento sobre el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados. A tal fin, en los párrafos siguientes se resume¹⁴¹ la situación de los acuerdos correspondientes a las Declaraciones de los ejercicios 2017 y 2018¹⁴² que puedan afectar a los objetivos fijados en relación

¹³⁹ La TGSS recoge este derecho de cobro frente al Estado como financiación afectada porque el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispuso que todo incremento del gasto del extinto Instituto Nacional de Salud (INSALUD) -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. El artículo 90 del derogado TRLGSS de 1994 mantuvo este texto que continúa vigente en el artículo 113.1 del actual TRLGSS.

¹⁴⁰ Esta deuda corresponde a: tres préstamos concedidos para la cancelación de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto INSALUD, por un importe conjunto de 3.372,4 millones de euros; seis préstamos otorgados para la financiación de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, por un total de 9.589,2 millones; y dos préstamos concedidos para cubrir desfases de tesorería por 4.207,1 millones.

¹⁴¹ Los acuerdos han sido agrupados por materias similares, indicándose un resumen de la materia y, entre paréntesis y por orden cronológico, los acuerdos de la Comisión Mixta que se consideran incluidos en la materia analizada.

¹⁴² Corresponden a las últimas Declaraciones cuyos Dictámenes de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas han sido aprobados en el periodo que media entre la anterior Declaración (DCGE 2018) y la presente (DCGE 2019). Si bien dichos Dictámenes fueron aprobados con posterioridad al cierre del ejercicio 2019 (aprobados por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en sesiones celebradas el 19 de noviembre de 2020 y el 3 de febrero de 2021 y publicados, en el BOE de 20 de febrero, mediante sendas Resoluciones de 4 de febrero), no se ha observado la existencia de acuerdos referidos a materias que no hayan sido ya tratadas en anteriores Dictámenes, lo que ha permitido poder comprobar su aplicación y, por tanto, su situación al examinar la CGE del ejercicio 2019, objeto de esta Declaración.

con el examen y comprobación de la Cuenta General objeto de esta Declaración, así como aquellas de ejercicios anteriores pendientes de solventar que se consideran relevantes.

5.20. *Aplicar las recomendaciones y corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, así como poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso y Senado (10/2017; 11/2017; 17/2017; 18/2017; 27/2017; 09/2018; 10/2018; 11/2018 y 27/2018).*

Respecto a las correcciones contables efectuadas en el ejercicio 2019, la IGAE, en el proceso de consolidación, ha procedido a dar de baja los inmuebles transferidos a las CCAA en el activo del balance de la CGE como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales, cuestión que se venía incluyendo en Declaraciones anteriores. Asimismo, se ha corregido la falta de periodificación del gasto correspondiente a la parte de la paga extraordinaria devengada en el mes de diciembre de los empleados públicos y de las pensiones de Clases Pasivas y del sistema de la Seguridad Social, que se había señalado en las Declaraciones de los ejercicios 2017 y 2018.

Por otra parte, en la memoria de la CGE se ha incluido información sobre avales y otras garantías concedidas, así como sobre pasivos contingentes, como se detalla más adelante al analizar el seguimiento de la información contenida en dicha memoria. También se ha incluido, por primera vez, la Cuenta de Resultados por actividades en la CAGE; no obstante, se recogen determinadas observaciones que se consideran mejorarían el contenido de la información (epígrafe IV.6.7).

5.21. *Incrementar el contenido de los inventarios de la AGE, Seguridad Social, organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos (3/2017; 4/2017; 22/2017; 3/2018; 5/2018; 6/2018 y 13/2018).*

Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores y se reitera en el apartado de fundamento de la opinión de la presente Declaración, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran. Como consecuencia de esta situación, en la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a la AGE, se estableció un régimen transitorio aplicable a los elementos del inmovilizado no financiero para el cálculo de la base amortizable en tanto no estuviesen operativos los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no financiero en los departamentos ministeriales, régimen transitorio que aún persiste en el ejercicio 2019.

En cuanto al seguimiento sobre la implantación del procedimiento previsto en la Instrucción de Operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado para la tramitación de las operaciones con incidencia en el inventario SOROLLA, en el ejercicio 2018 se inició en los Departamentos Ministeriales de Sanidad y de Economía. En 2019 se amplió al actual MITMA y, además, se han incorporado al inventario, con fecha 1 de enero de 2019, todos los bienes integrantes de la red de carreteras del Estado, cuya valoración se analiza en el epígrafe III.3.1 de esta Declaración. En el ejercicio 2020, se ha continuado con la implementación del inventario, si bien el procedimiento previsto a este respecto se ha empezado a aplicar por servicios presupuestarios, en lugar de por Departamentos ministeriales; empezándose a partir del mes de abril en cinco servicios presupuestarios del Ministerio de Ciencia e Innovación.

La TGSS continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente.

5.22. *Concluir de manera definitiva con las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción (12/2018).*

Esta recomendación continúa sin ser atendida, tal y como se pone de manifiesto en el subepígrafe IV.3.1.1.

5.23. *Ampliar la información contenida en la Memoria (5/2017; 6/2017; 16/2017; 29/2017; 4/2018; 14/2018; 19/2018 y 28/2018).*

Dando cumplimiento a una de las recomendaciones efectuada en anteriores Declaraciones y recogida en la Resoluciones de la Comisión Mixta, en la CGE del ejercicio 2019 se ha incluido por primera vez en la memoria información sobre los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y los principales grupos dependientes, así como información sobre los pasivos contingentes más relevantes de la AGE y determinadas entidades integradas en la citada Cuenta General. No obstante, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial está incompleta, ya que no incluye las correspondientes al otorgamiento, por parte de algunas de esas entidades, de comfort letters fuertes.

Respecto a la incorporación de información justificativa del coste y rendimiento de los servicios, así como del grado de cumplimiento de los objetivos programados, tanto en la memoria de la CGE como en la de CAGE se sigue sin incluir esta información. A este respecto, en el documento de seguimiento remitido por la IGAE, se informa que en la actualidad se está analizando el procedimiento a fin de que dicha información sea aportada por los gestores y que figure incorporada en los sistemas informáticos de la IGAE, si bien no se aporta información detallada que permita valorar el grado de avance de dicho procedimiento.

5.24. *Integración en la CGE, presentación de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal ante el Tribunal de Cuentas, en plazo y forma, y publicación de las mismas (7/2017; 12/2017; 20/2017; 26/2017; 7/2018; 16/2018; 21/2018 y 26/2018).*

De un total de 441 entidades del grupo, las cuentas de 54 entidades no han sido integradas en la CGE del ejercicio 2019, detallándose en el párrafo 3.1 de esta Declaración su identificación, así como los motivos de su no integración.

Las entidades que no han rendido al Tribunal las cuentas anuales individuales correspondientes a 2019, así como aquellas que las han presentado fuera del plazo legalmente previsto se relacionan en los párrafos 4.2 y 4.3, respectivamente.

En cuanto a la publicación en el BOE, cuya obligación es responsabilidad de las distintas entidades, los incumplimientos hasta la fecha de elaboración de esta Declaración se exponen en el párrafo 4.4.

Por último, las cuentas anuales rendidas de las entidades integrantes del sector público estatal figuran publicadas en el portal de internet de la IGAE dentro del canal de "Registro de cuentas anuales del sector público". A este respecto, cabe señalar que la LPGE para 2021 ha dado una nueva redacción al artículo 136.3 de la LGP relativo a la información a publicar por las entidades del sector público estatal, en las que se dispone que la IGAE publicará el día 31 de julio en el BOE la referencia al citado Registro donde se publicarán la CGE, la CAGE y las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

5.25. *Acortar los plazos de rendición de cuentas y de aprobación de la DCGE de cada ejercicio (19/2017 y 20/2018).*

El Tribunal de Cuentas, con motivo de la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la CGE, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017, trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar, si lo consideran oportuno, las medidas dirigidas a modificar la normativa de elaboración de la CGE y el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas a fin de reducir el plazo de rendición y, en consecuencia, poder emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera. En este mismo sentido se pronunció la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de abril de 2018.

Por lo que se refiere a la elaboración y rendición de la Cuenta General, desde la promulgación de la actual LGP, se mantiene la obligación de que todas las entidades del sector público estatal deban rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, sus cuentas anuales aprobadas dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, debiendo la IGAE remitirlas al Tribunal en el plazo de un mes desde que se reciban, lo que resulta como límite para dicho cumplimiento el 31 de agosto. Por otra parte, la IGAE deberá formar cada año la CGE y elevarla al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera (diez meses desde la finalización del ejercicio económico).

Respecto a estos plazos, en el documento de seguimiento de las resoluciones de la Comisión Mixta, la IGAE considera que los plazos actuales están muy ajustados no siendo factible su elaboración en un plazo menor salvo menoscabo de la imagen fiel de la actual Cuenta General. No obstante, señala que “trabaja para intentar reducirlos en la medida de lo posible”.

En cuanto al examen y comprobación de la Cuenta General, el artículo 10 de la LOTCu establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la CGE dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se haya rendido, lo que hace que su aprobación se extienda hasta el mes de abril del segundo ejercicio a que se refiera aquella, aprobación que tras las últimas medidas técnicas implementadas por el Tribunal de Cuentas se viene ajustando a dicho plazo.

Si bien por ambas partes se vienen cumpliendo los plazos legales (tanto por la rendición de la CGE como por el de su examen y comprobación), la regulación actual de los plazos para la elaboración, rendición y examen y comprobación de la CGE dificulta que la aprobación de la Declaración sobre dicha Cuenta se pueda llevar a cabo dentro del ejercicio siguiente al que corresponda, sin que hasta la fecha se hayan adoptado las modificaciones normativas pertinentes.

5.26. Plantear medidas correctoras que permitan subsanar las deficiencias observadas en los informes de auditoría con opinión favorable con salvedades, con opinión desfavorable y con opinión denegada (21/2017 y 22/2018).

La LGP prevé la elaboración por cada departamento ministerial de un Plan de Acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias y errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero permanente y en los informes de auditoría pública remitidos por la IGAE. En este sentido, de acuerdo con la Memoria de actividades del ejercicio 2019 de la IGAE, a partir de los informes remitidos con fecha 30 de octubre de 2018 y 30 de abril de 2019 por la IGAE a los titulares de los departamentos ministeriales, se han recibido los correspondientes planes de acción que quedaban pendientes de remitir al finalizar 2018, así como todos los solicitados en el envío de abril de 2019 (31 planes en total). Por otra parte, se ha solicitado en 2019 un segundo plan de acción a 12 departamentos ministeriales a fin de que sus titulares modificaran para determinadas situaciones a corregir, las medidas contenidas en el primer plan de acción correspondientes a los informes remitidos en octubre de 2018; habiéndose recibido en 2019 el segundo plan de acción de todos ellos, excepto el del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación.

Respecto a las opiniones incluidas en los informes de auditoría, en el caso del sector público administrativo, las cuentas del ejercicio 2019 del OEITSS presentan un informe de auditoría en el que se deniega la opinión. Las cuentas con opiniones desfavorables en sus informes de auditoría corresponden a las mismas entidades que en el ejercicio 2018: CH Guadalquivir (la opinión se mantiene en los últimos años, como se viene señalando en las Declaraciones de ejercicios anteriores), JCT (los fundamentos de la opinión son similares a los de los ejercicios 2017 y 2018) e ICAA. Por último, existen treinta y dos entidades del sector público administrativo, dieciocho del empresarial y dos de fundaciones (Fundación Canaria Puertos de las Palmas y Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro, en ambos casos las salvedades se refieren a cuestiones relacionadas con valoraciones de diferentes elementos del activo), que presentan un informe de auditoría con opinión favorable con salvedades.

5.27. *Avanzar en la correcta utilización exhaustiva de los remanentes de la tesorería de los organismos del sector público administrativo, prosiguiendo en la línea de la rigurosa elaboración del presupuesto y de una ajustada política de transferencias entre el Estado y aquellos, para evitar los actuales elevados excedentes de tesorería y la escasa rentabilidad obtenida de ellos (23/2017 y 23/2018).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el subapartado I.2 de la misma.

En algunas entidades las cuantías absolutas y relativas de sus remanentes de tesorería continúan siendo excesivas, aun cuando existe un régimen que ajusta las transferencias que la AGE realiza a los organismos a las necesidades de liquidez de estos, y aunque algunas entidades vienen transfiriendo parte de sus excedentes de tesorería al Estado. Durante 2019 ha continuado sin establecerse un régimen para determinar las circunstancias y condiciones en las que los organismos debieran proceder de forma reglada a reintegrar fondos al Tesoro. Como viene reiterando el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de la CGE de años anteriores, convendría que dicho régimen se extendiera a la utilización de los remanentes de tesorería como recurso en el presupuesto de ingresos¹⁴³.

En cuanto a los excedentes de tesorería hay que señalar que en el artículo 49 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se dispone la transferencia a la cuenta del Tesoro Público de las disponibilidades líquidas de los OOAA y otras entidades integrantes del sector público estatal, a excepción de las procedentes de cotizaciones y conceptos de recaudación conjunta, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LGP, no resulten necesarias para la financiación ordinaria de su actividad. Durante 2020, mediante Órdenes de la Ministra de Hacienda se han instrumentado estas transferencias, previa determinación de la cuantía a ingresar, atendiendo tanto a los datos presupuestarios suministrados por las entidades, como a la información de sus saldos bancarios.

Por lo que se refiere a la rentabilización de los excedentes de tesorería, hay que tener en cuenta la modificación en el artículo 91 de la LGP, introducida por la disposición final décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, al añadir como nueva función del Tesoro Público la de gestionar los recursos financieros que lo integran, mediante la concertación de las operaciones financieras activas o pasivas necesarias para asegurar la eficiencia de dichos recursos. De esta forma la rentabilización de los saldos de las cuentas operativas de los OOAA y demás entes del sector público administrativo estatal en el BdE se llevará de manera centralizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Finalmente, la disposición final citada en el párrafo anterior también modifica el artículo 108 de la LGP, de tal forma que los saldos de las cuentas operativas de los organismos pasan a conformar la posición global del Tesoro Público en el BdE, en los términos que se convenga con este, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Sobre esta posición global gira la gestión de la tesorería del Estado y, en particular, las necesidades de financiación y endeudamiento, todo ello sin perjuicio de la autonomía con que cuentan estas entidades para la gestión de sus fondos.

5.28. *Exigir a la AGE que aporte las transferencias correspondientes para pagar las prestaciones no contributivas, con el fin de lograr la separación de fuentes de financiación en el sistema de Seguridad Social, adecuando la financiación temporal del Estado a la situación real de los gastos*

¹⁴³ En 2019, como media, los organismos y agencias estatales únicamente han consignado en las previsiones definitivas de sus presupuestos de ingresos un 22 % del remanente disponible al cierre del ejercicio anterior, igual porcentaje que en el ejercicio anterior.

que deben ser financiados por transferencias estatales (13/2017; 14/2017; 24/2017; 17/2018; 18/2018; 24/2018).

Desde 2015 la aportación estatal ha resultado suficiente para la cobertura de las obligaciones atendidas por la Seguridad Social en cada ejercicio, si bien el saldo acumulado de la financiación afectada, a 31 de diciembre de 2019, continúa resultando a favor de la TGSS.

5.29. *Abordar la clarificación y separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social, incluyendo la amortización de los préstamos pendientes y la correcta contabilización de los inmuebles traspasados a las CCAA, evitando que el Sistema asuma, de forma directa o indirecta, gastos que corresponderían a la AGE (8/2017, 25/2017, 8/2018 y 25/2018).*

El saneamiento de la deuda de la Seguridad Social con el Estado por los once préstamos concedidos entre 1992 y 1999 continúa sin ser plenamente abordado. Según consta en el “Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, la amortización de los tres préstamos otorgados para cancelar obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991, del extinto INSALUD, derivadas, específicamente, del coste de la asistencia sanitaria como consecuencia de su universalización debe ser asumida por el Estado, dado que las normas de concesión de dichos préstamos así lo establecieron. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2018, estos préstamos continúan sin ser atendidos. Respecto a los ocho préstamos restantes, las actuaciones realizadas por el Estado y la Seguridad Social para su cancelación únicamente se han materializado en la concesión de prórrogas en el momento en que estaban próximos al vencimiento, sin que se haya adoptado ninguna otra medida efectiva para su definitiva cancelación y para el saneamiento del balance de la Seguridad Social.

La Disposición adicional octogésima quinta de la LPGE para 2016 recoge una referencia a la separación de las fuentes de financiación del sistema de la Seguridad Social, previendo que el Gobierno avanzaría en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas.

La IGAE, en el proceso de consolidación, ha procedido a dar de baja en el activo del balance de la CGE el inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM, motivo por el cual esta Declaración ya no contempla como salvedad, en el apartado correspondiente, esta circunstancia. No obstante lo anterior, en el activo del balance del sistema de la Seguridad Social continúa figurando el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales, así como de los inmuebles adscritos a las Fundaciones Hospital, situación que se adapta a lo previsto en la Introducción de la APGCPSS'11 pero no a la NRV 16ª de la misma.

5.30. *Cancelar¹⁴⁴ las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde 1995 (15/2017).*

Esta recomendación continúa sin ser atendida, tal y como se ha comentado en el subapartado II.1 y en el epígrafe III.2.2.

¹⁴⁴ Es necesario precisar que, aunque la expresión que literalmente emplea la Resolución es “cancelar”, hay que entender este término en el sentido de “resolver la moratoria” pues otra solución conduciría a un perjuicio para el sistema de la Seguridad Social.

5.31. Incrementar la información de la CGE sobre las incertidumbres que pesan sobre las cuentas del FROB y de la SAREB (35/2016).

La memoria de la CGE de 2019 no incluye información sobre este tipo de incertidumbres, que consta en la memoria de las cuentas del FROB.

VI. PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES** que:

1. Insten al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que
 - a) Se **subsanan las salvedades y deficiencias** que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.
 - b) Se **apliquen las recomendaciones** formuladas por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la ampliación aún pendiente de la información contenida en las memorias de la CAGE y de la CGE (sobre Activos Fiscales Diferidos y grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales), y se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración, recogidas en el subapartado V.1 anterior.
 - c) Se **pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado** que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado V.2 de la Declaración.
2. **Se modifique la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado** con el fin de **reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas**, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera y dotar a las Cortes, como vienen reclamando, del correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado, en exceso, de dicho ejercicio, como ha propuesto el Tribunal en la Moción correspondiente aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017 y se viene reiterando en las Declaraciones de la Cuenta General del Estado desde la correspondiente al ejercicio 2016, aprobada por el Pleno con fecha 31 de mayo de 2018.

Madrid, 24 de junio de 2021

LA PRESIDENTA

M^a José de la Fuente y de la Calle

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN
DE FISCALIZACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN
DE ENJUICIAMIENTO

Javier Medina Guijarro

José Manuel Suárez Robledano

EL CONSEJERO DE CUENTAS

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Ángel Antonio Algarra Paredes

Ramón Álvarez de Miranda García

EL CONSEJERO DE CUENTAS

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Manuel Aznar López

Enriqueta Chicano Jávega

EL CONSEJERO DE CUENTAS

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Felipe García Ortiz

M^a Dolores Genaro Moya

LA CONSEJERA DE CUENTAS

LA CONSEJERA DE CUENTAS

M^a Antonia Lozano Álvarez

Margarita Mariscal de Gante y Mirón

EL FISCAL JEFE

Miguel Angel Torres Morato

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1 Estados financieros consolidados integrados en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2019.
- Anexo 2 Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la Cuenta General del Estado.
- Anexo 3 Entidades que no han presentado sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.
- Anexo 4 Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.
- Anexo 5 Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP.
- Anexo 6 Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto.
- Anexo 7 Información sobre la evolución del patrimonio neto del sistema de la Seguridad Social
- Anexo 8 Información sobre la evolución del endeudamiento público de la Administración General del Estado.

Anexo 1

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2019

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL
CONSOLIDADA

Euros

	2019	2018
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	259.441.099.028,69	250.830.844.805,48
a) Ingresos tributarios	116.602.622.392,98	112.437.442.903,64
b) Cotizaciones sociales	142.838.476.635,71	138.393.401.901,84
2. Transferencias y subvenciones recibidas	15.242.730.213,14	14.147.649.151,67
a) Del ejercicio	14.555.682.337,05	13.359.726.270,28
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	590.331.464,56	656.473.226,94
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	96.696.411,53	131.449.654,45
3. Ingresos de la actividad propia	96.936.346,73	177.778.419,41
4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios	25.512.036.191,60	23.887.327.719,33
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	-153.544.751,17	-187.560.650,07
6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	249.641.502,00	596.193.570,45
7. Otros ingresos de gestión ordinaria	9.793.443.757,03	8.723.849.936,23
8. Excesos de provisiones	10.247.764.419,02	9.496.287.528,79
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8)	320.430.106.707,04	307.672.370.481,29
9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social	-152.903.704.893,70	-144.409.351.473,90
10. Gastos de personal	-25.292.465.206,79	-24.427.569.924,37
11. Transferencias y subvenciones concedidas	-106.591.978.534,76	-110.559.514.050,20
12. Gastos por ayudas y otros	-35.867.453,38	-44.532.336,61
13. Aprovisionamientos	-9.685.209.624,11	-9.420.904.851,84
14. Otros gastos de gestión ordinaria	-30.575.711.990,99	-28.042.094.197,98
15. Amortización del inmovilizado	-8.363.412.070,42	-6.291.250.239,75
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15)	-333.448.349.774,15	-323.195.217.074,65
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	-13.018.243.067,11	-15.522.846.593,36
16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	49.077.700,93	-253.117.277,22
17. Otras partidas no ordinarias	434.086.045,75	1.387.044.153,09
18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas	-	-
19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas	-	279.006,81
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (16+17+18+19)	-12.535.079.320,43	-14.388.640.710,68
20. Ingresos financieros	8.823.238.274,94	8.063.633.637,70
21. Gastos financieros	-24.836.694.693,04	-26.561.593.659,20
22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	118.518.008,88	109.439.967,83
23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros	16.943.346,18	-44.862.496,10
24. Diferencias de cambio	34.857.073,87	88.489.820,05
25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-8.777.171.657,79	-7.884.850.989,85
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25)	-24.620.309.646,96	-26.229.743.719,57
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia	453.289.969,70	357.846.383,63
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo	-8.206.887,72	-3.571.926,63
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia	-	-
IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (III+26+27+28)	-36.710.305.885,41	-40.264.109.973,25
V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	-	-
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V)	-36.710.305.885,41	-40.264.109.973,25
+Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-	-4.218.235.141,20
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO	-	-44.482.345.114,45
Resultado atribuido a la entidad dominante	-37.392.342.451,71	-45.093.111.688,61
Resultado atribuido a socios externos	682.036.566,30	610.766.574,16

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

	I. Patrimonio aportado o capital	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	V. Socios externos	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2018	-188.511.100.144,23	-290.520.776.977,39	-6.559.483,18	4.967.445.865,78	3.565.484.254,81	-470.505.506.484,22
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	55.830.588.669,16	-69.149.989,90	-24.807.160,13	290.000,00	55.736.921.519,13
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2019 (A+B)	-188.511.100.144,23	-234.690.188.308,23	-75.709.473,08	4.942.638.705,65	3.565.774.254,81	-414.768.584.965,09
D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-	-65.092.365,90	-	28.349.794,56	-11.503.996,06	-48.246.567,41
E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2019	-	-36.643.633.236,11	34.784.516,52	168.762.076,70	197.923.836,15	-36.242.162.806,74
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio	-	-37.431.487.712,71	59.749.460,48	221.676.241,37	675.051.935,48	-36.475.010.075,38
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-522.598.326,51	-522.598.326,51
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	787.854.476,60	-24.964.943,96	-52.914.164,67	45.470.227,18	755.445.595,15
F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2019 (C+D+E)	-188.511.100.144,23	-271.398.913.910,24	-40.924.956,57	5.139.750.576,91	3.752.194.094,89	-451.058.994.339,24

Euros



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
CONSOLIDADO

Euros

	2019	2018
I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio	-36.710.305.885,41	-44.482.345.114,45
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto		
1. Inmovilizado no financiero	-8.037,76	-10.629,83
2. Activos y pasivos financieros	98.942.872,68	-32.530.725,69
3. Coberturas contables	-76.118.878,65	-47.060.765,35
4. Otros incrementos patrimoniales	1.741.658.366,80	2.123.910.335,23
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	-46.217.688,00	-137.218.841,48
6. Otros ingresos y gastos	1.054.134,59	-3.259.711,63
7. Diferencia de conversión	4.259.000,00	5.183.000,00
8. Efecto impositivo	5.054.634,37	-14.928.715,88
9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-16.195,00	1.295,70
Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	1.728.608.209,03	1.894.085.241,07
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	-14.285.225,25	-777.885,13
3. Coberturas contables	33.316.000,00	38.587.000,00
4. Otros incrementos patrimoniales	-1.513.952.273,98	-1.845.112.868,94
5. Otros ingresos y gastos	-	3.120.845,89
6. Diferencia de conversión	2.963.000,00	-
7. Efecto impositivo	-1.353.899,77	13.898.181,37
8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-	-
Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)	-1.493.312.399,00	-1.790.284.726,81
IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (II+III)	-36.475.010.075,38	-44.378.544.600,19
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante	-37.150.062.010,86	-44.991.837.114,65
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos	675.051.935,48	613.292.514,46



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

Euros

	2019	2018
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	291.874.943.209,85	286.695.863.438,70
B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	315.158.520.601,32	305.720.760.084,60
C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-)	4.342.034.498,83	4.580.477.520,85
D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-)	-107.303.461,35	-163.265.196,54
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D)	-19.048.846.353,99	-14.607.684.321,59
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
E) Cobros	16.799.933.226,35	12.765.099.098,61
F) Pagos	26.545.213.898,71	37.204.716.620,82
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F)	-9.745.280.672,36	-24.439.617.522,21
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio	256.904.012,92	886.536.239,56
H) Pagos a la entidad o entidades propietarias	6.496.849,10	-252.227.419,91
I) Cobros por emisión de pasivos financieros	117.595.124.444,87	134.710.368.312,33
J) Pagos por reembolso de pasivos financieros	93.255.214.114,01	94.038.822.694,62
K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	524.722.366,57	498.189.420,11
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K)	24.065.595.128,11	41.312.119.857,07
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
L) Cobros pendientes de aplicación	-289.352.871,19	-35.921.703,90
M) Pagos pendientes de aplicación	-354.801.849,78	1.370.918.844,98
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M)	65.448.978,59	-1.406.840.548,88
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	2.668.550,90	-166.515,24
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	-
VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	56.187.444,04	-12.169.621,64
VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V+VI+VII)	-4.604.226.924,71	845.641.327,51
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	43.507.276.201,03	42.661.634.873,52
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	38.903.049.276,32	43.507.276.201,03



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS

GASTOS PRESUPUESTARIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES					
00 Transferencias internas	435.486.038,34	33.461.028,46	468.947.066,80	468.644.696,26	304.390.089,25	164.254.607,01	302.370,54
11 Justicia	1.698.053.208,61	60.271.090,38	1.758.324.298,99	1.699.291.972,43	1.672.576.071,29	26.715.901,14	59.032.326,56
12 Defensa	8.101.668.856,92	937.524.676,63	9.039.193.533,55	8.816.224.416,50	8.640.852.203,58	175.372.212,92	222.969.117,05
13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.251.863.596,56	602.007.702,67	8.853.871.299,23	8.489.532.302,42	8.424.258.227,12	65.274.075,30	364.338.996,81
14 Política exterior	1.553.789.294,63	11.133.306,04	1.564.922.600,67	1.174.490.947,84	1.109.932.283,20	64.558.664,64	390.431.652,83
21 Pensiones	144.750.418.424,21	9.207.363.734,88	153.957.782.159,09	153.788.026.951,37	153.763.773.651,38	24.253.299,99	169.755.207,72
22 Otras prestaciones económicas	14.328.784.931,15	1.835.978.441,94	16.164.763.373,09	15.690.028.903,61	15.662.916.943,13	27.111.960,48	474.734.469,48
23 Servicios sociales y promoción social	2.600.397.315,15	537.724.347,44	3.138.121.662,59	2.966.901.522,18	2.919.536.798,05	47.364.724,13	171.220.140,41
24 Fomento del empleo	3.927.338.381,38	138.520.303,94	4.065.858.685,32	3.426.219.210,17	3.422.247.969,79	3.971.240,38	633.639.475,15
25 Desempleo	13.276.036.357,67	1.342.213.130,30	14.618.249.487,97	14.506.367.412,91	14.506.273.546,35	93.866,56	111.882.075,06
26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	479.934.112,54	53.143.577,07	533.077.689,61	409.883.305,89	405.903.353,82	3.979.952,07	123.194.383,72
29 Gestión y administración de la edificación	3.300.987.550,11	160.333.568,28	3.461.321.118,39	1.596.699.248,61	1.579.519.400,51	17.179.848,10	1.864.621.869,78
31 Sanidad	4.068.271.617,10	151.844.239,66	4.220.115.856,76	4.041.245.345,44	3.920.907.469,36	120.337.876,08	178.870.511,32
32 Educación	2.485.708.639,37	77.322.986,76	2.563.031.626,13	2.301.920.088,81	2.292.271.336,07	9.648.752,74	261.111.537,32
33 Cultura	841.625.886,14	54.710.176,67	896.336.062,81	746.425.241,72	706.944.048,46	39.481.193,26	149.910.821,09
41 Agricultura, pesca y alimentación	7.699.245.850,02	737.126.948,13	8.436.372.698,15	8.314.963.186,26	8.285.673.178,37	29.290.007,89	121.409.511,89
42 Industria y energía	5.759.422.924,47	590.496.115,33	6.349.919.039,80	4.892.541.894,12	4.474.039.911,32	418.501.982,80	1.457.377.145,68
43 Comercio, turismo y pymes	889.371.584,71	-5.847.700,43	883.523.884,28	371.676.486,81	218.417.513,27	153.258.973,54	511.847.397,47
44 Subvenciones al transporte	2.138.710.090,00	329.238.765,99	2.467.948.855,99	2.455.675.395,69	1.939.869.959,83	515.805.435,86	12.273.460,30
45 Infraestructuras	5.456.328.648,89	-282.335.475,23	5.173.993.173,66	3.787.485.028,25	3.480.496.447,53	306.988.580,72	1.386.508.145,41
46 Investigación, desarrollo e innovación	6.752.020.505,24	122.673.965,83	6.874.694.471,07	3.368.718.935,18	2.608.397.815,61	760.321.119,57	3.505.975.535,89
49 Otras actuaciones de carácter económico	624.124.209,30	4.547.368,30	628.671.577,60	553.492.209,70	493.865.102,54	59.627.107,16	75.179.367,90
91 Alta dirección	386.930.616,15	7.136.063,06	394.066.679,21	379.429.562,06	374.515.914,64	1.722.427,19	17.828.337,38
92 Servicios de carácter general	22.569.699.439,99	-1.071.588.171,73	21.498.111.268,26	5.368.625.055,32	5.056.163.985,67	312.461.069,65	16.129.486.212,94
93 Administración financiera y tributaria	1.342.836.661,37	388.588.036,76	1.731.424.698,13	1.673.895.468,87	1.638.217.789,90	35.677.678,97	57.529.229,86
94 Transferencias a otras Administraciones Públicas	49.510.228.566,68	1.426.361.282,19	50.936.589.848,87	50.233.704.921,25	50.141.214.811,24	92.490.110,01	702.884.927,62
95 Deuda Pública	107.660.309.218,95	11.201.071.437,21	118.861.380.656,16	117.865.282.068,31	117.865.282.068,31	-	996.098.587,85
TOTAL	420.889.592.526,25	28.645.020.846,53	449.534.613.372,78	419.384.200.557,75	415.908.457.889,59	3.475.742.668,16	30.150.412.815,03

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CLASIFIC. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	18.749.754.782,71	1.254.075.337,17	20.003.830.119,88	19.654.484.090,64	19.549.409.662,71	19.539.261.597,56	10.148.065,15	454.420.457,17
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	8.009.373.008,06	1.306.061.185,01	9.315.434.193,07	8.759.595.926,35	8.388.714.509,25	8.116.976.762,93	271.737.746,32	926.719.683,82
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	31.507.984.950,68	-1.516.565.690,58	29.991.419.260,10	28.970.832.809,57	28.969.294.695,07	28.968.707.205,29	587.489,78	1.022.124.565,03
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	240.590.807.624,07	15.602.887.668,01	256.193.695.292,08	253.964.419.112,89	253.742.117.239,88	252.649.691.258,83	1.092.425.981,05	2.451.578.052,20
CAPÍTULO 5	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	298.857.920.365,52	16.646.458.499,61	315.504.378.865,13	311.349.331.939,45	310.649.536.106,91	309.274.636.824,61	1.374.899.282,30	4.854.842.758,22
	Fondo de contingencia y otros imprevistos	2.276.680.000,00	-1.571.381.147,38	705.298.852,62	-	-	-	-	705.298.852,62
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.276.680.000,00	-1.571.381.147,38	705.298.852,62	-	-	-	-	705.298.852,62
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	7.467.474.089,40	363.846.980,76	7.831.321.070,16	6.895.380.665,67	6.567.617.303,70	6.097.240.247,67	470.377.056,03	1.263.703.766,46
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	9.456.261.578,97	454.298.979,73	9.910.560.558,70	8.360.860.044,36	8.200.926.763,62	7.723.881.788,95	477.044.974,67	1.709.633.795,08
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	16.923.735.668,37	818.145.960,49	17.741.881.628,86	15.256.240.710,03	14.768.544.067,32	13.821.122.036,62	947.422.030,70	2.973.337.561,54
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	318.058.336.033,89	15.893.223.312,72	333.951.559.346,61	326.605.572.649,48	325.418.080.174,23	323.095.758.861,23	2.322.321.313,00	8.533.479.172,38
CAPÍTULO 8	Activos financieros	26.510.079.007,81	19.263.006,75	26.529.342.014,56	5.638.253.271,94	4.994.640.804,33	3.841.219.857,17	1.153.420.947,16	21.534.701.210,23
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	76.321.177.484,55	12.732.534.527,06	89.053.712.011,61	88.971.479.579,61	88.971.479.579,19	88.971.479.171,19	408,00	82.232.432,42
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	102.831.256.492,36	12.751.797.533,81	115.583.054.026,17	94.609.732.851,55	93.966.120.383,52	92.812.699.028,36	1.153.421.355,16	21.616.933.642,65
	TOTAL PRESUPUESTO	420.889.592.526,25	28.645.020.846,53	449.534.613.372,78	421.215.305.501,03	419.384.200.557,75	415.908.457.889,59	3.475.742.668,16	30.150.412.815,03

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



MINISTERIO
DE HACIENDA

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CLASIF. ECONOMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDAC. NETA	DCHOS PTES DE COBRO A 31 DE DIC.	EXCESO/ DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
CAPÍTULO 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	200.304.823.410,47	-	200.304.823.410,47	318.491.445.477,28	105.792.448.746,13	378.340.257,37	212.320.656.473,78	207.591.984.820,63	4.728.671.653,15	12.015.833.063,31
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	47.191.000.000,00	-	47.191.000.000,00	129.438.496.459,27	81.365.375.243,13	97.849.980,75	47.975.271.235,39	45.976.549.005,36	1.988.722.230,03	784.271.235,39
CAPÍTULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.575.983.509,67	4.915.280,91	14.580.898.790,58	22.835.569.686,18	1.906.139.064,55	954.972.578,95	19.974.458.042,68	15.582.129.358,71	4.392.328.683,97	5.393.559.252,10
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	12.451.040.457,28	757.961.988,60	13.209.002.445,88	14.148.742.766,47	116.863.846,13	-	14.031.878.922,34	13.900.130.655,89	131.748.266,45	822.876.476,46
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	5.862.591.751,51	-	5.862.591.751,51	7.980.314.455,00	16.945.112,79	47.346,90	7.973.321.995,31	7.922.214.709,55	51.107.285,76	2.110.730.243,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	280.385.439.128,83	762.877.269,51	281.148.316.398,44	492.904.568.846,20	189.197.772.012,73	1.431.210.163,97	302.275.586.669,50	290.973.008.550,14	11.302.578.119,36	21.127.270.271,06
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	231.656.780,11	-	231.656.780,11	395.519.026,15	5.302.906,79	8.147.020,15	382.069.099,21	354.737.641,57	27.331.457,64	150.412.339,10
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	2.906.156.211,81	61.025.848,02	2.967.182.059,83	2.028.642.695,07	50.043.991,12	-	1.978.598.703,95	1.978.012.335,68	586.368,27	-988.583.355,88
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.137.812.971,92	61.025.848,02	3.198.838.819,94	2.424.161.721,22	55.346.897,91	8.147.020,15	2.360.667.803,16	2.332.749.977,25	27.917.825,91	-838.171.016,78
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	283.523.252.100,85	823.903.117,53	284.347.155.218,38	495.328.730.567,42	189.253.118.910,64	1.439.357.184,12	304.636.254.472,66	293.305.758.527,39	11.330.495.945,27	20.289.099.254,28
CAPÍTULO 8	Activos financieros	2.536.727.259,81	2.303.498.708,35	4.840.225.968,16	3.473.218.394,74	742.806.847,40	12.225.448,76	2.718.186.098,58	1.998.439.188,83	719.746.929,65	1.735.466.258,77
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	28.476.506,54	4.503.708,50	32.980.215,04	114.168.932.809,17	415.856,36	-	114.168.516.952,81	114.168.516.952,81	-	-114.135.536.737,77
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.565.203.766,35	2.308.002.416,85	4.873.206.183,20	117.642.151.203,91	743.222.703,76	12.225.448,76	116.886.703.051,39	116.166.956.121,74	719.746.929,65	115.871.002.996,54
	TOTAL PRESUPUESTO	286.088.455.867,20	3.131.905.534,38	289.220.361.401,58	612.970.881.771,33	189.996.541.614,40	1.451.582.632,88	421.521.957.524,05	409.472.714.649,13	12.050.242.874,92	136.160.102.250,82



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
RESULTADO PRESUPUESTARIO

Euros

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	302.275.586.669,50	310.649.536.106,91	-8.373.949.437,41
b. Operaciones de capital	2.360.667.803,16	14.768.544.067,32	-12.407.876.264,16
1. Total operaciones no financieras (a+b)	304.636.254.472,66	325.418.080.174,23	-20.781.825.701,57
c. Activos financieros	2.718.186.098,58	4.994.640.804,33	-2.276.454.705,75
d. Pasivos financieros	114.168.516.952,81	88.971.479.579,19	25.197.037.373,62
2. Total operaciones financieras (c+d)	116.886.703.051,39	93.966.120.383,52	22.920.582.667,87
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	421.522.957.524,05	419.384.200.557,75	2.138.756.966,30

Anexo 2

ENTIDADES CUYAS CUENTAS FORMULADAS HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

A) CON INFORME DE AUDITORÍA**SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL****Organismos Autónomos**

- Organización Nacional de Trasplantes

Consortios

- Consorcio de la Ciudad de Toledo
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación

Entidades del Sistema de la Seguridad Social

- Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. Nº275
- Fremap, M.C.S.S. Nº61
- Mutua Intercomarcal, M.C.S.S. Nº139
- Solimat, M.C.S.S. Nº72

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL**Sociedades Mercantiles Estatales**

- Expasa Agricultura y Ganadería, S.M.E., S.A.
- S.M.E. para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P.

Otras Entidades Estatales

- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla
- Autoridad Portuaria de las Palmas
- Autoridad Portuaria de Motril

Consortios

- Consorcio Valencia 2007

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de las Palmas
- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo
- Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden
- Fundación del Teatro Real
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
- Fundación Residencia de Estudiantes

ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

- Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo
- Consorcio Ciudad Romana de Pollentia

B) EN FASE DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Organismos Autónomos

- Jefatura Central de Tráfico
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Fondo de Garantía Salarial
- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Servicio Público de Empleo Estatal
- Instituto de Turismo de España, O.A.
- Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.
- Instituto Nacional de Administración Pública
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
- Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.
- Biblioteca Nacional de España
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Real Patronato sobre Discapacidad
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.
- Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P.
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, M.P.

Agencias Estatales

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Otras Entidades Estatales

- Instituto Cervantes
- Obra Pía de los Santos Lugares
- Centro Universitario de la Guardia Civil
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
- Museo Nacional del Prado
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

Consortios

- Casa Asia
- Casa de América
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.

Fondos

- Fondo para la Promoción del Desarrollo
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas
- Fondo de Financiación a Entidades Locales
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Públicas Empresariales

- Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE)

Otras Entidades Estatales

- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de Pasajes
- Autoridad Portuaria de Sevilla

Fondos de Capital Riesgo

- Fondo Enisa, Fond-Icopyme, Sepides para la expansión de la Pyme, F.I.C.C.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles
- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

- Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812

C) SIN INFORME DE AUDITORÍA

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Observatorio Ambiental Granadilla
- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-Cetal, F.S.P.

Anexo 3

ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Biblioteca Nacional de España
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
- Instituto Español de Oceanografía
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en "Francisco Tomás y Valiente" en Alzira-Valencia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Provincia de Barcelona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio Valencia 2007
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife
- Consorcio Rio San Pedro
- Navantia Brasil Projetos Navais LTDA
- Renfe of America, LLC
- Fondo de Compensación de Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo-Cetal, F.S.P.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Barcelona Mobile Venture, S.L.
- Logroño Integración del Ferrocarril 2002, S.A.
- Parque Empresarial y Tecnológico Marismas del Palmones, S.A.
- Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
- Residuos de Melilla, S.A.
- Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation

Anexo 4

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

Entidad	Retraso (días)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
- Jefatura Central de Tráfico	19
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas	79
- Agencia de Información y Control Alimentarios	25
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico	4
- Confederación Hidrográfica del Tajo	135
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla	108
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	34
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	134
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	18
- Organización Nacional de Trasplantes	81
- Real Patronato sobre Discapacidad	36
- Instituto Geológico y Minero de España	34
AGENCIAS ESTATALES	
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	19
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	34
OTRAS ENTIDADES ESTATALES	
<i>Con presupuesto limitativo</i>	
- Instituto Cervantes	34
<i>Con presupuesto estimativo</i>	
- Obra Pía de los Santos Lugares	107
- Centro Universitario de la Guardia Civil	65
- Universidad Nacional de Educación a Distancia	41
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras	88
- Autoridad Portuaria de Motril	73
- Autoridad Portuaria de Pasajes	93
- Autoridad Portuaria de Sevilla (cuentas individuales)	41
- Autoridad Portuaria de Sevilla (cuentas consolidadas)	44
- Consorcio de la zona Franca de Cádiz (cuentas individuales y consolidadas)	99
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla	25
CONSORCIOS	
- Casa Asia	34

- Casa de América	8
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación	108
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible	99
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón	128
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red M.P.	65

CONSORCIOS ADSCRITOS A LA UNED

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Andrés de Vandelvira" en la Provincia de Jaén	193
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Lorenzo Luzuriaga" en Ciudad Real	65
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "María Zambrano" en Málaga	18
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Albacete	35
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Calatayud	35
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Campo de Gibraltar-Algeciras	119
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Cardenal Tarancón" en Castellón Vila-Real	65
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba	36
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cuenca	144
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Denia	35
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche	18
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Rioja	107
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Seu D'Urgell	88
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Les Illes Balears	56
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Palencia	65
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra	193
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel	108
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa	217
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Zamora	4
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Burgos	56

FONDOS

- Fondo para la Promoción del Desarrollo	81
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas	56
- Fondo de Financiación a Entidades Locales	136
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética	135

SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

- Expasa Agricultura y Ganadería, S.M.E., S.A. ¹⁴⁵	88
- Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.	35

¹⁴⁵ A pesar de lo manifestado por la Dirección General de Patrimonio y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en sus alegaciones, Expasa Agricultura y Ganadería, S.M.E., S.A no comunicó a la IGAE su imposibilidad para rendir las cuentas en plazo, por lo que no se puede entender que se acogiera a la posibilidad de ampliación de plazo regulada en el artículo 48.2 del RDL 11/2020.

- Imprenta de Billetes, S.A. 91
- Gerencia Urbanística Port Vell de l'Autoritat Portuària de Barcelona 108

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Instituto para la diversificación y ahorro de la Energía 34
- ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. 4

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de las Palmas 73
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo 117
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden 154
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. 60
- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P. 78
- Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P. 121
- Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara 11
- Fundación Observatorio Ambiental Granadilla 60
- Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P. 119
- Fundación Residencia de Estudiantes 56
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles 179

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 67
- Consorcio Residencia de Investigadores en Barcelona 141
- Consorcio Urbanístico Prolongación de la Castellana 60
- Barcelona Sagrera Alta Velocidad, S.A. 81
- Cartagena Alta Velocidad, S.A. 60
- Gijón al Norte, S.A. 81
- Gran Telescopio de Canarias, S.A.¹⁴⁶ 73
- Lonja Gijón-Musel, S.A. 263
- Murcia Alta Velocidad, S.A. 95
- Parque Eólico Bajo Ebro, S.A. 165
- Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A. 73
- Valladolid Alta Velocidad 2003, S.A. 165
- Fundación Centro Tecnológico del Mar 207
- Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias, S.A. 235

¹⁴⁶ A pesar de lo manifestado por la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación en sus alegaciones, esta sociedad no comunicó a la IGAE su imposibilidad para rendir las cuentas en plazo, por lo que no se puede entender que se acogiera a lo regulado en el artículo 48.2 del RDL 11/2020. El RDL 8/2020 no le resulta de aplicación.

Anexo 5

ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP

CONSORCIOS

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón

CONSORCIOS ADSCRITOS A LA UNED

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa

FONDOS

- Fondo Nacional de Eficiencia Energética

OTRAS ENTIDADES ESTATALES

- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P.

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas
- Fundación Ciudad de la Energía
- Fundación Centro Nacional del Vidrio
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación ENAIRE
- Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro
- Fundación Juan José García
- Fundación Museo do Mar de Galicia
- Fundación Observatorio Ambiental Granadilla
- Fundación del Teatro Real
- Fundación Instituto de Cultura Gitana
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles

Anexo 6

ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO

Entidad	Retraso (días)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
- Mutualidad General Judicial	1
- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social	4
- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado	9
- Organismo Autónomo Parques Nacionales	4
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades	22
- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación	46
ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
- Instituto Nacional de la Seguridad Social	56
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	53
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales	71
- Instituto Social de la Marina	47
- Tesorería General de la Seguridad Social	60
- Gerencia de Informática de la Seguridad Social	54
- Mutual Midat Cyclops	97
- Mutua	95
- Activa Muta 2008	74
- Mutua Montañesa	97
- Mutua Universal Mugenat	97
- Maz	97
- Umivale	95
- Mutua Navarra	97
- Mutua Intercomarcal	44
- Fremap	30
- Solimat	37
- Mutua de Andalucía y Ceuta	80
- Asepeyo	82
- Mutua Balear	89
- Unión de Mutuas	89
- Mac, Mutua de Accidentes de Canarias	80
- Ibermutuamur	95
- Fraternidad – Muprespa	44
- Egarsat	95
- Hospital Intermutual de Euskadi	97
- Hospital Intermutual de Levante	97

OTRAS ENTIDADES ESTATALES*Con presupuesto estimativo*

- Centro Universitario de la Defensa Ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza	9
- Consejo Económico y Social	10
- Universidad Nacional de Educación a Distancia	19
- Autoridad Portuaria de Avilés	14
- Autoridad Portuaria de Baleares	109
- Autoridad Portuaria de Barcelona (cuentas individuales y consolidadas)	7
- Autoridad Portuaria de Bilbao	7
- Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras	55
- Autoridad Portuaria de Bahía de Cádiz	8
- Autoridad Portuaria de Cartagena	5
- Autoridad Portuaria de Castellón	37
- Autoridad Portuaria de Ferrol	7
- Autoridad Portuaria de Huelva	23
- Autoridad Portuaria de Málaga	5
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra	35
- Autoridad Portuaria de Melilla	40
- Autoridad Portuaria de Motril	2
- Autoridad Portuaria de Santander	18
- Autoridad Portuaria de Tarragona	75
- Autoridad Portuaria de Vigo	10
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arousa	10
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona	69
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria	62
- Ente Público Radiotelevisión Española, en liquidación (cuentas individuales y consolidadas)	7
- Puertos del Estado	17

CONSORCIOS

- Casa Asia	6
- Consorcio Castillo de San Carlos	14
- Consorcio de la Ciudad de Toledo	12
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación	228

CONSORCIOS ADSCRITOS A LA UNED

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén	3
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "María Zambrano" en Málaga	11
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias	28
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Baza	17
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Calatayud	4

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cantabria	11
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cervera	11
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba	24
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cuenca	17
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Denia	32
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche	5
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Huelva	6
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Rioja	17
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Seu D'Urgell	18
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Les Illes Balears	140
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Lugo	17
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid Sur	109
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ourense	17
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pamplona	11
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Plasencia	46
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada	39
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra	3
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Segovia	11
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Sevilla	49
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina	13
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel	52
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tudela	36

FONDOS

- Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior	4
- Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola	30

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

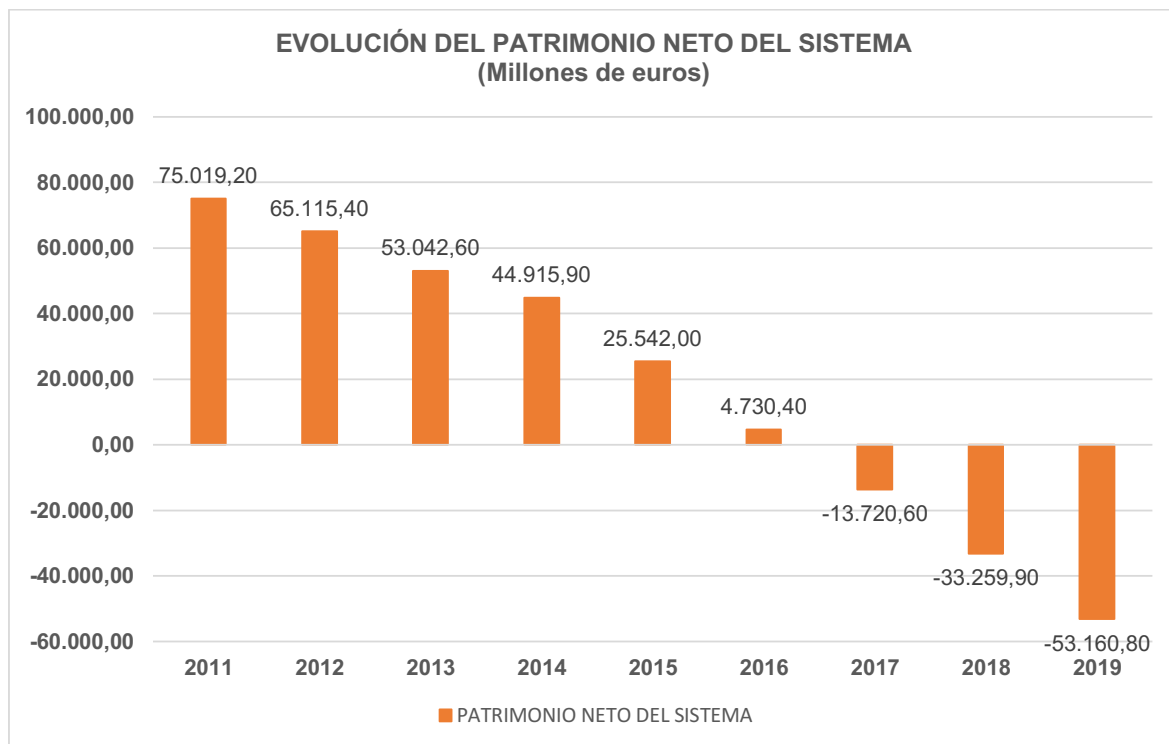
- ADIF- Alta Velocidad	7
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (cuentas individuales y consolidadas)	8
- Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (cuentas individuales y consolidadas)	71
- Sepes Entidad Pública Empresarial del Suelo (cuentas individuales y consolidadas)	8

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Biodiversidad	64
- Fundación Colección Thyssen Bornemisza	50
- Fundación del Sector Público "Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas"	1
- Fundación EOI	81
- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo	5
- Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara	46
- Fundación Lázaro Galdiano	8
- Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales	76

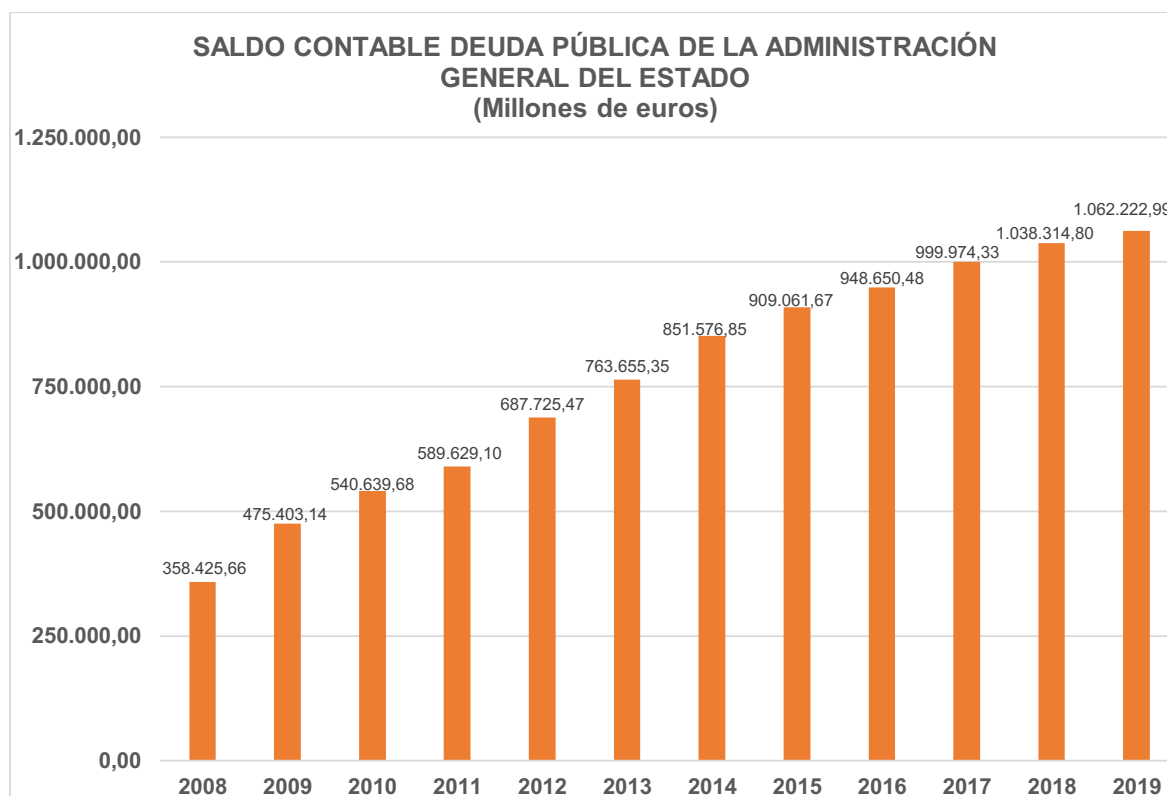
- Fundación Pluralismo y Convivencia	128
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar	34
- Fundación Víctimas del Terrorismo	16

Anexo 7

INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fuente: Balances de la Cuenta de la Seguridad Social

Anexo 8

INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Fuente: Balances de la Cuenta de la AGE